

**INDICE
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer el Calendario de Entrega, por ciento y monto, estimados, que recibirá cada entidad federativa del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, por el Ejercicio Fiscal de 2001, y la Estimación Trimestral de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2001 4

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo mediante el cual se identifican las regiones prioritarias y de atención inmediata por sus condiciones de rezago y marginación, conforme a indicadores de pobreza 6

SECRETARIA DE ECONOMIA

Norma Oficial Mexicana NOM-068-SCFI-2000, Prácticas comerciales-Requisitos de información para la prestación de servicios de reparación y/o mantenimiento de vehículos 8

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Reglas de Operación del Programa del Fondo de Apoyo Especial a la Inversión 14

Fórmula mediante la cual se asignarán los recursos de los programas de la Alianza para el Campo para el año 2001, para la distribución de recursos por entidad federativa 22

Calendario conforme al que se realizarán las entregas de los apoyos del Programa de Apoyos Directos al Campo (PROCAMPO) para el presente ejercicio fiscal, mismo que fue preestablecido con los gobiernos de las entidades federativas para el ciclo agrícola OI 2000/2001 23

Calendario conforme al que se realizarán las entregas de los apoyos del Programa de Apoyos Directos al Campo (PROCAMPO) para el presente ejercicio fiscal, mismo que fue preestablecido con los gobiernos de las entidades federativas para la entrega de apoyos a predios con superficie elegible mayor a cinco hectáreas ciclo agrícola PV/2001 24

Calendario conforme al que se realizarán las entregas de los apoyos del Programa de Apoyos Directos al Campo (PROCAMPO) para el presente ejercicio fiscal, mismo que fue preestablecido con los gobiernos de las entidades federativas para el ciclo agrícola OI 2001/2002 25

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-053-SCT-2-1999, Transporte terrestre-Servicio de arrastre, arrastre y salvamento-Grúas-Características y especificaciones técnicas, de seguridad y condiciones de operación, publicado el 19 de septiembre de 2000 26

Programa mínimo de capacitación para conductores de vehículos de los servicios de autotransporte federal de pasajeros de o hacia puertos marítimos y aeropuertos federales y de turismo, con servicio de chofer-guía (primer ingreso) 37

Programa mínimo de capacitación para conductores de vehículos de los servicios de autotransporte federal de pasajeros de o hacia puertos marítimos y aeropuertos federales y de turismo, con servicio de chofer-guía (refrendo) 41

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Tira de Los Muertos, con una superficie aproximada de 2-85-20 hectáreas, Municipio de Tula, Tamps.	45
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Tirita, con una superficie aproximada de 3-02-25 hectáreas, Municipio de Tula, Tamps.	46
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Huertita, con una superficie aproximada de 1-00-00 hectárea, Municipio de Tula, Tamps.	46
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Potrerito, con una superficie aproximada de 9-12-11 hectáreas, Municipio de Tula, Tamps.	47
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 30-95-24 hectáreas, con colindancia al Norte con Mariano Pérez Jiménez y Ascenio Ascencio Pérez, Municipio de Jalapa, Tab.	48
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 30-95-24 hectáreas, con colindancia al Norte con Roberto Avila Jiménez, Municipio de Jalapa, Tab.	48
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 30-95-24 hectáreas, con colindancia al Norte con la familia Silvan y Luis Alfonso Cárdenas Zurita, Municipio de Jalapa, Tab.	49
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 30-95-24 hectáreas, con colindancia al Sur con Maricela del C. Bocanegra Herrera, Municipio de Jalapa, Tab.	50
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 30-95-24 hectáreas, con colindancia al Norte con Rolando Zurita Oropeza, Municipio de Jalapa, Tab.	50
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-15-77 hectárea, Municipio de Telchac Puerto, Yuc.	51
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 30-95-24 hectáreas, con colindancia al Norte con Carlos Alberto Zurita Oropeza y Francisco Aguilar López, Municipio de Jalapa, Tab.	51
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 30-95-24 hectáreas, con colindancia al Norte con Ezequiel de la Cruz López, Municipio de Jalapa, Tab.	52
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-55-80 hectárea, Municipio de Tula, Tamps.	53
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 5-37-54 hectáreas, Municipio de Tula, Tamps.	53
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Schirp, con una superficie aproximada de 0-04-59.57 hectárea, Municipio de Telchac Puerto, Yuc.	54
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Arroyo Seco, con una superficie aproximada de 15-00-00 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.	54
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Río Mohinora, con una superficie aproximada de 14-00-00 hectáreas, Municipio de Guadalupe y Calvo, Chih.	55

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado Delfín, con una superficie de 1,000-00-00 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.	56
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Picota Fracc. No. 26, con una superficie aproximada de 2-87-50 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.	56
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Picota Fracc. No. 27, con una superficie aproximada de 2-87-50 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.	57
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Picota Fracc. No. 28, con una superficie aproximada de 2-87-50 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.	57
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Picota Fracc. No. 29, con una superficie aproximada de 2-87-50 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.	58
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Picota Fracc. No. 30, con una superficie aproximada de 2-87-50 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.	59
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Potrerito, con una superficie aproximada de 18-65-89 hectáreas, Municipio de Tula, Tamps.	59

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Extracto de Acuerdo de inicio de investigación por prácticas monopólicas relativas en el mercado de almacenamiento y distribución de gas licuado de petróleo en el Estado de Morelos, que publica la Comisión Federal de Competencia en cumplimiento del artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica (expediente número DE-65-2000)	60
---	----

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 5/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica al Acuerdo General 68/2000 y la Convocatoria que fija las bases del Cuarto Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito	61
Acuerdo General 6/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que fija las bases del Octavo Concurso Interno de Oposición para la Designación de Quince Magistrados de Circuito	64

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	68
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	68
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	69
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 26 de enero de 2001	69

AVISOS

Judiciales y generales	70
------------------------------	----

PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

ACUERDO por el que se dan a conocer el Calendario de Entrega, por ciento y monto, estimados, que recibirá cada entidad federativa del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, por el Ejercicio Fiscal de 2001, y la Estimación Trimestral de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

FRANCISCO GIL DIAZ, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 3o. de la Ley de Coordinación Fiscal y 31 del Decreto Aprobatorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2001, se dan a conocer el Calendario de Entrega, por ciento y monto, estimados, que recibirá cada entidad federativa del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, por el Ejercicio Fiscal de 2001, y la Estimación Trimestral de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2001, emite el siguiente:

Acuerdo por el que se da a conocer el, por ciento y monto, estimados, que recibirá cada entidad federativa del Fondo General de Participaciones calendario de entrega y Fondo de Fomento Municipal, por el ejercicio fiscal de 2001, en cumplimiento a la obligación contenida en el penúltimo párrafo del artículo 3o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Primero. La estimación total de participaciones correspondientes a los Fondos General de Participaciones y de Fomento Municipal es el siguiente:

ENTIDAD FEDERATIVA	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES		FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	
	PORCENTAJE	MONTO (PESOS)	PORCENTAJE	MONTO (PESOS)
AGUASCALIENTES	1.084268	1,759,006,427	2.936427	224,937,038
BAJA CALIFORNIA	2.803334	4,547,846,850	1.017662	77,955,237
BAJA CALIFORNIA SUR	0.688654	1,117,202,755	0.589675	45,170,451
CAMPECHE	1.247897	2,024,463,171	1.284403	98,388,227
COAHUILA	2.397807	3,889,960,840	1.231820	94,360,212
COLIMA	0.755662	1,225,909,263	1.198858	91,835,258
CHIAPAS	4.349987	7,056,980,376	0.978068	74,922,227
CHIHUAHUA	2.930186	4,753,638,485	1.735631	132,953,324
DISTRITO FEDERAL	11.364134	18,436,027,041	22.997991	1,761,698,797
DURANGO	1.393855	2,261,249,175	2.840612	217,597,350
GUANAJUATO	3.895177	6,319,142,494	2.454698	188,035,467
GUERRERO	2.362767	3,833,115,920	1.897983	145,389,823
HIDALGO	1.849922	3,001,126,456	4.002502	306,600,841
JALISCO	6.066089	9,841,012,324	2.660875	203,829,140
MEXICO	12.502223	20,282,347,738	2.465329	188,849,840
MICHOACAN	2.984901	4,842,402,272	4.597214	352,157,091
MORELOS	1.488213	2,414,326,133	3.161456	242,174,758
NAYARIT	1.032749	1,675,428,176	2.468473	189,090,710
NUEVO LEON	4.249335	6,893,693,459	1.389729	106,456,425
OAXACA	2.493591	4,045,351,594	7.142299	547,116,491
PUEBLA	3.983879	6,463,043,204	5.325850	407,972,284
QUERETARO	1.669485	2,708,405,013	2.120364	162,424,743
QUINTANA ROO	0.978786	1,587,883,212	1.497902	114,742,720
SAN LUIS POTOSI	1.920835	3,116,169,910	2.986148	228,745,809
SINALOA	2.625647	4,259,584,657	0.947854	72,607,805
SONORA	2.676174	4,341,554,669	0.817859	62,649,866
TABASCO	5.066964	8,220,131,762	2.139958	163,925,677
TAMAULIPAS	2.793174	4,531,364,009	1.998680	153,103,430
TLAXCALA	1.051910	1,706,513,374	2.110127	161,640,578
VERACRUZ	6.499296	10,543,803,071	2.636271	201,944,385
YUCATAN	1.535391	2,490,862,948	3.701142	283,515,958

ZACATECAS	1.257709	2,040,380,448	4.666140	357,437,023
-----------	----------	---------------	----------	-------------

TOTALES:	100.000000	162,229,927,226	100.000000	7,660,228,984
----------	------------	-----------------	------------	---------------

La estimación total de participaciones correspondientes al fondo general de participaciones y al fondo de fomento municipal, se efectuó considerando la recaudación federal participable para el año 2001, derivada de la estimación contenida en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2001.

La distribución por entidades federativas de dichas estimaciones, se realizó considerando los coeficientes aplicados durante 2000. Sin embargo, estos coeficientes serán modificados en junio de 2001, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, una vez que se cuente con la información correspondiente, y se aplicarán retroactivamente a partir de enero del presente ejercicio.

El total de participaciones de estos fondos, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, se verán modificados con la variación de los ingresos respecto a la estimación; con el cambio de los coeficientes; y, en su caso, con la diferencia por los ajustes a los pagos provisionales correspondientes al ejercicio de 2000.

Segundo. Conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y a la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y su Reglamento, el calendario de entrega para el ejercicio fiscal de 2001 será:

CALENDARIO DE ENTREGA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2001

MES	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL
-----	----------------------------------	----------------------------

ENERO	25	31
FEBRERO	26	28
MARZO	26	30
ABRIL	25	30
MAYO	25	31
JUNIO	25	29
JULIO	25	31
AGOSTO	27	31
SEPTIEMBRE	25	28
OCTUBRE	25	31
NOVIEMBRE	26	30
DICIEMBRE	26	31

Tercero. La estimación trimestral de ingresos contenidos en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2001, en cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 31 del decreto aprobatorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2001, será:

(MILLONES DE PESOS)

CONCEPTOS	ENERO MARZO	ABRIL JUNIO	JULIO SEPTIEM	OCTUBR. DICIEM.	ENERO DICIEM.
TOTAL	322,801.8	315,086.0	336,480.8	328,128.2	1,302,496.8
INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL	250,950	225,260.7	241,644.2	234,551.4	952,406.3
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	75,350.1	70,923.3	70,786.0	66,764.0	283,823.4
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	51,520.4	49,484.2	51,068.6	55,163.3	207,236.5
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	26,608.7	29,727.0	31,199.1	32,464.5	119,999.3
IMPUESTO A LA IMPORTACION	7,697.2	8,270.1	8,736.0	9,897.2	34,600.5
OTROS IMPUESTOS	6,389.5	6,733.7	3,589.5	3,625.5	20,338.2
DERECHOS	61,344.9	47,194.4	47,119.9	50,378.0	206,037.2

SOBRE LA EXTRACCION DE PETROLEO	36,692.2	25,817.2	26,005.7	27,789.4	116,304.5
EXTRAORDINARIO SOBRE LA EXTRACCION DE PETROLEO	20,273.8	16,505.5	16,637.4	18,073.4	71,490.1
ADICIONAL SOBRE LA EXTRACCION DE PETROLEO	662.6	554.2	533.6	541.8	2,292.2
OTROS	3,716.3	4,317.5	3,943.2	3,973.4	15,950.4
APROVECHAMIENTOS	20,870.4	10,531.0	27,502.9	14,192.4	73,096.7
DESINCORPORACIONES	0.0	0.0	12,441.8	11,108.2	23,550.0
RENDIMIENTOS EXCEDENTES DE PEMEX	5,279.6	439.4	-367.0	-42.5	5,309.5
REMANENTE DE OPERACION DE BANCO DE MEXICO	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
OTROS	15,590.8	10,091.6	15,428.1	3,126.7	44,237.2
OTROS	1,168.8	2,397.0	1,642.2	2,066.5	7,274.5
INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS	71,851.8	89,825.3	94,836.6	93,576.8	350,090.5
PETROLEOS MEXICANOS	19,150.0	34,275.7	35,963.4	33,988.8	123,377.9
COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	23,763.2	24,274.8	26,759.5	26,745.8	101,543.3
LUZ Y FUERZA DEL CENTRO	203.0	585.7	160.1	348.7	1,297.5
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	1,106.7	1,249.0	1,345.0	1,402.6	5,103.3
LOTERIA NACIONAL	290.2	255.4	281.5	235.3	1,062.4
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	22,436.2	23,777.4	24,504.5	24,648.4	95,366.5
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	4,902.5	5,407.3	5,822.6	6,207.2	22,339.6

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de enero de 2001.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO mediante el cual se identifican las regiones prioritarias y de atención inmediata por sus condiciones de rezago y marginación, conforme a indicadores de pobreza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA, Secretaria de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 72 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2001, y 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 72 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2001, los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social se destinarán exclusivamente a la población en pobreza extrema, a través de acciones que promuevan el desarrollo integral de las comunidades y familias, la generación de ingresos y de empleos, y el desarrollo regional.

Que la totalidad del ejercicio de los recursos de estos programas deberán acordarse a través de los convenios de Desarrollo Social que el Ejecutivo Federal celebre con los gobiernos de los estados, con las excepciones que el propio precepto establece.

Que en los convenios de Desarrollo Social se deben establecer la distribución de los recursos de cada programa por región, especificando en éstas los municipios que incluyan y, en lo posible, los recursos asignados a cada municipio, de acuerdo con las regiones prioritarias y de atención inmediata, identificadas por sus condiciones de rezago y marginación, conforme a indicadores de pobreza para cada región, estado y municipio. Las regiones e indicadores a que se hace referencia, deben publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** dentro de los primeros treinta días del ejercicio, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se identifican las regiones prioritarias y de atención inmediata por sus condiciones de rezago y marginación, conforme a indicadores de pobreza, las cuales son las siguientes:

REGIONES PRIORITARIAS DE ATENCION INMEDIATA

REGION	ESTADO
Maya	Campeche
Calakmul	Campeche
Selva	Chiapas
Norte	Chiapas
Altos	Chiapas
Sierra	Chiapas
Las Cañadas	Chiapas
Costa	Chiapas
Tarahumara	Chihuahua
Las Quebradas	Durango
Indígena Sur	Durango
La Montaña	Guerrero
Costa Chica	Guerrero
Filo Mayor/Sierra	Guerrero
Otomí Tepehua	Hidalgo
Sierra Norte	Jalisco
Sur	México
Meseta Purépecha	Michoacán
Sierra del Nayar	Nayarit
Sur/Poniente	Nuevo León
Istmo	Oaxaca
Mixteca	Oaxaca
Costa Chatina	Oaxaca
Mazateca-Papaloapan	Oaxaca
Sierra Juárez	Oaxaca
Sierra Norte	Puebla
Sierra Negra	Puebla
Mixteca	Puebla
Maya	Quintana Roo
Los Altos	Sinaloa
IV Distrito	Tamaulipas
Sierras	Veracruz
Sierra de Sotapan	Veracruz
Valle de Uxpanapa	Veracruz
II Oriente	Yucatán
VII Litoral	Yucatán
Semidesierto	Zacatecas
Huastecas	Hidalgo, San Luis Potosí, Veracruz
Sierra Gorda	Guanajuato, Hidalgo, Querétaro, San Luis Potosí

REGIONES PRIORITARIAS

REGION	ESTADO
Norte	Aguascalientes
Valle de San Quintín/	
Trinidad y Ojos Negros	Baja California
Valle de Mexicali	Baja California
Norte	Baja California Sur
Sur	Baja California Sur
Sur	Campeche
Centro-Desierto	Coahuila
La Laguna	Coahuila
Sureste	Coahuila
Frontera	Coahuila
Indígena	Colima
Franja Fronteriza	Chiapas
Zoque Centro	Chiapas

Del Desierto	Chihuahua
De la Llanura	Chihuahua
Semidesierto	Durango
Zona Norte	Guanajuato
Zona Sureste	Guanajuato
Tierra Caliente	Guerrero
Norte	Guerrero
Costa Grande	Guerrero
Valle del Mezquital	Hidalgo
Costa	Jalisco
Sur-Sureste	Jalisco
Sierra de Amula	Jalisco
Norte	México
Tierra Caliente	Michoacán
Costa	Michoacán
Nororiental	Morelos
Surponiente	Morelos
Valles Centrales	Oaxaca
Centro	Puebla
Semidesierto	Querétaro
Altiplano	San Luis Potosí
San Luis	San Luis Potosí
Media	San Luis Potosí
Sierra de Alamos	Sonora
Bacum-Guaymas	Sonora
Valle del Mayo	Sonora
Sierra Norte-Centro	Sonora
Frontera-Sur	Tabasco
Chontalpa-Costa	Tabasco
Centro-Sierra	Tabasco
Centro	Tamaulipas
Cañera	Tamaulipas
Noreste I	Tamaulipas
Noreste II	Tamaulipas
Norponiente	Tlaxcala
Surponiente	Tlaxcala
Sierra de Papantla-	
Otontepec	Veracruz
I Litoral	Yucatán
Centro-Litoral	Yucatán
VI Influencia	
Metropolitana	Yucatán
VIII Surponiente	Yucatán
Suroeste	Zacatecas

Las demás que se convengan entre los gobiernos federal y estatales, en el marco de los convenios de Desarrollo Social atendiendo a los indicadores de marginación y pobreza de algunos de sus municipios o localidades.

SEGUNDO.- Los indicadores de marginación que se utilizaron para identificar las regiones prioritarias y de atención inmediata, a que se refiere el numeral anterior, son los siguientes:

- Porcentaje de población analfabeta de 15 años y más.
- Porcentaje de población sin primaria completa de 15 años y más.
- Porcentaje de ocupantes en viviendas particulares sin agua entubada.
- Porcentaje de ocupantes en viviendas particulares sin drenaje.
- Porcentaje de ocupantes en viviendas particulares sin energía eléctrica.
- Porcentaje de ocupantes en viviendas particulares con piso de tierra.
- Porcentaje de viviendas con hacinamiento.
- Porcentaje de población que reside en localidades con menos de cinco mil habitantes.
- Porcentaje de población ocupada que gana hasta dos salarios mínimos.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil uno.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

NORMA Oficial Mexicana NOM-068-SCFI-2000, Prácticas comerciales-Requisitos de información para la prestación de servicios de reparación y/o mantenimiento de vehículos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones III y XII, 47 fracción III y IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Gobierno Federal procurar las medidas que sean necesarias para garantizar que los servicios que se comercializan en el territorio nacional contengan la información necesaria con el fin de lograr una efectiva protección de los derechos del consumidor;

Que con fecha 26 de mayo de 2000 el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio aprobó la publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-068-SCFI-2000, Prácticas comerciales-Requisitos de información para la prestación de servicios de reparación y/o mantenimiento de vehículos, lo cual se realizó en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de agosto de 2000, con objeto de que los interesados presentaran sus comentarios.

Que durante el plazo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de dicho proyecto de norma oficial mexicana, la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estuvo a disposición del público en general para su consulta; y que dentro del mismo plazo, los interesados presentaron sus comentarios al proyecto de norma, los cuales fueron analizados por el citado Comité Consultivo, realizándose las modificaciones procedentes;

Que con fecha 24 de noviembre de 2000 el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio aprobó por unanimidad la norma referida;

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas se constituyen como el instrumento idóneo para la protección de los intereses del consumidor, se expide la siguiente: Norma Oficial Mexicana NOM-068-SCFI-2000, Prácticas comerciales-Requisitos de información para la prestación de servicios de reparación y/o mantenimiento de vehículos (cancela a la Norma Oficial Mexicana NOM-068-SCFI-1994, Requisitos de información en la prestación del servicio de reparación y mantenimiento de automóviles en agencias o locales establecidos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de marzo de 1995.

México, D.F., a 24 de noviembre de 2000.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-068-SCFI-2000, PRACTICAS COMERCIALES-REQUISITOS DE INFORMACION PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE REPARACION Y/O MANTENIMIENTO DE VEHICULOS

PREFACIO

En la elaboración de la presente NOM participaron las siguientes empresas e instituciones:

- ASOCIACION DE DISTRIBUIDORES DE AUTOMOTORES DE LOS ESTADOS DE PUEBLA Y TLAXCALA, A.C.
- ASOCIACION MEXICANA DE DISTRIBUIDORES CHRYSLER, A.C.
- ASOCIACION MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE AUTOMOTORES, A.C.
- ASOCIACION MEXICANA DE DISTRIBUIDORES GENERAL MOTORS, A.C.
- ASOCIACION MEXICANA DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, A.C.
- ASOCIACION NACIONAL DE CONCESIONARIOS VOLKSWAGEN, A.C.
- ASOCIACION NACIONAL DE DISTRIBUIDORES DE AUTOMOVILES NISSAN, A.C.
- CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION.
- FEDERACION NACIONAL DE ASOCIACIONES DE TALLERES AUTOMOTRICES, A.C.
- PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.
 - Subprocuraduría de Verificación y Vigilancia
 - Subprocuraduría de Servicios al Consumidor

- Subprocuraduría Jurídica
- SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL.
 - Dirección General de Normas
 - Dirección General de Política de Comercio Interior y Abasto
 - Dirección General de Normatividad Mercantil

INDICE

1. Objetivo
2. Campo de Aplicación
3. Referencias
4. Definiciones
5. Disposiciones generales
6. De la información al consumidor
7. De la orden de servicio y/o contrato de adhesión
8. Verificación
9. Bibliografía
10. Concordancia con normas internacionales
11. Transitorio

1. Objetivo

La presente Norma Oficial Mexicana establece los requisitos de información comercial y de contenido en los contratos de adhesión que deben cumplir los prestadores de servicios de reparación y/o mantenimiento de vehículos, a fin de que los consumidores cuenten con información clara y suficiente para tomar la decisión más adecuada a sus necesidades.

2. Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia general y obligatoria, dentro del territorio nacional, para todas las personas físicas y morales dedicadas a la prestación del servicio de reparación y/o mantenimiento de vehículos.

3. Referencias

La presente Norma se complementa con la siguiente Norma Oficial Mexicana, o la que la sustituya:
 NOM-131-SCFI-1998 Determinación, asignación e instalación del número de identificación vehicular-Especificaciones, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de julio de 1998.

4. Definiciones

Para efectos de esta Norma Oficial Mexicana, se entiende por:

4.1 Consumidor

A la persona física o moral que contrata como destinatario final el servicio de reparación y/o mantenimiento de vehículos.

4.2 Contrato de adhesión

Al documento elaborado por el prestador del servicio para establecer en formatos uniformes los términos y condiciones aplicables a la prestación del servicio de reparación y/o mantenimiento de vehículos.

4.3 Diagnóstico

Al proceso de revisión de un vehículo que lleva a cabo el prestador del servicio, para determinar el estado que guarda la carrocería y/o el funcionamiento mecánico, eléctrico o electrónico u otras partes o componentes de dicho vehículo y proponer su reparación o, en su caso, el mantenimiento correspondiente.

4.4 Establecimiento

Al local, taller o agencia automotriz, en donde se lleva a cabo la reparación y/o mantenimiento de vehículos.

4.5 Garantía

Al documento mediante el cual el prestador del servicio se compromete a respaldar contra cualquier defecto y por un tiempo determinado, los trabajos de reparación y/o mantenimiento efectuados al vehículo.

4.6 Ley

A la Ley Federal de Protección al Consumidor.

4.7 NOM

A la presente Norma Oficial Mexicana.

4.8 Orden de servicio

Al documento elaborado por el prestador del servicio para establecer en formatos uniformes los términos y condiciones aplicables tanto para la recepción del vehículo para fines de diagnóstico y/o

presupuesto, como para la prestación del servicio de reparación y/o mantenimiento del mismo, en los términos que indique el consumidor, los cuales pueden cubrir total o parcialmente las recomendaciones que formule el prestador del servicio en el diagnóstico y presupuesto realizado.

La orden de servicio puede tomar la forma de un contrato de adhesión y ser considerada como tal siempre que cumpla con las disposiciones del capítulo 7 de la presente NOM.

4.9 Presupuesto

Al documento que elabora el prestador del servicio en el cual se señalan las características del servicio de reparación y/o mantenimiento del vehículo, el costo de la mano de obra y, en su caso, el de las refacciones, partes u otros materiales necesarios, así como su vigencia, independientemente de que se fijen mecanismos de variación de precios en rubros específicos que se encuentran fuera del control del prestador del servicio.

4.10 Procuraduría

A la Procuraduría Federal del Consumidor.

4.11 Prestador del servicio

A la persona física o moral que proporciona el servicio de reparación y/o mantenimiento de vehículos en un establecimiento.

4.12 Servicio de reparación y/o mantenimiento

A las operaciones y/o composturas que realiza el prestador del servicio para conservar o restablecer las condiciones y funcionamiento del vehículo.

4.13 Vehículo

Al automotor autorizado para circular por las vías públicas destinado al transporte de personas y bienes.

5. Disposiciones generales

5.1 El prestador del servicio no debe condicionar la prestación de los servicios de reparación y/o mantenimiento de vehículos a la adquisición o renta de otros productos o servicios en el establecimiento o en otro taller o agencia predeterminado.

5.2 El presupuesto que elabore el prestador del servicio para ofrecer la prestación del servicio de reparación y/o mantenimiento de vehículos, debe señalar, al menos, lo siguiente:

5.2.1 Diagnóstico del vehículo.

5.2.2 Trabajos a realizar, así como partes, refacciones u otros materiales necesarios para llevarlos a cabo.

5.2.3 Precio total, desglosando los diversos conceptos que lo integran.

5.2.4 Vigencia del presupuesto y, en su caso, costo del mismo.

5.2.5 Nombre y firma de quien elaboró el presupuesto y fecha de expedición.

5.3 Una vez que el consumidor firme la orden de servicio y/o el contrato de adhesión correspondientes, el prestador del servicio debe llevar a cabo la reparación y/o mantenimiento del vehículo, para lo cual debe cumplir con los siguientes requisitos:

5.3.1 Respetar los términos y condiciones contratados, los cuales deben corresponder a la información o publicidad que proporcione o difunda el prestador del servicio por cualquier medio.

5.3.2 Utilizar partes, refacciones u otros materiales nuevos y apropiados al modelo y marca del vehículo, salvo que el consumidor autorice expresamente que se utilicen partes o refacciones usadas o reconstruidas.

5.3.3 Utilizar el vehículo únicamente para realizar recorridos de prueba en las zonas aledañas al establecimiento.

5.3.4 Cuando el consumidor no acepte el presupuesto, el prestador del servicio debe devolverle el vehículo en las mismas condiciones en las que le fue entregado para su revisión y diagnóstico, si ello es posible técnicamente.

5.4 El consumidor puede desistirse en cualquier momento de la contratación del servicio de reparación y/o mantenimiento del vehículo, en cuyo caso deberá cubrir, en lugar del precio contratado, el importe de los trabajos realizados hasta el retiro del vehículo, incluidas las partes, refacciones u otros materiales utilizados.

5.5 El prestador del servicio es responsable ante el consumidor por el incumplimiento de los servicios contratados, aun cuando subcontrate con terceros dicha prestación.

5.6 Cuando se preste el servicio a domicilio, el personal del prestador debe identificarse plenamente ante el consumidor, mediante la presentación del documento que lo acredite para ese propósito.

5.7 En materia de garantías, el prestador del servicio debe sujetarse a lo siguiente:

5.7.1 Garantizar al consumidor el servicio de reparación y/o mantenimiento que realice, en cuanto a la mano de obra y, en su caso, a las partes, refacciones u otros materiales que él suministre para dicha prestación.

5.7.2 Responder por la garantía del servicio prestado, sin cargo alguno para el consumidor, salvo el caso de partes, refacciones u otros materiales utilizados correctamente y que por sus características no tengan garantía del fabricante, los cuales deben señalarse en la orden de servicio y/o contrato de adhesión.

5.7.3 El periodo de garantía que otorgue el prestador del servicio debe contar, cuando menos, a partir de la fecha en que se entregue el vehículo al consumidor y tendrá validez siempre que el vehículo no sea reparado por terceros no autorizados por el prestador del servicio. No debe computarse dentro del plazo de garantía, el tiempo que lleve la reparación y/o mantenimiento del vehículo por el cumplimiento de la misma.

5.8 El prestador del servicio debe contar con un seguro que proteja el vehículo mientras está bajo su resguardo.

5.9 Sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación fiscal, el prestador del servicio debe expedir al consumidor factura, recibo o comprobante por cada pago que éste realice. En dicho comprobante, el prestador del servicio debe:

5.9.1 Desglosar los conceptos y precios por mano de obra, partes, refacciones u otros materiales utilizados en el servicio prestado, y

5.9.2 Señalar las condiciones y vigencia de la garantía.

6. De la información al consumidor

6.1 La información o publicidad que el prestador del servicio proporcione, exhiba o difunda por cualquier medio, debe ser clara, verídica, comprobable y libre de descripciones gráficas o distintivos que provoquen confusión, engaño o desconcierto en el consumidor, o que lo inciten a contratar servicios de reparación y/o mantenimiento de vehículos bajo declaraciones falsas del prestador del servicio.

6.2 El prestador del servicio debe exhibir en el establecimiento, a la vista del consumidor, al menos, la siguiente información:

6.2.1 Principales servicios que presta y las tarifas vigentes que correspondan, indicando si las partes, refacciones u otros materiales están incluidos.

6.2.2 En su caso, tipos especiales de servicio, especificando las características del mismo en cuanto a precio y tiempo de entrega del vehículo.

6.2.3 En su caso, las promociones que se ofrezcan, incluyendo los paquetes de servicios, señalando los términos y condiciones, vigencia y procedimiento para que el consumidor pueda contratarlos.

6.2.4 Días y horario de atención al público.

6.2.5 El aviso siguiente: "El prestador del servicio no se hace responsable por la pérdida de objetos dejados en el interior del vehículo, aun con la cajuela cerrada, salvo que éstos hayan sido notificados y puestos bajo su resguardo al momento de la recepción del vehículo."

6.3 El prestador del servicio debe poner a disposición del consumidor una lista o catálogo actualizado de los diferentes servicios que ofrece, así como los precios o tarifas correspondientes.

6.4 Antes de contratar, el prestador del servicio debe proporcionar al consumidor la siguiente información:

6.4.1 Cuando se requiera realizar el diagnóstico del vehículo para elaborar el presupuesto correspondiente:

a) Las características y propósitos del diagnóstico y, en su caso, el costo del mismo.

b) El plazo máximo para realizar el diagnóstico.

c) Posibles riesgos a los que, en su caso, se expone el vehículo con el diagnóstico.

Una vez realizado el presupuesto, el prestador del servicio debe proporcionarlo por escrito al consumidor y explicarle claramente su contenido.

6.4.2 Cuando no se requiera realizar el diagnóstico del vehículo, el prestador debe informar al consumidor el presupuesto máximo del servicio solicitado, especificando los conceptos que comprende.

6.4.3 La indicación de que las partes, refacciones u otros materiales necesarios para la reparación y/o mantenimiento del vehículo puede suministrarlas el consumidor. En este caso, el prestador del servicio debe realizar los ajustes en el presupuesto y en los términos de la garantía correspondiente.

6.4.4 La indicación de que el prestador del servicio debe informar al consumidor de cualquier incremento en precios de las partes, refacciones u otros materiales presupuestados, a fin de que éste autorice la continuación del trabajo.

6.4.5 Lugar y plazo para la prestación del servicio, señalando la fecha y hora para la entrega del vehículo.

Cuando el consumidor proporcione las partes, refacciones u otros materiales, debe señalarse el plazo para la entrega del vehículo, contado a partir de que éstas se proporcionen.

6.4.6 Garantías que ofrece el prestador del servicio.

6.4.7 Costo de servicios o conceptos adicionales, tales como los correspondientes a:

- Recoger, entregar y/o arrastrar el vehículo, y/o
- Prestar el servicio en el domicilio que indique el consumidor.

6.4.8 Forma de pago, especificando, en su caso, el monto del anticipo requerido para iniciar la prestación del servicio. Las operaciones de crédito están sujetas a lo dispuesto en el capítulo correspondiente de la Ley.

7. De la orden de servicio y/o contrato de adhesión

7.1 Toda operación comercial relacionada con la prestación de servicios de reparación y/o mantenimiento de vehículos debe hacerse constar en una orden de servicio y/o contrato de adhesión, el cual para su validez debe:

7.1.1 Registrarse en la Procuraduría.

7.1.2 Escribirse en idioma español, con caracteres legibles a simple vista, sin perjuicio de que también pueda estar escrito en otro idioma. En caso de controversia prevalecerá la versión en idioma español.

7.1.3 Celebrarse en moneda nacional, sin menoscabo de que también pueda hacerse en moneda extranjera, conforme a la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

7.1.4 Contener cláusulas descritas clara y objetivamente, conforme a lo establecido en esta NOM, en la Ley y en las demás disposiciones aplicables.

7.2 La orden de servicio y/o contrato de adhesión debe contener, al menos, la siguiente información:

7.2.1 Número de folio y, en su caso, clave de identificación del vehículo objeto del servicio contratado.

7.2.2 Nombre o razón social, domicilio, teléfono y Registro Federal de Contribuyentes del prestador del servicio.

7.2.3 Nombre y domicilio del consumidor.

7.2.4 Objeto del servicio.

7.2.5 Precio y forma de pago así como, en su caso, monto del anticipo, el cual se aplicará al costo total del servicio.

7.2.6 Características generales del vehículo, tales como: marca, modelo, color, placas, número de kilómetros recorridos y, en su caso, número de identificación vehicular del vehículo objeto del servicio contratado, conforme a lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-131-SCFI-1998 (ver 3 Referencias).

7.2.7 Condiciones generales del vehículo, especificando el estado del mismo respecto a carrocería, vestidura, accesorios, cantidad de combustible, cristales, herramienta y otros aditamentos, incluidos los especiales.

7.2.8 En su caso, la indicación de que el consumidor suministrará las partes, refacciones u otros materiales necesarios para la reparación y/o mantenimiento del vehículo.

7.2.9 Fecha y hora de recepción del vehículo.

7.2.10 Fecha y hora compromiso para la entrega del vehículo, las cuales deben estimarse a partir de la aceptación del presupuesto y/o de que el consumidor entregue las partes, refacciones u otros materiales necesarios para llevar a cabo la reparación y/o mantenimiento del vehículo y, en su caso, el domicilio para la entrega del vehículo.

7.2.11 Responsabilidad del prestador del servicio, respecto a daños parciales o pérdida total del vehículo bajo su custodia, por causas que son atribuibles a él, durante la vigencia del contrato de adhesión.

7.2.12 Otras responsabilidades del prestador del servicio, conforme a lo señalado en el numeral 5.2.5 de esta NOM.

7.2.13 Indicación de que el prestador del servicio debe proporcionar al consumidor, al momento de entregar el vehículo, las partes o refacciones que reemplace por el servicio de reparación y/o mantenimiento efectuado al mismo, salvo que:

7.2.13.1 El consumidor exprese lo contrario.

7.2.13.2 Las partes, refacciones u otros materiales sean cambiados en uso de garantía.

7.2.13.3 Se trate de residuos considerados peligrosos de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

7.2.14 Garantías que ofrece el prestador del servicio una vez entregado el vehículo, señalando sus términos, condiciones y procedimientos para hacerlas efectivas, así como el o los establecimientos en los que puede exigirse el cumplimiento de las mismas. Debe señalarse que el tiempo de la reparación y/o mantenimiento del vehículo bajo el uso de la garantía, no es computable dentro del plazo de la misma.

7.2.15 Penas convencionales aplicables al prestador del servicio o al consumidor, por el incumplimiento del contrato de adhesión, sin menoscabo de lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables.

7.2.16 Instancias, procedimiento y mecanismos para la atención y resolución de quejas y reclamaciones, señalando los lugares, días y horarios de atención al consumidor.

7.2.17 La leyenda siguiente:

"El consumidor libera al prestador del servicio de cualquier responsabilidad que hubiere surgido o pudiese surgir con relación al origen, propiedad, posesión o cualquier otro derecho inherente al vehículo o partes o componentes del mismo, obligándose asimismo a responder por el saneamiento para el caso de evicción".

7.2.18 Firma del prestador del servicio y del consumidor.

8. Verificación

El incumplimiento a lo dispuesto en la presente NOM será sancionado por la Procuraduría, conforme a lo dispuesto en la Ley y en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

9. Bibliografía

9.1 Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de julio de 1992.

9.2 Ley Federal de Protección al Consumidor, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de diciembre de 1992.

9.3 Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de enero de 1999.

9.4 Norma Oficial Mexicana NOM-052-ECOL-1993, Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de octubre de 1993.

9.5 Norma Oficial Mexicana NOM-068-SCFI-1994, Requisitos de información en la prestación del servicio de reparación y mantenimiento de automóviles en agencias o locales establecidos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de marzo de 1995.

9.6 Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-1994, Información comercial. Disposiciones generales para productos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de enero de 1996.

9.7 Norma Oficial Mexicana NOM-131-SCFI-1998, Determinación, asignación e instalación del número de identificación vehicular. Especificaciones, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de julio de 1998.

9.8 Resolución que establece para 1994 Reglas Fiscales de carácter general relacionadas con el Comercio Exterior, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de marzo de 1994.

9.9 NMX-Z-13-1997, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas. Declaratoria de vigencia publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de octubre de 1977.

9.10 Real Decreto del 10 de enero de 1986, publicado por el Ministerio de Sanidad y Consumo de España.

9.11 Revista del Consumidor No. 178, correspondiente al mes de diciembre de 1991.

9.12 Revista del Consumidor No. 255, correspondiente al mes de mayo de 1998.

10. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente con ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor 60 días después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y cancela a la NOM-068-SCFI-1994, Requisitos de información en la prestación del servicio de reparación y mantenimiento de automóviles en agencias o locales establecidos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de marzo de 1995.

México, D.F., a 24 de noviembre de 2000.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACION****REGLAS de Operación del Programa del Fondo de Apoyo Especial a la Inversión.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.- Subsecretaría de Desarrollo Rural.

JAVIER USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 70, 71 y 75 bis del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, he tenido a bien expedir las siguientes:

**REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DEL FONDO DE APOYO ESPECIAL A LA INVERSION
Presentación.**

El sector rural se desarrolla en un contexto de creciente competencia nacional e internacional por lo que demanda mejores alternativas tanto de producción, comercialización e industrialización, así como una mayor participación de los productores en los beneficios de estas dos últimas fases de la cadena productiva.

Las políticas a impulsar por la actual administración, resaltan su orientación hacia todas aquellas acciones sujetas de ser apoyadas, con el propósito de favorecer la agregación de valor a los productos primarios, así como al apoyo de aquellas medidas de carácter estructural que permitan crear instrumentos útiles en caso de la ocurrencia de factores con impacto negativo en los mercados que repercuten en el ingreso de los productores.

Considerando la baja participación actual del productor mexicano en el beneficio que generan las cadenas productivas, es necesario fomentar la capitalización de los productores para incursionar en procesos de transformación y de agregación de valor, así como aquellos apoyos tendientes al desarrollo de proyectos no agropecuarios que permitan la creación de nuevas fuentes de empleo e ingreso en el medio rural.

Este nuevo enfoque busca apoyar proyectos viables y pertinentes, surgidos a partir de una planeación participativa que recoja las demandas reales de desarrollo de la población rural.

Para responder a la problemática de producción, comercialización e industrialización y en general del desarrollo rural integral, se atenderán las siguientes vertientes:

- ? Fomento económico.
- ? Desarrollo de capital físico.
- ? Desarrollo de capital humano.
- ? Capital social.

Entendiendo el fomento económico como el apoyo a la producción primaria e integración de los campesinos a las cadenas productivas y diversificando las actividades en el campo; el desarrollo de capital físico a través de un incremento en el apoyo de bienes de transformación que consideren la conservación y aprovechamiento óptimo de los recursos naturales; el desarrollo de capital humano a través de la educación, capacitación, asistencia técnica, organización y servicios; así como aprovechar el capital social para que su participación sea determinante en la adopción y aplicación de las políticas impulsadas.

Considerando este enfoque y en cumplimiento a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio fiscal, se presentan en el marco del Programa del Fondo de Apoyo Especial a la Inversión las reglas de operación del café y frijol.

PROGRAMA DEL FONDO DE APOYO ESPECIAL A LA INVERSION EN CAFE

1. OBJETIVO DEL PROGRAMA

Apoyar a los productores cafetaleros que enfrentan problemas de competitividad, para que estén en posibilidad de contar con mecanismos que coadyuven a la estabilidad del sector cafetalero ante las inconsistencias del mercado, permitan generar valor agregado a sus productos, coadyuven a un mejor posicionamiento en los mercados y eleven sus niveles de ingreso.

2. POBLACION OBJETIVO Y CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

Población Objetivo:

Este programa operará considerando dos modalidades, la primera de apoyo especial al ingreso de los cafeticultores cuya población objetivo son los productores con hasta 5 Has. Inscritos en el censo elaborado por el INMECAFE en 1992 en los estados de Chiapas, Colima, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Tabasco y Veracruz.

En la segunda modalidad, el fondo de contingencia y fomento al consumo del café mexicano, podrán participar todos los agricultores inscritos en el padrón de productores de café de los estados señalados, en forma individual u organizados, así como los comercializadores y exportadores de este producto.

Con este propósito, la SAGARPA y los gobiernos de los estados establecerán como parte integrante de los instrumentos jurídicos que a efecto de operar este programa se suscriban, el listado de municipios en los que operará el programa en cada entidad en la modalidad de apoyo especial al ingreso de los cafeticultores, con base en aquellos identificados en el padrón de productores cafetaleros, derivados del censo elaborado por el Instituto Mexicano del Café en 1992, que se presenta en el anexo 1, mismo que será utilizado como base de cálculo para determinar los montos de recursos que se convendrán con cada estado para la operación de este programa en cada entidad.

Criterios de Elegibilidad: Podrán ser elegibles a los apoyos de este programa en la modalidad de apoyo especial al ingreso de los cafeticultores, los productores de café en forma individual u organizados en figuras asociativas con fines económicos y comerciales que posean en lo individual menos de y hasta un máximo de 5 hectáreas dedicadas a este cultivo como actividad preponderante, que tengan sus predios en los municipios señalados en el anexo y que demuestren que aún permanecen en esta actividad productiva.

Serán elegibles a los apoyos de este programa en la modalidad del Fondo de Contingencia y Fomento al Consumo del Café Mexicano, todos los productores del aromático que desarrollan esta actividad en forma individual u organizados en figuras asociativas con fines económicos y comerciales, que demuestren que desarrollan esta actividad productiva y que decidan contribuir con las cuotas establecidas por las propias organizaciones de productores de café, los comercializadores y exportadores y los gobiernos federal y estatales, para la constitución y operación de un Fondo de Contingencia y Fomento al Consumo del Café Mexicano.

3. COMPONENTES GENERALES DE APOYO

Aplicación de Recursos: Del 100% de los recursos autorizados, podrá asignarse para su administración centralizada, hasta un 3% para su operación y hasta un 1% para su evaluación externa. El 96% del recurso autorizado, se aplicará en los componentes generales de apoyo previstos en las presentes Reglas de Operación.

Tipos y Montos de los Apoyos.

Apoyo Especial al Ingreso de los Cafecultores.

Bajo esta modalidad de apoyo, el Gobierno Federal por excepción y única vez establecerá con los Gobiernos de los Estados los instrumentos jurídicos pertinentes para radicar un monto total equivalente de hasta \$750.00 por hectárea de la superficie total inscrita con menos de y hasta 5 hectáreas por productor en el censo elaborado por el Instituto Mexicano del Café en 1992.

Los Gobiernos Estatales en forma conjunta con las Delegaciones de la SAGARPA y las organizaciones de productores cafetaleros de la entidad, representativas de los productores que cuentan con menos de y hasta 5 hectáreas dedicadas a esta actividad podrán determinar la modalidad específica de otorgamiento del apoyo especial al ingreso a cada productor que reúna los requisitos de elegibilidad de esta componente en el programa, hasta distribuir equitativamente un monto máximo en la entidad, equivalente al monto convenido con el Estado para esta componente del programa, eligiendo entre las siguientes opciones:

- ? Apoyo a la Cosecha y Acopio del Producto.- Consiste en el otorgamiento de un apoyo económico al productor por cada kilogramo de café cereza o su equivalente en otras variantes, que cada productor elegible coseche directamente de su predio.
- ? Apoyo al Ingreso por Hectárea.- Consiste en el otorgamiento de un apoyo económico por cada hectárea que posea cada uno de los productores que reúna los criterios de elegibilidad de esta modalidad del programa, con la condición de que los productores realicen la cosecha, o al menos una limpia sanitaria del producto no cosechado que posibilite la preparación de los cafetales para la siguiente cosecha, evitando el desarrollo de daños fisiológicos y la presencia de plagas y enfermedades.
- ? Apoyo al Ingreso por Productor.- Consiste en el otorgamiento de un apoyo económico a cada productor que reúna los criterios de elegibilidad de esta modalidad del programa, con la condición de que el productor realice la cosecha, o al menos una limpia sanitaria del producto no cosechado que posibilite la preparación de los cafetales para la siguiente cosecha, evitando el desarrollo de daños fisiológicos y la presencia de plagas y enfermedades.

Los apoyos que un productor reciba en cualquiera de las modalidades acordadas no podrá ser acumulable, por lo que cada productor recibirá solamente el apoyo de una de las diferentes opciones señaladas.

Derivado de los acuerdos entre el Gobierno Federal y los Gobiernos Estatales, la distribución de los recursos destinados al apoyo especial al ingreso de los cafecultores tiene como base la siguiente superficie por Estado:

Estado	Superficie (Hectáreas)
Chiapas	1,448.75
Colima	131,874.59
Guerrero	18,455.80
Hidalgo	38,199.16
Jalisco	952.00
Nayarit	6,469.00
Oaxaca	102,464.90
Puebla	41,638.83
Querétaro	336.45
San Luis Potosí	21,849.28
Tabasco	2,095.20
Veracruz	111,323.52
Total	477,107.48

De detectarse variaciones entre los datos del censo y otras demandas que pudieran presentarse, la SAGARPA podrá convenir con el Gobierno del Estado su aportación a este programa para la atención de las mismas.

Para todos los casos, el monto máximo del apoyo fiscal deberá dividirse entre la SAGARPA y el Gobierno del Estado respetando las proporciones de las aportaciones convenidas en los instrumentos que al efecto se suscriban.

Fondo de Contingencia y Fomento al Consumo del Café Mexicano.

Bajo esta modalidad de apoyo, el Gobierno Federal y los Gobiernos de los Estados con el apoyo del Consejo Mexicano del Café, las Delegaciones de la SAGARPA, los Consejos Estatales del Café, las organizaciones de productores cafetaleros, comercializadores y exportadores iniciarán un proceso de consulta y concertación para determinar la factibilidad de establecer un Fondo de Contingencia y Fomento al Consumo del Café Mexicano.

Una vez establecidos los acuerdos respectivos, el Consejo Mexicano del Café iniciará las gestiones para el establecimiento de un Fideicomiso de Contingencia y Fomento al Consumo del Café Mexicano, en el cual participará el propio Consejo como miembro de su Comité Técnico.

El Fideicomiso se constituirá con una aportación inicial mínima de \$100,000.00, cantidad que será aportada entre la SAGARPA y los Gobiernos de los estados cafetaleros, respetando las proporciones de las aportaciones convenidas en los instrumentos que al efecto se suscriban.

Dicho Fideicomiso tendrá como Fideicomitentes a los Gobiernos Federal, Estatales y a los exportadores de café de cada estado, y su patrimonio se constituirá con:

- ? La aportación inicial señalada.
- ? Las cuotas por exportación que se acuerden entre las partes, mismas que deberán ser homogéneas para los doce estados participantes en el programa.
- ? Las aportaciones fiscales que como contraparte de los ingresos al Fideicomiso vía cuotas de exportación aporten los Gobiernos Federal y Estatal.
- ? Donativos y otros ingresos posibles.

Para la integración de su patrimonio, se considerará que en ningún momento las aportaciones federales podrán ser iguales o superiores a la suma de las que provengan de otras fuentes.

Los Fideicomisarios de dicho Fideicomiso serán los productores de café de las entidades productoras del aromático.

Otros apoyos.

Independientemente de los apoyos específicos considerados en este programa, en el resto de los programas Institucionales y de la Alianza para el Campo que inciden en zonas cafetaleras se buscará una reorientación de los objetivos de los mismos, buscando un mayor énfasis en la transformación y generación de valor agregado de la producción cafetalera, que propicie una mejor integración de la cadena producción consumo en beneficio de los productores.

Lo anterior a fin de promover el desarrollo de proyectos integrales que otorguen valor agregado a la producción, que propongan grupos organizados de productores en figuras asociativas con fines económicos y comerciales, prioritariamente a quienes cuenten con instalaciones que requieran renovar equipo o adquirir equipo complementario para la generación de valor agregado al café acopiado por la organización.

Se impulsará igualmente entre las organizaciones de productores, el uso de los instrumentos de coberturas de precios que ofrece ASERCA.

4. PARTICIPACION INSTITUCIONAL

Para la instrumentación, operación, seguimiento y evaluación del programa del Fondo de Apoyo Especial a la Inversión en Café, se contará con la participación de las siguientes instancias de nivel nacional y estatal: la SAGARPA, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Rural y de sus Delegaciones Estatales; el Consejo Mexicano del Café; los Gobiernos de los Estados, a través de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario o equivalente; el Consejo Estatal Agropecuario o su equivalente; el Consejo Estatal del Café o su equivalente, y el Comité Técnico del Fideicomiso de Contingencia y Fomento al Consumo del Café Mexicano.

- ? Para la operación de este programa, la SAGARPA y cada uno de los Gobiernos Estatales participantes en el mismo, suscribirán los instrumentos legales específicos en los que se señale la aportación, compromisos y responsabilidades de las partes.
- ? La SAGARPA y el Gobierno Estatal se comprometen a promover y difundir coordinadamente los beneficios, alcances, requisitos, compromisos y pasos a seguir para la obtención de los apoyos del programa.
- ? La Subsecretaría de Desarrollo Rural, será la responsable de normar, supervisar, controlar y dar seguimiento al programa a través de las Delegaciones Estatales, en coordinación con el Gobierno del Estado respectivo.

- ? La SAGARPA establecerá los instrumentos respectivos para convenir con el Consejo Mexicano del Café la administración de los recursos centralizados de este programa.
- ? El Consejo Mexicano del Café será responsable de la administración de los recursos que para el desarrollo de este programa le transfiera la SAGARPA.
- ? El Consejo Mexicano del Café será responsable de constituir el Fideicomiso de Contingencia y Fomento al Consumo del Café Mexicano.
- ? El Consejo Mexicano del Café será responsable de dar seguimiento técnico administrativo al Fideicomiso y de coadyuvar en el establecimiento de las directrices de operación de los recursos.
- ? El Gobierno del Estado recibirá y depositará en una cuenta especial, preferentemente del FOFAE, los recursos que le transferirá la SAGARPA para el manejo del componente de apoyo al ingreso de los cafecultores.
- ? El Gobierno del Estado impulsará el trabajo y participación del Consejo Estatal Agropecuario o su equivalente, del Consejo Estatal del Café o su equivalente, de los productores cafetaleros, de sus organizaciones, de los comercializadores y exportadores del producto, impulsará asimismo la constitución y operación de la Comisión de Dictaminación prevista en estas reglas y del Fideicomiso de Contingencia y Fomento al Consumo del Café Mexicano.
- ? La Comisión de Dictaminación se integrará con dos representantes de Delegación de la SAGARPA en la entidad y dos del Gobierno del Estado; a ella se podrá invitar a los representantes de productores elegibles en la entidad; estará presidida por un representante del Gobierno del Estado.
- ? La Comisión de Dictaminación acordará la modalidad específica para la entrega de los apoyos en la entidad, y será la responsable de elaborar y distribuir las solicitudes, recibir las solicitudes de apoyo, analizarlas, autorizarlas en su caso, solicitar la emisión de cheques, entregar los cheques a los beneficiarios y supervisar la realización de los trabajos de cosecha o limpia sanitaria por parte de los beneficiarios.
- ? Los mecanismos y procedimientos específicos para la participación institucional de estas instancias en el programa del Fondo de Apoyo Especial a la Inversión en Café se señalarán en el contrato de fideicomiso y las reglas de operación de su Comité Técnico.

Los recursos de este programa no podrán ser traspasados a ninguno de los otros programas de la Alianza, ni a otros programas Federales o locales ni destinarse a otros fines.

5. PROCEDIMIENTO OPERATIVO

Apoyo Especial al Ingreso de los Cafecultores.

Para tener acceso a los beneficios del programa en la modalidad de apoyo especial al ingreso de los cafecultores, los productores deberán presentar la solicitud en el formato aprobado por las instancias estatales, mediante el cual se comprometen a efectuar la cosecha o limpia sanitaria de sus predios, en las ventanillas autorizadas que acuerden la Federación y el Gobierno del Estado. Su recepción no significará que se aprueba automáticamente la asignación de recursos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 70 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio, las solicitudes y toda la papelería que se utilice en el programa deberá llevar la siguiente leyenda:

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales o de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.”

Las solicitudes presentadas deberán ser analizadas por la Comisión de Dictaminación; aquellas solicitudes dictaminadas positivamente serán pagadas a través de la propia Comisión de Dictaminación.

La prioridad de atención a las solicitudes se realizará conforme al orden cronológico de recepción y al dictamen de elegibilidad y cumplimiento de requisitos de las mismas.

Con el propósito de dar solución inmediata a las inconformidades que llegaran a presentarse, las quejas podrán ser planteadas ante las Contralorías internas del Gobierno del Estado, del Gobierno Federal o directamente en la Comisión de Dictaminación, para que en la sesión inmediata a su recepción se analice y determine lo procedente en cada caso, notificando a través del receptor la resolución acordada.

Fondo de Contingencia y Fomento al Consumo del Café Mexicano.

El Fideicomiso iniciará operaciones siempre y cuando:

- 1.- Se encuentre legalmente constituido.
- 2.- Cuenten con el reglamento de operación de su Comité Técnico.
- 3.- Se tengan los acuerdos de aportación tanto por cada quintal exportado como para la contraparte fiscal.

Los acuerdos de aportación sobre cada quintal exportado deberán fijarse en forma conjunta para todos los estados participantes en el programa y estarán basados en bandas de precios de la cotización internacional del producto en la bolsa de café, azúcar y cocoa de Nueva York, dichas aportaciones deberán revisarse al menos semestralmente e invariablemente una revisión deberá realizarse un mes antes de la cosecha y comercialización del producto.

Las bandas de precios serán asimismo el punto de partida para determinar la orientación que se dará a la necesidad de salida de recursos del Fideicomiso.

6. PROGRAMACION, SEGUIMIENTO Y EVALUACION

? Para la ejecución del programa, la SAGARPA y los Gobiernos Estatales, suscribirán el instrumento jurídico respectivo. Dicho instrumento contendrá los alcances y compromisos que asumen las partes.

Los montos que sean acordados por la SAGARPA y los Gobiernos Estatales para este programa serán depositados en una cuenta especial preferentemente del FOFAE.

Con cargo a los recursos autorizados ex profeso, la SAGARPA convendrá el desarrollo de la evaluación externa del programa, que se enfocará a ponderar su apego a las reglas de operación, los beneficios económicos y sociales de sus acciones así como su costo efectividad.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio, la evaluación deberá ser desarrollada por alguna institución académica y/o de investigación, preferentemente nacional con reconocimiento y experiencia en la materia, o por organismos especializados con reconocimiento y experiencia en la materia, dicha evaluación deberá quedar concluida en los plazos más convenientes para su envío a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados antes del 15 de octubre.

? La Comisión de Dictaminación deberá remitir a través de la delegación estatal de la SAGARPA, un informe mensual de los avances del programa, en los primeros cinco días del mes siguiente al que se reporta, a la Subsecretaría de Desarrollo Rural, en los formatos y programas de cómputo que ésta autorice para su consolidación y envío a las globalizadoras; dicha información será la base para la cuantificación de los indicadores de evaluación y gestión del programa.

Conforme a lo establecido en el artículo 68 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio se podrán suspender las ministraciones de los recursos de las entidades, cuando éstas no remitan la información solicitada del programa.

7. LINEAMIENTOS ESPECIFICOS

Una vez realizadas las acciones del programa, las instancias de coordinación del mismo en la entidad, deberán publicar la relación de beneficiarios, incluyendo la CURP de cada uno de ellos y el Registro Federal de Contribuyentes en el caso de figuras morales, conforme lo establece el propio artículo 70 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal.

En las presentes Reglas se contempla la publicación de beneficiarios incluyendo su Clave Unica del Registro de Población (CURP), por lo que deberá solicitarse una copia de ésta en el momento de la entrega de solicitudes a los demandantes de apoyo del programa, en el entendido de que aquellos productores que aún no cuenten con dicho documento, recibirán la orientación necesaria para su tramitación ante las autoridades correspondientes de la Secretaría de Gobernación.

Una vez suscritos los instrumentos jurídicos con cada entidad, la SAGARPA incorporará en su página de internet los montos de apoyo acordados con cada estado.

PROGRAMA DEL FONDO DE APOYO ESPECIAL A LA INVERSION EN FRIJOL

1. OBJETIVO DEL PROGRAMA

Este programa tiene como objetivo apoyar a los productores de frijol que enfrentan problemas de competitividad, para que estén en posibilidad de contar con mecanismos que coadyuven a la estabilidad del mercado de este producto, permitan acortar, en beneficio de los productores organizados, el margen entre el precio pagado al productor con el precio al consumidor final y contribuir a un mejor posicionamiento del producto de los agricultores organizados en los mercados.

2. POBLACION OBJETIVO Y CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

Población Objetivo: Este programa operará en Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Nayarit, San Luis Potosí, Sinaloa y Zacatecas.

Con el propósito de coadyuvar en el ordenamiento del mercado del frijol, la SAGARPA y los Gobiernos de estos Estados han impulsado la conformación de organizaciones de productores de segundo nivel que agrupan los intereses comerciales y económicos de organismos de base, promoviendo el desarrollo de empresas integradoras estatales que posibilitan a los pequeños productores organizados, compactar su oferta y llegar en mejores condiciones a los mercados terminales, estas empresas de los productores participarán preferentemente en los apoyos de este programa.

Criterios de Elegibilidad: Serán elegibles de los apoyos de este programa los pequeños productores de frijol organizados en empresas o en organizaciones económicas legalmente constituidas y con Registro Federal de Contribuyentes vigente, que demuestren tener participación en el mercado de este producto.

3. COMPONENTES GENERALES DE APOYO

Aplicación de Recursos: Del 100% de los recursos autorizados, podrá asignarse para su administración centralizada, hasta un 2% para su operación y seguimiento y hasta un 1% para su evaluación externa. El 97% del recurso autorizado se aplicará en los componentes generales de apoyo previstos en las presentes Reglas de Operación.

Tipos y Montos de los Apoyos.

El Gobierno Federal establecerá con los Gobiernos de los Estados, los instrumentos jurídicos pertinentes para radicar por excepción y por única vez el monto proporcional correspondiente a cada entidad, con el propósito de establecer en cada estado un fondo de apoyo al ordenamiento del mercado del frijol, que posibilite el financiamiento de la actividad comercial de este producto, para que las empresas de los productores de frijol y las organizaciones económicas de éstos, estén en posibilidad de comercializar en condiciones competitivas su acopio en beneficio de sus agremiados.

El monto correspondiente a cada entidad se asignará en forma proporcional a cada estado, con base en su promedio de producción de frijol de los últimos 10 años, conforme se presenta a continuación:

Estado	Promedio de Producción (Toneladas)
Chiapas	59,847.47
Chihuahua	91,167.60
Durango	121,542.00
Guanajuato	50,819.00
Nayarit	75,441.20
San Luis Potosí	45,638.00
Sinaloa	170,819.00
Zacatecas	338,829.00
Total	954,103.27

De detectarse necesidades y otras demandas que pudieran presentarse, la SAGARPA podrá convenir con el Gobierno del Estado su aportación a este programa para la atención de las mismas.

Del monto convenido, los representantes de las empresas de los productores de frijol y las organizaciones económicas de éstos, del Gobierno del Estado y de la Delegación de la SAGARPA, acordarán en el seno del Comité Técnico del Fideicomiso instituido en el estado para el apoyo a la comercialización de frijol o el que al efecto se constituya, la distribución de los recursos con el propósito de apoyar cualquiera de los siguientes conceptos:

- ? Garantías Líquidas.- Consistente en la creación o ampliación de una cuenta específica al interior del fideicomiso que sea utilizada exclusivamente para la generación de garantías líquidas, recuperables al fideicomiso, que las organizaciones económicas de base, conforme a su programa comercial, requieran para el desarrollo del mismo.
- ? Complemento al Crédito.- Consistente en la creación o ampliación de una cuenta específica al interior del fideicomiso que sea utilizada exclusivamente para el otorgamiento de un apoyo, recuperable al fideicomiso, a las organizaciones económicas de base que conforme a su programa comercial, requieran de este apoyo para que, el producto que requieran retener vía procesos de pignoración no afecte su flujo de efectivo para el desarrollo de su programa comercial.
- ? Contingencias.- Consistente en la creación o ampliación de una cuenta específica al interior del fideicomiso, que pueda ser utilizada previo análisis y dictamen del comité técnico del mismo, para resarcir los costos financieros del crédito, complemento de crédito y garantías líquidas, derivados de pérdidas en las operaciones comerciales no imputables a las organizaciones económicas de los productores.
- ? Promoción Comercial.- Consistente en la inversión de capital del fideicomiso a través del Consejo Mexicano del Frijol, A.C., para sufragar los gastos asociados a la generación de enlaces comerciales, la promoción comercial del producto y la realización de estudios de mercado.

Los apoyos que las organizaciones de productores reciban como complemento al crédito y como garantías líquidas deberán ser recuperables y conformarán parte del patrimonio de cada uno de los Fideicomisos Estatales.

Una vez constituido el Comité Técnico de cada Fideicomiso, se acordarán las condiciones de recuperación y previa autorización del Comité Central se darán a conocer en la entidad.

Con el propósito de establecer un nivel de sostenibilidad en las operaciones de estos fideicomisos, se analizarán en el comité técnico, los mecanismos para que los productores establezcan cuotas a sus agremiados que les permitan realizar aportaciones al fideicomiso, de tal forma que se garantice la sostenibilidad del instrumento.

Con este mismo propósito, la componente de contingencias no podrá ser mayor del 20% del total de los recursos disponibles en cada estado para este programa.

Los Gobiernos de los Estados podrán participar como fideicomitentes a este fondo conforme a las aportaciones convenidas en los instrumentos que al efecto se suscriban.

4. PARTICIPACION INSTITUCIONAL

Para la instrumentación, operación, seguimiento y evaluación del programa del Fondo de Apoyo Especial a la Inversión en Frijol, se contará con la participación de las siguientes instancias de nivel nacional y estatal: la SAGARPA, a través de su estructura central y de sus Delegaciones Estatales; los Gobiernos de los Estados, a través de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario o equivalente; el Consejo Mexicano del Frijol, A.C., las empresas de los productores de frijol y las organizaciones económicas de éstos.

- ? Para la operación de este programa, la SAGARPA y el Gobierno del Estado, suscribirán los instrumentos legales específicos en los que se señalen las aportaciones, compromisos y responsabilidades de las partes.
- ? La SAGARPA será la responsable de normar, supervisar, controlar y dar seguimiento al programa a través de las Delegaciones Estatales, en coordinación con el Gobierno del Estado respectivo.
- ? La SAGARPA establecerá un Comité Central, integrado por representantes de ésta, de ASERCA, de los Gobiernos de los Estados participantes en el programa y de las organizaciones económicas de los productores, mismo que será presidido por el representante que nombre el C. Secretario del Ramo.
- ? El Comité Central será el único facultado para autorizar las disposiciones de los recursos de este programa.
- ? En virtud de que el Gobierno del Estado y el Consejo Estatal Agropecuario conocen con mayor precisión las necesidades y demandas de los productores, las propuestas que de cada estado se presenten para su análisis en este Comité Central deberán contar con el aval respectivo.
- ? La SAGARPA y el Gobierno Estatal se comprometen a promover y difundir coordinadamente los beneficios, alcances, requisitos, compromisos y pasos a seguir para la obtención de los apoyos del programa.
- ? El Gobierno del Estado depositará los recursos convenidos con la SAGARPA en una cuenta específica para el desarrollo de este programa.
- ? El Gobierno del Estado conjuntamente con la Delegación de SAGARPA en la entidad constituirán una Comisión de Regulación y Seguimiento integrada por un representante de la SAGARPA, uno de ASERCA, dos del Gobierno del Estado y tres de las organizaciones de productores de la entidad y estará presidido por uno de los representantes del Gobierno del Estado.
- ? El Gobierno del Estado impulsará el trabajo y participación de las empresas o grupos económicos organizados de los productores de frijol del estado, impulsará, asimismo la operación o constitución y operación del Fideicomiso Estatal de apoyo a la comercialización de frijol.
- ? La Comisión de Regulación y Seguimiento será responsable de la constitución, en su caso, del fideicomiso de apoyo a la comercialización de frijol en la entidad.
- ? La Comisión de Regulación y Seguimiento será la responsable de la planeación, control y seguimiento de las acciones de este programa en tanto se formaliza el fideicomiso, cuyo Comité Técnico asumirá estas funciones.
- ? El Comité Técnico del Fideicomiso estará constituido por los representantes del Gobierno del Estado uno de los cuales lo presidirá y por los representantes de la SAGARPA, ASERCA, la empresa integradora estatal de productores de frijol y dos representantes de organizaciones económicas de los productores, si las hubiere, que demuestren tener participación en el mercado.
- ? El Comité Técnico del Fideicomiso será responsable de dar seguimiento técnico administrativo al mismo y de coadyuvar en la adecuada aplicación y operación de los recursos.
- ? Las empresas de los productores de frijol, las organizaciones económicas de éstos en la entidad y el Consejo Mexicano del Frijol, A.C. serán los fideicomisarios de estos fideicomisos.
- ? Los mecanismos y procedimientos específicos para la participación institucional de estas instancias en el programa del Fondo de Apoyo Especial a la Inversión en Frijol se señalarán en el contrato de fideicomiso y las reglas de operación de su Comité Técnico.

Los recursos de este programa no podrán ser traspasados a ninguno de los otros programas de la Alianza, ni a otros programas Federales o locales ni destinarse a otros fines.

5. PROCEDIMIENTO OPERATIVO

Para proceder a la liberación de las ministraciones de la cuenta especial al fideicomiso, éste deberá encontrarse legalmente constituido, y haberse establecido las reglas de su operación previo aval del Comité Central.

Del total de recursos convenidos, sólo podrán efectuarse disposiciones de la cuenta especial, en caso de ser necesarias, previa autorización del Comité Central a solicitud de la Comisión de Regulación y Seguimiento o del Comité Técnico del fideicomiso previa autorización del Comité Central.

Para tener acceso a los beneficios del fideicomiso, las organizaciones de productores que reúnan los requisitos de elegibilidad deberán presentar la solicitud en el formato aprobado por el Comité Técnico, en las ventanillas autorizadas. En el formato de solicitud se indicarán los documentos que deberán acompañarla y su recepción no significará que se aprueba automáticamente la asignación de recursos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 70 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio, las solicitudes y toda la papelería que se utilice en el programa deberá llevar la siguiente leyenda:

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales o de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

Las solicitudes presentadas deberán ser analizadas por el Comité Técnico; aquellas solicitudes dictaminadas positivamente serán enviadas a acuerdo del Comité Central y las que éste autorice se notificarán vía Comité Técnico al fiduciario para su pago correspondiente.

La prioridad de atención a las solicitudes se realizará conforme al orden cronológico de recepción y al dictamen de elegibilidad y cumplimiento de requisitos de las mismas.

El Comité Técnico analizará, a solicitud de los productores, los recursos que se proponga disponer de la cuenta de promoción comercial, una vez analizado, este Comité solicitará al Comité Central la autorización.

Con el propósito de dar solución inmediata a las inconformidades que llegaran a presentarse, las quejas podrán ser planteadas ante las Contralorías internas del Gobierno del Estado, del Gobierno Federal o directamente en el Comité Técnico del Fideicomiso, quien en la sesión inmediata a su recepción las deberá analizar y determinar lo procedente en cada caso, notificando a través del receptor la resolución acordada.

6. PROGRAMACION, SEGUIMIENTO Y EVALUACION

? Para la ejecución del programa, la SAGARPA y los Gobiernos Estatales, suscribirán el instrumento jurídico respectivo. Dicho instrumento contendrá los alcances y compromisos que asumen las partes.

Los montos que sean acordados entre la SAGARPA y los Gobiernos de los Estados para la operación de este programa serán depositados por el Estado en una cuenta especial que aperturará con este propósito.

Prevía autorización de la SAGARPA, se podrá contratar un auditor externo, con cargo a los recursos de operación del programa, para que éste desarrolle la auditoría del Fideicomiso Estatal.

Con cargo a los recursos autorizados ex profeso, la SAGARPA convendrá el desarrollo de la evaluación externa del programa, que se enfocará a ponderar su apego a las reglas de operación, los beneficios económicos y sociales de sus acciones así como su costo efectividad.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio, la evaluación deberá ser desarrollada por alguna institución académica y/o de investigación, preferentemente nacional con reconocimiento y experiencia en la materia, o por organismos especializados con reconocimiento y experiencia en la materia, dicha evaluación externa deberá quedar concluida en los plazos más convenientes para su envío a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados antes del 15 de octubre.

La Comisión de Regulación y Seguimiento y en su momento el Comité Técnico, deberán remitir a través de la delegación estatal de la SAGARPA, un informe mensual de los avances del programa, en los primeros cinco días del mes siguiente al que se reporta, en los formatos y programas que ésta autorice para su consolidación y envío a las globalizadoras; dicha información será la base para la cuantificación de los indicadores de evaluación y gestión del programa.

Conforme a lo establecido en el artículo 68 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio se podrán suspender las ministraciones de los recursos de las entidades, cuando éstas no remitan la información solicitada del programa.

7. LINEAMIENTOS ESPECIFICOS

Una vez realizadas las acciones del programa, al final del presente ejercicio fiscal, las instancias de coordinación del mismo en la entidad, deberán publicar la relación de beneficiarios, incluyendo la CURP de cada uno de ellos y el Registro Federal de Contribuyentes en el caso de figuras morales, conforme lo establece el propio artículo 70 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal.

En las presentes Reglas se contempla la publicación de beneficiarios incluyendo su Clave Unica del Registro de Población (CURP), por lo que deberá solicitarse una copia de ésta en el momento de la entrega de solicitudes a los demandantes de apoyo del programa, en el entendido de que aquellos productores que aún no cuenten con dicho documento, recibirán la orientación necesaria para su tramitación ante las autoridades correspondientes de la Secretaría de Gobernación.

Una vez suscritos los instrumentos jurídicos con cada entidad, la SAGARPA incorporará en su página de internet los montos de apoyo acordados con cada estado.

Las presentes Reglas de Operación se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de enero de dos mil uno.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.

FORMULA mediante la cual se asignarán los recursos de los programas de la Alianza para el Campo para el año 2001, para la distribución de recursos por entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 76, párrafo cuarto, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2001, y 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, actualmente de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, da a conocer la siguiente:

Fórmula mediante la cual se asignarán los recursos de los programas de la Alianza para el Campo para el año 2001, para la distribución de recursos por entidad federativa

FORMULA

CONCEPTUAL

$$\text{ALCJ} = \text{Valor de Equidad J} + \text{Valor de Estímulo J}$$

en donde:

ALCJ = Asignación Federal de Alianza para el Campo 2001 en la entidad.

J = La entidad federativa.

ANALITICA

$$\text{ALCJ} = [\text{PJO} + \text{IACJ} (\text{Q})] + \text{Z} (0.18793 [\text{PJO} + \text{IACJ} (\text{Q})])$$

En donde:

$$\text{VALOR DE EQUIDAD J} = [\text{PJO} + \text{IACJ} (\text{Q})]$$

? **PJO = Asignación directa de recursos federales del año 2001, equivalentes al 80% de los recursos federales base de la Alianza 2000 aplicados en cada entidad.**

? **IACJ = Índice de Distribución de la Alianza para el Campo en la entidad.** Se calcula con base en cuatro factores, que relacionan el producto interno bruto, los índices de pobreza, los productores agrícolas de la entidad y la asignación de recursos estatales a la Alianza para el Campo en el último ejercicio.

$$\text{IACJ} = \text{PJ1} (\beta_1) + \text{PJ2} (\beta_2) + \text{PJ3} (\beta_3) + \text{PJ4} (\beta_4)$$

en donde:

PJ1 = Factor PIB de la Entidad Federativa. Se obtiene tomando el PIB Agropecuario, Silvícola y Pesquero de la entidad, entre el PIB Total Estatal; el cual, a su vez se divide entre la suma de los Factores PIB estatales.

PJ2 = Factor Pobreza. Se toma el Índice Global de Pobreza, ajustado para incluir al Gobierno del Distrito Federal, que considera criterios objetivos de pobreza extrema, basados en la medición de la brecha que tiene cada hogar con respecto a las normas de necesidades básicas, como ingreso per cápita del hogar, nivel educativo promedio por hogar, disponibilidad de espacio de la vivienda, disponibilidad de drenaje y disponibilidad de electricidad-combustible.

PJ3 = Factor Productores (Base PROCAMPO). Considera la participación del número de productores en la entidad federativa inscritos al PROCAMPO, en relación al total nacional.

PJ4 = Factor Alianza-PIB Agropecuario. Este factor considera la asignación del gobierno del estado en la Alianza del año anterior, dividida entre el PIB Agropecuario, Silvícola y Pesquero Estatal 1999, a precios corrientes; el cual a su vez se divide entre la suma de los factores estatales.

Ponderadores $\beta_1, \beta_2, \beta_3$ y $\beta_4 = 0.25$

? **Q = Valor Nacional del Recurso por Federalizar.** Que resulta de la diferencia de la asignación de la Alianza 2001, respecto a los recursos federalizados base en el año 2000.

VALOR DE ESTIMULO J = Z (0.18793 [PJO + IACJ (Q)])

? **Z = Factor de Distribución de Estímulo.** Que relaciona la aportación estatal 2001 entre el valor de equidad obtenido para la entidad, mediante un factor constante de ajuste; en donde:

? **Z = Aportación Estatal Alianza 2001 / K (Valor de Equidad)**

K = Factor constante de ajuste, que fomenta la participación del recurso estatal para una mayor asignación federal; y que se ha determinado para el presente ejercicio su valor en: $K = 0.6$

Asimismo, para el **factor de distribución de estímulo (Z)**, por el monto limitado de recursos presupuestales federales equivalentes al 20% de la asignación base de la Alianza 2000, se han establecido los siguientes límites de aplicación:

- **Si el Valor de Z > 1 entonces; Z = 1** (Si el valor de Z es mayor a uno, se hace igual a uno)

Por tanto, **el Valor de Estímulo = 0.18793 (Valor de Equidad J)**

- **Si el Valor de Z < (0.35 / K) entonces; Z = 0** (Si el valor de Z es menor a la razón de 0.35 entre el factor constante de ajuste K, se hace igual a cero)

Por tanto, **el Valor de Estímulo = 0**

? **Constante Nacional = 0.18793,** que resulta de dividir el recurso de la Alianza 2001, equivalente al 20% de la cifra de recursos federales base de la Alianza 2000, entre el Valor de Equidad Nacional; en donde este último se calcula:

$$\text{Valor de Equidad (Nacional)} = \sum_{j=1}^{32} P_{j0} + IAC_j(Q)$$

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de enero de dos mil uno.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Usabiaga Arroyo.-** Rúbrica.

CALENDARIO conforme al que se realizarán las entregas de los apoyos del Programa de Apoyos Directos al Campo (PROCAMPO) para el presente ejercicio fiscal, mismo que fue preestablecido con los gobiernos de las entidades federativas para el ciclo agrícola OI 2000/2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JORGE MORENO COLLADO, Director General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en el artículo 77 primer párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, relativo a los calendarios conforme a los que se realizarán la entrega de los apoyos del Programa de Apoyos Directos al Campo (PROCAMPO) para el ejercicio fiscal del año 2001, mismos que fueron preestablecidos con los gobiernos de las entidades federativas, en los que se considera el inicio generalizado del periodo de siembra de los ciclos agrícolas Otoño-Invierno 2000/2001, Primavera-Verano 2001 y Otoño-Invierno 2001/2002 y 12 fracciones IV, XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, tengo a bien expedir el siguiente Calendario de Apertura y Cierre de Ventanillas y Entrega de los Apoyos Ciclo Agrícola Otoño-Invierno 2000/2001.

PROCAMPO CALENDARIO DE APERTURA Y CIERRE DE VENTANILLAS Y ENTREGA DE LOS APOYOS CICLO AGRICOLA OI 2000/2001				
DELEGACION	APERTURA Y CIERRE DE VENTANILLAS		CALENDARIO DE ENTREGA DE APOYOS	
	PRIMERA APERTURA	ULTIMO CIERRE	PRIMERA	ULTIMA
AGUASCALIENTES				
BAJA CALIFORNIA	Noviembre, 2000	Abril, 2001	Enero, 2001	Junio, 2001

BAJA CALIFORNIA SUR	Noviembre, 2000	Febrero, 2001	Enero, 2001	Abril, 2001
CAMPECHE	Enero, 2001	Marzo, 2001	Marzo, 2001	Mayo, 2001
COAHUILA	Enero, 2001	Marzo, 2001	Marzo, 2001	Mayo, 2001
COLIMA	Enero, 2001	Marzo, 2001	Marzo, 2001	Mayo, 2001
CHIAPAS	Noviembre, 2000	Marzo, 2001	Enero, 2001	Mayo, 2001
CHIHUAHUA	Enero, 2001	Abril, 2001	Marzo, 2001	Junio, 2001
DISTRITO FEDERAL				
DURANGO	Enero, 2001	Marzo, 2001	Marzo, 2001	Mayo, 2001
GUANAJUATO	Enero, 2001	Abril, 2001	Marzo, 2001	Junio, 2001
GUERRERO	Enero, 2001	Marzo, 2001	Marzo, 2001	Mayo, 2001
HIDALGO	Enero, 2001	Abril, 2001	Marzo, 2001	Junio, 2001
JALISCO	Enero, 2001	Abril, 2001	Marzo, 2001	Junio, 2001
EDO. DE MEXICO	Enero, 2001	Marzo, 2001	Marzo, 2001	Mayo, 2001
MICHOACAN	Enero, 2001	Marzo, 2001	Marzo, 2001	Mayo, 2001
MORELOS	Enero, 2001	Marzo, 2001	Marzo, 2001	Mayo, 2001
NAYARIT	Noviembre, 2000	Marzo, 2001	Enero, 2001	Mayo, 2001
NUEVO LEON	Enero, 2001	Mayo, 2001	Marzo, 2001	Julio, 2001
OAXACA	Noviembre, 2000	Abril, 2001	Enero, 2001	Junio, 2001
PUEBLA	Enero, 2001	Abril, 2001	Marzo, 2001	Junio, 2001
QUERETARO	Febrero, 2001	Abril, 2001	Abril, 2001	Junio, 2001
QUINTANA ROO	Diciembre, 2000	Enero, 2001	Enero, 2001	Marzo, 2001
SAN LUIS POTOSI	Diciembre, 2000	Abril, 2001	Febrero, 2001	Junio, 2001
SINALOA	Noviembre, 2000	Febrero, 2001	Enero, 2001	Abril, 2001
SONORA	Noviembre, 2000	Marzo, 2001	Enero, 2001	Mayo, 2001
TABASCO	Enero, 2001	Marzo, 2001	Marzo, 2001	Mayo, 2001
TAMAULIPAS	Enero, 2001	Mayo, 2001	Marzo, 2001	Julio, 2001
TLAXCALA				
VERACRUZ	Enero, 2001	Marzo, 2001	Marzo, 2001	Mayo, 2001
YUCATAN	Enero, 2001	Marzo, 2001	Marzo, 2001	Mayo, 2001

México, D.F., a 29 de enero de 2001.- El Director General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Jorge Moreno Collado**.- Rúbrica.

CALENDARIO conforme al que se realizarán las entregas de los apoyos del Programa de Apoyos Directos al Campo (PROCAMPO) para el presente ejercicio fiscal, mismo que fue preestablecido con los gobiernos de las entidades federativas para la entrega de apoyos a predios con superficie elegible mayor a cinco hectáreas ciclo agrícola PV/2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JORGE MORENO COLLADO, Director General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en el artículo 77 primer párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, relativo a los calendarios conforme a los que se realizarán la entrega de los apoyos del Programa de Apoyos Directos al Campo (PROCAMPO) para el ejercicio fiscal del año 2001, mismos que fueron preestablecidos con los gobiernos de las entidades federativas, en los que se considera el inicio generalizado del periodo de siembra de los ciclos agrícolas Otoño-Invierno 2000/2001, Primavera-Verano 2001 y Otoño-Invierno 2001/2002 y 12 fracciones IV, XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, tengo a bien expedir el siguiente Calendario de Apertura y Cierre de Ventanillas y Entrega de los Apoyos a Predios con Superficie Elegible Mayor a Cinco Hectáreas Ciclo Agrícola Primavera-Verano 2001.

PROCAMPO				
CALENDARIO DE APERTURA Y CIERRE DE VENTANILLAS Y ENTREGA DE LOS APOYOS A PREDIOS CON SUPERFICIE ELEGIBLE MAYOR A CINCO HECTAREAS CICLO AGRICOLA PV/2001				
DELEGACION	APERTURA Y CIERRE DE VENTANILLAS A PREDIOS DE MAS DE CINCO HECTAREAS		CALENDARIO DE ENTREGA DE APOYOS	
	PRIMERA APERTURA	ULTIMO CIERRE	PRIMERA	ULTIMA

AGUASCALIENTES	Mayo, 2001	Septiembre, 2001	Junio, 2001	Octubre, 2001
BAJA CALIFORNIA	Abril, 2001	Agosto, 2001	Mayo, 2001	Septiembre, 2001
BAJA CALIFORNIA SUR	Abril, 2001	Septiembre, 2001	Mayo, 2001	Noviembre, 2001
CAMPECHE	Julio, 2001	Agosto, 2001	Agosto, 2001	Octubre, 2001
COAHUILA	Junio, 2001	Agosto, 2001	Julio, 2001	Octubre, 2001
COLIMA	Julio, 2001	Septiembre, 2001	Agosto, 2001	Octubre, 2001
CHIAPAS	Mayo, 2001	Octubre, 2001	Junio, 2001	Diciembre, 2001
CHIHUAHUA	Abril, 2001	Septiembre, 2001	Junio, 2001	Noviembre, 2001
DISTRITO FEDERAL	Mayo, 2001	Julio, 2001	Junio, 2001	Septiembre, 2001
DURANGO	Abril, 2001	Agosto, 2001	Mayo, 2001	Septiembre, 2001
GUANAJUATO	Julio, 2001	Septiembre, 2001	Agosto, 2001	Octubre, 2001
GUERRERO	Junio, 2001	Agosto, 2001	Agosto, 2001	Octubre, 2001
HIDALGO	Mayo, 2001	Septiembre, 2001	Junio, 2001	Octubre, 2001
JALISCO	Junio, 2001	Septiembre, 2001	Julio, 2001	Noviembre, 2001
EDO. DE MEXICO	Abril, 2001	Agosto, 2001	Junio, 2001	Septiembre, 2001
MICHOACAN	Mayo, 2001	Septiembre, 2001	Junio, 2001	Octubre, 2001
MORELOS	Julio, 2001	Septiembre, 2001	Agosto, 2001	Octubre, 2001
NAYARIT	Julio, 2001	Septiembre, 2001	Agosto, 2001	Octubre, 2001
NUEVO LEON	Julio, 2001	Octubre, 2001	Agosto, 2001	Noviembre, 2001
OAXACA	Mayo, 2001	Agosto, 2001	Junio, 2001	Octubre, 2001
PUEBLA	Abril, 2001	Septiembre, 2001	Junio, 2001	Octubre, 2001
QUERETARO	Julio, 2001	Agosto, 2001	Agosto, 2001	Octubre, 2001
QUINTANA ROO	Junio, 2001	Agosto, 2001	Julio, 2001	Septiembre, 2001
SAN LUIS POTOSI	Abril, 2001	Septiembre, 2001	Mayo, 2001	Octubre, 2001
SINALOA	Abril, 2001	Septiembre, 2001	Mayo, 2001	Octubre, 2001
SONORA	Abril, 2001	Octubre, 2001	Mayo, 2001	Diciembre, 2001
TABASCO	Julio, 2001	Agosto, 2001	Agosto, 2001	Octubre, 2001
TAMAULIPAS	Julio, 2001	Octubre, 2001	Agosto, 2001	Diciembre, 2001
TLAXCALA	Mayo, 2001	Agosto, 2001	Junio, 2001	Septiembre, 2001
VERACRUZ	Mayo, 2001	Septiembre, 2001	Junio, 2001	Octubre, 2001
YUCATAN	Julio, 2001	Agosto, 2001	Agosto, 2001	Octubre, 2001
ZACATECAS	Junio, 2001	Septiembre, 2001	Julio, 2001	Noviembre, 2001
REGION LAGUNERA	Junio, 2001	Agosto, 2001	Julio, 2001	Octubre, 2001

México, D.F., a 29 de enero de 2001.- El Director General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Jorge Moreno Collado**.- Rúbrica.

CALENDARIO conforme al que se realizarán las entregas de los apoyos del Programa de Apoyos Directos al Campo (PROCAMPO) para el presente ejercicio fiscal, mismo que fue preestablecido con los gobiernos de las entidades federativas para el ciclo agrícola OI 2001/2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JORGE MORENO COLLADO, Director General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en el artículo 77 primer párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, relativo a los calendarios conforme a los que se realizarán la entrega de los apoyos del Programa de Apoyos Directos al Campo (PROCAMPO) para el ejercicio fiscal del año 2001, mismos que fueron preestablecidos con los gobiernos de las entidades federativas, en los que se considera el inicio generalizado del periodo de siembra de los ciclos agrícolas Otoño-Invierno 2000/2001, Primavera-Verano 2001 y Otoño-Invierno 2001/2002 y 12 fracciones IV, XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, tengo a bien expedir el siguiente Calendario de Apertura y Cierre de Ventanillas y Entrega de los Apoyos Ciclo Agrícola Otoño-Invierno 2001/2002.

PROCAMPO CALENDARIO DE APERTURA Y CIERRE DE VENTANILLAS Y ENTREGA DE LOS APOYOS CICLO AGRICOLA OI 2001/2002	
APERTURA Y CIERRE DE VENTANILLAS	CALENDARIO DE ENTREGA DE APOYOS

DELEGACION	PRIMERA APERTURA	ULTIMO CIERRE	PRIMERA	ULTIMA
AGUASCALIENTES				
BAJA CALIFORNIA	Noviembre, 2001		Diciembre, 2001	
BAJA CALIFORNIA SUR	Noviembre, 2001		Diciembre, 2001	
CAMPECHE				
COAHUILA				
COLIMA				
CHIAPAS	Octubre, 2001		Diciembre, 2001	
CHIHUAHUA				
DISTRITO FEDERAL				
DURANGO				
GUANAJUATO				
GUERRERO				
HIDALGO				
JALISCO				
EDO. DE MEXICO				
MICHOACAN				
MORELOS				
NAYARIT	Noviembre, 2001		Diciembre, 2001	
NUEVO LEON				
OAXACA	Noviembre, 2001		Diciembre, 2001	
PUEBLA				
QUERETARO				
QUINTANA ROO	Diciembre, 2001			
SAN LUIS POTOSI	Diciembre, 2001			
SINALOA	Noviembre, 2001		Diciembre, 2001	
SONORA	Noviembre, 2001		Diciembre, 2001	
TABASCO				
TAMAULIPAS				
TLAXCALA				
VERACRUZ				
YUCATAN				
ZACATECAS				
REGION LAGUNERA				

México, D.F., a 29 de enero de 2001.- El Director General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Jorge Moreno Collado**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

RESPUESTAS a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-053-SCT-2-1999, Transporte terrestre-Servicio de arrastre, arrastre y salvamento-Grúas- Características y especificaciones técnicas, de seguridad y condiciones de operación, publicado el 19 de septiembre de 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

AARON DYCHTER POLTOLAREK, Subsecretario de Transporte, en mi carácter de Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracciones I, XII, XXV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracción II, 47 fracciones III y IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o. fracciones I y II, 5o. fracciones I, III, IV, VI, y IX, 8o. fracción III, 39 y 55 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 1o., 2o. fracción VII, 3o., 6o. fracción III, 44 y 45 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; 35 del Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales; 6o. fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables, me permito ordenar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de las respuestas a los comentarios formulados por los interesados, durante el plazo de 60 días naturales que establece el artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-053-SCT-2-1999, Transporte Terrestre-Servicio de arrastre, arrastre y salvamento-Grúas-

Características y especificaciones técnicas, de seguridad y condiciones de operación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de septiembre de 2000.

Una vez que los comentarios fueron atendidos y analizados en el seno del Subcomité de Normalización número 2 y aprobados por el Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, se resolvieron todos los comentarios recibidos y en este documento se emite la respuesta a cada uno de ellos, como lo marca la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Dado en la Ciudad de México, D.F., a 21 de diciembre de 2000.- El Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Aarón Dychter Poltolarek**.- Rúbrica.

PROMOVENTE	COMENTARIOS	RESPUESTA
Asociación de Permisarios de Grúas de la República Mexicana, A.C.	Se sugiere cambiar el título, respecto de arrastre y salvamento, ya que en la práctica siempre es primero el salvamento y luego el arrastre.	La Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en su artículo 55 denomina a este servicio auxiliar al Autotransporte Federal como Arrastre, Arrastre y Salvamento, por lo que no procede su propuesta.
Asociación de Permisarios de Grúas de la República Mexicana, A.C.	En el punto 2 Referencias, considerar únicamente las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> - Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. - Norma sobre el Peso y Dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal. - Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal. - Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares. - Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales. 	De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3.25 de la Norma Mexicana NMX-Z-13-1997, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Oficiales Mexicanas, las normas que se mencionan en el cuerpo de la Norma con el propósito de indicar claramente en qué caso se aplica, se deben indicar en el capítulo de Referencias, y los ordenamientos que se consultan para establecer los fundamentos de Normas Oficiales Mexicanas se deben indicar en su capítulo de Bibliografía, por lo que no se acepta la propuesta.
Asociación de Permisarios de Grúas de la República Mexicana, A.C.	Sustituir en la Norma, la palabra "unidad" por "vehículo" Punto 3.- DEFINICIONES, se proponen las siguientes: 3.1 Abanderamiento Incluir que éste se lleve a cabo con el "consenso de la Policía Federal Preventiva". 3.2 Abanderamiento manual Eliminar la palabra "mechones". 3.3 Abanderamiento con grúa Sustituir "torreta de luces", por "torreta con lámparas con luces".	Se acepta la propuesta y se realizará la sustitución correspondiente. No se acepta la propuesta en virtud de que conforme a lo que establecen los artículos 44B y 45A del Decreto que Reforma y Adiciona al Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, publicado en el DOF el 28 de noviembre de 2000, es obligación del prestador del servicio colocar el abanderamiento necesario para efectuar con seguridad las maniobras de arrastre y salvamento. Se acepta la propuesta, y se incluirá en la Norma. Se acepta la propuesta, y se incluirá en la Norma.

<p>Asociación de Permisarios de Grúas de la República Mexicana, A.C.</p>	<p>3.4 Arrastre Traslado de un lugar a otro de vehículos imposibilitados para circular por sí mismos por caminos y puentes de jurisdicción federal, incluyendo las maniobras de enganche del vehículo a la grúa.</p> <p>3.5 Arrastre y salvamento Por lo sugerido de modificar salvamento y arrastre, debe quedar en el numeral 3.27.</p> <p>3.6 Cables Eliminar el término "torones".</p> <p>3.7 Capacidad o Carga Util Sustituir por "Capacidad de carga Util".</p>	<p>No se acepta la propuesta, ya que a fin de ser congruentes con lo que establece el Decreto que Reforma y Adiciona al Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, publicado en el DOF el 28 de noviembre de 2000, en su artículo 44, se modificará el texto que presenta la Norma y definirá este servicio como se indica: Consiste en llevar a cabo las maniobras necesarias e indispensables para enganchar a la grúa, vehículos que estando sobre sus propias ruedas deban ser trasladados en caminos y puentes de jurisdicción federal.</p> <p>No se acepta la propuesta, ya que el marco jurídico del autotransporte denomina a este servicio auxiliar como Arrastre y Salvamento. Asimismo, y a fin de ser congruentes con lo que establece el Decreto que Reforma y Adiciona al Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, publicado en el DOF el 28 de noviembre de 2000, en su artículo 45, se definirá este servicio como se indica: Consiste en llevar a cabo aquellas maniobras mecánicas y/o manuales necesarias para rescatar y colocar sobre la carpeta asfáltica del camino, en condiciones de poder realizar las maniobras propias de su arrastre, a los vehículos accidentados, sus partes o su carga.</p> <p>Se acepta la propuesta, y se incluirá en la Norma.</p> <p>Se acepta la propuesta, y se incluirá en la Norma.</p>
<p>Asociación de Permisarios de Grúas de la República Mexicana, A.C.</p>	<p>3.8 Centro de gravedad vehicular No se habla del centro de gravedad en el cuerpo de la Norma, se debe dejar o no el término.</p> <p>3.9 Constancia de capacidad y dimensiones Sustituir por "Constancia de capacidad de peso y dimensiones", y adicionar que es un documento suscrito además del fabricante, por el constructor o modificador.</p>	<p>Se acepta la propuesta y a efecto de no crear confusión en la aplicación de la Norma, se eliminará esta definición.</p> <p>Se acepta la propuesta en virtud de que el Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, así denomina a este documento.</p>
<p>Asociación de Permisarios de Grúas de la República Mexicana, A.C.</p>	<p>3.10 Chasis Eliminar la palabra "vigas", y sustituir "de la unidad" por "del vehículo".</p> <p>3.11 Chasis cabina Sustituir "unidad" por "vehículo".</p>	<p>Se acepta la propuesta y se incluirá en la Norma.</p> <p>Se acepta la propuesta y se incluirá en la Norma.</p>

<p>Asociación de Permisarios de Grúas de la República Mexicana, A.C.</p>	<p>Adicionar las siguientes definiciones: Constructor, modificador o reconstructor Persona física o moral, que construye, modifica o reconstruye camiones o tractocamiones a vehículos tipo grúa en cualquiera de sus clasificaciones, o bien una grúa de una clasificación a otra. Doble rodado Vehículo automotor con cuatro ruedas en cada eje trasero (dos ruedas por lado). Fabricante Persona física o moral dedicada al diseño, fabricación y adaptación de equipos de grúas, plataformas o rampas, sobre camiones o tractocamiones en cualquiera de sus clasificaciones, expidiendo la certificación correspondiente. 3.13 Grúa de pluma de arrastre o de arrastre y salvamento Sustituir por "Grúa para arrastre o salvamento y arrastre", y modificar su peso bruto vehicular mayor de 4 toneladas, por mayor de 3,5 toneladas. 3.14 Grúa de plataforma o rampa Sustituir por "Grúa con plataforma o rampa", y modificar su peso bruto vehicular mayor de 4 toneladas, por mayor de 3,5 toneladas. 3.15 Malacate, torno o cabrestante Mecanismo operado mecánica, eléctrica o hidráulicamente, provisto de un tambor o cilindro metálico, que al girar sobre su propio eje, enrolla o desenrolla un cable para subir o bajar objetos o vehículos. 3.16 Maniobras Incluir la palabra "descompuestos", ya que no solamente se presta el servicio a vehículos accidentados.</p>	<p>Se acepta la propuesta, y se incluirá en la Norma como Reconstructor, a efecto de ser congruente con la definición que establece el Decreto que modifica al Reglamento sobre el Peso y Dimensiones, publicado en el DOF, el 19 de octubre de 2000.</p> <p>Se acepta la propuesta, y se incluirá en la Norma.</p> <p>Se acepta la propuesta, y se incluirá en la Norma con la definición que establece el Decreto que modifica al Reglamento sobre el Peso y Dimensiones, publicado en el DOF el 19 de octubre de 2000, a efecto de ser congruente con este ordenamiento.</p> <p>No se acepta la propuesta, ya que el marco jurídico del autotransporte denomina a este servicio auxiliar como Arrastre y Salvamento, asimismo, es conveniente definir que son grúas de pluma a efecto de diferenciarlas de las grúas de plataforma.</p> <p>Se acepta la propuesta de incluir la palabra "con", no así lo correspondiente a las 3.5 toneladas de peso bruto vehicular, ya que por la clase de vehículos que pueden arrastrar, según su clasificación, deben contar con un peso bruto vehicular superior a 4 toneladas.</p> <p>Se acepta la propuesta, y se incluirá en la Norma.</p> <p>Se acepta la propuesta, sin embargo el término apropiado es "inoperante", toda vez que técnicamente es más compatible.</p>
	<p>3.23 Patescas Sustituir por "Pateca", y cambiar su definición por: Elemento mecánico o eléctrico, conformado por polea giratoria y gancho, que se utiliza como punto de apoyo giratorio para el cable, al realizar maniobras. 3.22 Peso Bruto Vehicular Incluir "del o los vehículos", ya que pueden ser uno o más vehículos los que una grúa puede trasladar.</p>	<p>Se acepta la definición propuesta, no así el término pateca, toda vez que el término correcto es patesca.</p> <p>Se acepta la propuesta, y se incluirá en la Norma.</p>

	<p>Se propone incluir las siguientes definiciones: Rodado sencillo Vehículo automotor con dos ruedas en cada eje trasero (una por lado).</p> <p>Salvamento Conjunto de maniobras mecánicas y/o manuales que se realizan para rescatar y colocar sobre la carpeta asfáltica del camino, a los vehículos accidentados, sus partes y/o carga, además de dejarlos en condiciones de realizar maniobras para engancharlos a la grúa, y/o subirlos a la plataforma rampa, y puedan ser trasladados en caminos y puentes de jurisdicción federal, hasta su destino.</p> <p>Salvamento y arrastre Conjunto de maniobras mecánicas y/o manuales que se realizan para rescatar y colocar sobre la carpeta asfáltica del camino, a los vehículos accidentados, sus partes y/o su carga, además de dejarlos en condiciones de realizar las maniobras para engancharlos a la grúa, y/o subirlos a la plataforma o rampa, y pueden ser trasladados por caminos y puentes de jurisdicción federal, hasta su destino.</p>	<p>Se acepta la propuesta, sin embargo deben considerarse a las llantas para quedar como sigue: "Vehículo automotor con dos ruedas o llantas en cada eje trasero y/o delantero (una por lado)", y se incluirá en la Norma.</p> <p>No se aceptan las propuestas, ya que el marco jurídico del autotransporte denomina a este servicio auxiliar como Arrastre y Salvamento. Asimismo, y a fin de ser congruentes con lo que establece el Decreto que Reforma y Adiciona al Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, publicado en el DOF el 28 de noviembre de 2000, en su artículo 45, se definirá a este servicio como se indica: Consiste en llevar a cabo aquellas maniobras mecánicas y/o manuales necesarias para rescatar y colocar sobre la carpeta asfáltica del camino, en condiciones de poder realizar las maniobras propias de su arrastre, a los vehículos accidentados, sus partes o su carga.</p>
<p>Asociación de Permisarios de Grúas de la República Mexicana, A.C.</p>	<p>3.27 Señal de Advertencia Modificar "Tablero..." por "Aviso...".</p> <p>Se propone incluir la siguiente definición: 3.32 Sustitución de grúa Cambio de un vehículo tipo grúa, por otra más moderna. 3.33 Torreta Sustituir la palabra "peligro" por "riesgo".</p>	<p>Se acepta la propuesta, y se incluirá en la Norma.</p> <p>No se acepta la propuesta, por no ser materia de esta Norma.</p> <p>Se acepta la propuesta y se incluirá en la Norma.</p>
<p>Asociación de Permisarios de Grúas de la República Mexicana, A.C.</p>	<p>En el punto 4.1.1, inciso II, sustituir "Arrastre y Salvamento" por II.- Salvamento y Arrastre</p>	<p>No se acepta la propuesta, ya que el marco jurídico del autotransporte denomina a este servicio auxiliar como Arrastre y Salvamento.</p>
<p>Asociación de Permisarios de Grúas de la República Mexicana, A.C.</p>	<p>En el punto 4.1.2, modificar el texto, agregando al final "...en que están adaptadas". Modificar el título de la tabla que se indica en el punto 4.1.2, sustituyendo "Arrastre y Salvamento", por "Salvamento y Arrastre", y eliminar "de pluma".</p>	<p>Se acepta la propuesta, y se incluirá en la Norma.</p> <p>No se acepta la propuesta, ya que el marco jurídico del autotransporte denomina a este servicio auxiliar como Arrastre y Salvamento; asimismo, es conveniente definir que son grúas de pluma a efecto de diferenciarlas de las grúas de plataforma.</p>

Asociación de Permisarios de Grúas de la República Mexicana, A.C.	Incluir en la tabla "Grúas tipo plataforma o rampa", los siguientes tipos de grúas.		No se acepta la propuesta, toda vez que las grúas que se proponen, corresponden a un vehículo tipo góndola o madrina, los cuales se autorizan exclusivamente para el traslado de autos nuevos sin rodar, que por sus características y especificaciones técnicas y de operación, no están comprendidos en esta Norma, y corresponden a la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-1995, publicada en el DOF el 7 de enero de 1997	
	D	Grúa de doble rodado trasero de dos secciones, con o sin acorazado		12,00
	E	Tractocamión quinta rueda- grúa de dos secciones con semirremolque hidráulico de hasta dos niveles		18,00
Asociación de Permisarios de Grúas de la República Mexicana, A.C.	Modificar el título de la tabla que se indica en el punto 4.1.3, sustituyendo "Arrastre y Salvamento", por "Salvamento y Arrastre".		No se acepta la propuesta, ya que el marco jurídico del autotransporte denomina a este servicio auxiliar como Arrastre y Salvamento.	
Asociación de Permisarios de Grúas de la República Mexicana, A.C.	Modificar en la tabla de capacidad que señala el punto 4.1.3, "Número de vehículos a arrastrar", por "Número de vehículos a arrastrar y/o transportar simultáneamente", y establecer para la grúa tipo "C", hasta tres vehículos, e incorporar las grúas tipo "D" y "E" con capacidad de hasta cuatro y siete vehículos, respectivamente.		Se acepta la propuesta, de incluir "o transportar simultáneamente", no así incrementar a tres vehículos para grúas tipo "C", e incluir las grúas que se proponen, ya que corresponden a un vehículo tipo góndola o madrina, los cuales se autorizan exclusivamente para el traslado de autos nuevos sin rodar, que por sus características y especificaciones técnicas y de operación, no están comprendidos en esta Norma, y corresponden a la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-1995, publicada en el DOF el 7 de enero de 1997.	
Asociación de Permisarios de Grúas de la República Mexicana, A.C.	En el punto 4.1.4 en la tabla que establece el tipo de vehículos que una grúa de pluma de arrastre y salvamento, puede arrastrar o rescatar según su tipo, para el caso de la grúa tipo "C", modificar "camiones y autobuses cuyo peso bruto vehicular (tara) fluctúa entre 6,000 y 12,000 kg", por "camiones, autobuses y tractocamiones cuyo peso bruto vehicular (tara) no exceda de 10,000 kg". Asimismo, para el caso de la grúa tipo "D" establecer "autobuses, camiones y tractocamiones con remolque con un peso vehicular (tara) superior a 10,000 kg".		No se aceptan las propuestas toda vez que el tipo y peso bruto vehicular de los vehículos que se autoriza a arrastrar o rescatar, se establecieron con base en la capacidad de la grúa, según su tipo.	

<p>Asociación de Permisarios de Grúas de la República Mexicana, A.C.</p>	<p>En el punto 4.1.4 en la tabla que establece el tipo de vehículos que una grúa tipo plataforma o rampa, puede arrastrar o trasladar según su tipo, para el caso de la grúa tipo "C", establecer "automóviles, camionetas Pick-up o panel de doble rodado sencillo, camiones y autobuses cuyo peso vehicular (tara) no exceda de 4,600 kg", y adicionar a las grúas tipo "D" y "E".</p>	<p>No se aceptan las propuestas toda vez que el tipo y peso bruto vehicular de los vehículos que se autoriza a arrastrar o rescatar, se establecieron con base en la capacidad de la grúa según su tipo; asimismo, no se acepta incorporar este tipo de grúas, toda vez que corresponden a un vehículo tipo góndola o madrina, los cuales se autorizan exclusivamente para el traslado de autos nuevos sin rodar, que por sus características y especificaciones técnicas y de operación, no están comprendidos en esta Norma.</p>
<p>Asociación de Permisarios de Grúas de la República Mexicana, A.C.</p>	<p>En el punto 4.1.5, agregar al final del texto "arrastrar un vehículo y trasladar otro".</p>	<p>Se acepta la propuesta, y se incluirá en la Norma.</p>
<p>Asociación de Permisarios de Grúas de la República Mexicana, A.C.</p>	<p>En el punto 5. CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES, se propone el siguiente texto: En la fabricación, reconstrucción, modificación o carrozado de los vehículos a que se refiere la presente Norma, se permite la incorporación de autopartes usadas tanto nacionales como de procedencia extranjera, siempre y cuando se demuestre que están en condiciones de uso, las que serán amparadas con la factura o pedimento de importación del expedidor.</p>	<p>No se acepta la propuesta, toda vez que es importante señalar qué partes nuevas o usadas se permiten incorporar y cuáles no, con fines de seguridad y eficiencia del servicio, de conformidad con lo dispuesto por la Secretaría de Economía.</p>
<p>Asociación de Permisarios de Grúas de la República Mexicana, A.C.</p>	<p>En el punto 5.1.4.1, sustituir "Las unidades ...", por: "Las unidades vehiculares...."</p>	<p>Se acepta la propuesta, y se incluirá en la Norma.</p>
<p>Asociación de Permisarios de Grúas de la República Mexicana, A.C.</p>	<p>En el punto 5.1.5 Tipo de llanta, incorporar el siguiente texto: "Se encuentran en la Norma Oficial Mexicana NOM-016-SCT-2-1996, Industria Hulera-Llantas para camión-Especificaciones y Métodos de Prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de noviembre de 1997".</p>	<p>No se acepta la propuesta, toda vez que esta disposición se establece en el punto 5.1.5.</p>
<p>Asociación de Permisarios de Grúas de la República Mexicana, A.C.</p>	<p>En el punto 5.1.5.1 sustituir "Las unidades...", por: "Las unidades grúas..."</p>	<p>Se acepta la propuesta, y se incluirá en la Norma.</p>
<p>Asociación de Permisarios de Grúas de la República Mexicana, A.C.</p>	<p>En el punto 5.1.8.1 sustituir "Las unidades...", por "Las unidades tipo grúa..."</p>	<p>Se acepta la propuesta, y se incluirá en la Norma.</p>
<p>Asociación de Permisarios de Grúas de la República Mexicana, A.C.</p>	<p>En el punto 5.1.9.1, sustituir "Todas las unidades...", por "Todas las grúas..."</p>	<p>Se acepta la propuesta, y se incluirá en la Norma.</p>

Asociación de Permisarios de Grúas de la República Mexicana, A.C.	En el punto 5.1.10.2 sustituir por el siguiente texto: "Todas las unidades vehiculares tipo grúa, destinadas al servicio de arrastre, o salvamento y arrastre deben contar con piso de lámina antiderrapante, costados laterales de lámina con cajuela o caja de herramientas y tableros de control."	Se acepta la propuesta de incluir únicamente en el texto que establece la Norma "unidades vehiculares tipo grúa".
Asociación de Permisarios de Grúas de la República Mexicana, A.C.	En el punto 5.1.11.1, sustituir "Todas las unidades..." por "Todas las grúas ..."	Se acepta la propuesta, y se incluirá en la Norma.
Asociación de Permisarios de Grúas de la República Mexicana, A.C.	En el punto 5.1.11.2 sustituir "Todas las unidades..." por, "Todos los vehículos tipo grúa..."	Se acepta la propuesta, y se incluirá en la Norma.
Asociación de Permisarios de Grúas de la República Mexicana, A.C.	En el punto 5.1.11.3 sustituir "Todas las unidades..." por "Todas las unidades vehiculares tipo grúa..."	Se acepta la propuesta, y se incluirá en la Norma.
Asociación de Permisarios de Grúas de la República Mexicana, A.C.	En el punto 5.1.11.4 sustituir por el siguiente texto: "Todas las grúas, deben portar en un lugar visible para el usuario, los montos vigentes de las tarifas correspondientes, de conformidad con el oficio expedido por la Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal.	Se acepta la propuesta, y se incluirá en la Norma, indicando que serán las tarifas que se establezcan en el DOF.
Asociación de Permisarios de Grúas de la República Mexicana, A.C.	Punto 5.2.1 En la tabla correspondiente a grúas de arrastre, modificar su título, por "grúas para arrastre"; asimismo, para el caso de la grúa tipo "B", modificar de 6 000 a 4 000 kg, la capacidad del malacate, el diámetro del cable con ganchos de 1,11 a 0,9525, y el de las cadenas con ganchos de 0,951 a 2,54; asimismo, para las grúas tipo "C" de 1,271 a 3,61 y para "D", de 1,905 a 3,65 cm, y eliminar el término "wheel lift"	Se acepta únicamente modificar el título y eliminar el término "wheel lift", no así la modificación de la capacidad del malacate, y el diámetro de los cables y cadenas, toda vez que están en función del tipo de vehículos que cada grúa puede arrastrar.
	En la tabla correspondiente a grúas de arrastre y salvamento, modificar su título, por "grúas para arrastre y salvamento", asimismo, para el caso de la grúa tipo "B", modificar de 6 000 a 4 000 kg, la capacidad del malacate. En la tabla correspondiente a grúas de plataforma, modificar el título por "Grúas para arrastre y salvamento", y para todos los tipos, modificar el largo mínimo del cable con cadenas y ganchos de 30 a 15 metros, asimismo, para el caso de la grúa tipo "B", modificar de 6 000 a 4 000 kg la capacidad del malacate y eliminar el término wheel lift.	Se acepta incluir el título propuesto, no así la modificación de la capacidad del malacate, toda vez que está en función del tipo de vehículos que este tipo de grúa puede arrastrar. Se acepta la propuesta de disminuir de 30 a 15 m el largo de las cadenas y eliminar la descripción wheel left, no así la capacidad del malacate y la inclusión de la grúa tipo "D", por ser un vehículo tipo góndola o madrina el cual no se autoriza para prestar este tipo de servicio.

Asociación de Permisarios de Grúas de la República Mexicana, A.C.	En el punto 5.3.1.1, sustituir "Las unidades...", por "Las unidades tipo grúa..."	Se acepta la propuesta, y se incluirá en la Norma.
Asociación de Permisarios de Grúas de la República Mexicana, A.C.	En el punto 5.3.2.1, sustituir "Las unidades...", por "Las unidades vehiculares tipo grúa..."	Se acepta la propuesta, y se incluirá en la Norma.
Asociación de Permisarios de Grúas de la República Mexicana, A.C.	En el punto 5.3.3.1, sustituir "Todas las unidades...", por "Todas las grúas ...".	Se acepta la propuesta, y se incluirá en la Norma.
Asociación de Permisarios de Grúas de la República Mexicana, A.C.	En el punto 5.3.3.2, sustituir "Todas las unidades...", por "Todas las unidades vehiculares ...".	Se acepta la propuesta, y se incluirá en la Norma.
Asociación de Permisarios de Grúas de la República Mexicana, A.C.	En el punto 5.3.3.3, sustituir "Todas las unidades...", por "Todas las unidades tipo grúa ...".	Se acepta la propuesta, y se incluirá en la Norma.
Asociación de Permisarios de Grúas de la República Mexicana, A.C.	En el punto 5.3.4.1, sustituir "Todas las unidades...", por "Todas las grúas ...".	Se acepta la propuesta, y se incluirá en la Norma.
Asociación de Permisarios de Grúas de la República Mexicana, A.C.	Se propone incluir en el punto 5.3.5. el siguiente texto: 5.3.5.1. Iluminación para efectuar maniobras. Los vehículos tipo grúa, deben incorporar dos lámparas blancas, una a cada lado de la grúa, colocada en su parte superior y/o inferior a una altura suficiente para lograr la iluminación requerida, controlando su encendido manualmente desde el interior de la cabina, (su uso es exclusivo para la ejecución de maniobras).	No se acepta la propuesta, toda vez que está contenida en el punto 5.1.11.3, en el que se indica el tipo de señalamiento que debe colocar el permisionario para efectuar maniobras.
Asociación de Permisarios de Grúas de la República Mexicana, A.C.	En el punto 5.3.5.1, sustituir "Las unidades...", por "Las grúas...".	Se acepta la propuesta, y se incluirá en la Norma.
Asociación de Permisarios de Grúas de la República Mexicana, A.C.	En el punto 5.3.6.1, sustituir "Las unidades...", por "Tambien...".	No se acepta la propuesta, toda vez que por formato se debe indicar quien debe cumplir con cada una de las disposiciones contenidas en los diferentes puntos que integran la Norma.
Asociación de Permisarios de Grúas de la República Mexicana, A.C.	En el punto 5.3.8.1, sustituir "Las unidades...", por "Las grúas...".	Se acepta la propuesta, y se incluirá en la Norma.
Asociación de Permisarios de Grúas de la República Mexicana, A.C.	En el punto 5.3.10.1, sustituir "Las unidades...", por "Las unidades tipo grúa...".	Se acepta la propuesta, y se incluirá en la Norma.

Asociación de Permisarios de Grúas de la República Mexicana, A.C.	En el punto 5.3.12.1, sustituir "Las unidades deben...", por "Deben...".	No se acepta la propuesta, toda vez que por formato se debe indicar quién debe cumplir con cada una de las disposiciones contenidas en los diferentes puntos que integran la Norma.
Asociación de Permisarios de Grúas de la República Mexicana, A.C.	En el punto 5.3.13.1, sustituir "Las unidades...", por "Las grúas...".	Se acepta la propuesta, y se incluirá en la Norma.
Asociación de Permisarios de Grúas de la República Mexicana, A.C.	En los puntos 5.3.14.1 y 5.3.15.1, sustituir "Las unidades deben", por "Deben...".	No se aceptan las propuestas, toda vez que por formato se debe indicar quién debe cumplir con cada una de las disposiciones contenidas en los diferentes puntos que integran la Norma.
Asociación de Permisarios de Grúas de la República Mexicana, A.C.	En el punto 5.4.1, establecer un plazo máximo para la actualización de los equipos de cinco años.	No se acepta la propuesta, toda vez que el Decreto que Reforma y Adiciona al Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, publicado en el DOF el 28 de noviembre de 2000, en su artículo tercero transitorio, establece dos años como plazo para la adecuación de los vehículos conforme a la Norma.
Asociación de Permisarios de Grúas de la República Mexicana, A.C.	En el punto 5.4.2, se propone el siguiente texto "Las personas físicas o morales, interesadas en la obtención de permisos para la prestación del servicio de arrastre, salvamento y arrastre a que se refiere la presente Norma Oficial Mexicana, deben presentar ante la Dirección General de Autotransporte Federal o Centros SCT, en original la verificación técnica de las condiciones físico-mecánicas del vehículo, expedida por persona u organismos de certificación debidamente aprobados y acreditados, de conformidad con lo que establece el artículo 35 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; sin menoscabo de los requisitos y disposiciones que señala el artículo 11 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares".	Se acepta la propuesta, y se incluirá en la Norma.

<p>Asociación de Permisarios de Grúas de la República Mexicana, A.C.</p>	<p>En el punto 5.4.3, se propone el siguiente texto: "Los permisos a que alude el punto anterior, se otorgarán a vehículos que en el momento que ingresen al servicio cuenten con una antigüedad no mayor a 5 años, a partir del año de su fabricación y tendrán un límite de operación de 30 años a partir del año de su fabricación, considerando que por el poco kilometraje que recorren en la clase del servicio que prestan, aun en esta edad el tren motriz, estructuras y componentes, se encuentran en condiciones de prestar un servicio eficiente, por lo deberán cumplir con una revisión anual que certifique el buen estado del vehículo, así como de sus componentes."</p>	<p>No se acepta la propuesta, toda vez que con base en los estudios realizados se ha comprobado que una unidad se encuentra en condiciones de operación durante un periodo de 20 a 22 años, por lo que a efecto de dar mayor flexibilidad al ingreso de unidades a este servicio, se estableció una antigüedad de 7 años para su ingreso y un límite de operación de 15 años, y con el texto propuesto, se limita el ingreso al servicio, y se corre el riesgo de que se preste en vehículos inseguros, debido al desgaste que sufren por su uso, sus principales componentes y sistemas motrices.</p>
<p>Asociación de Permisarios de Grúas de la República Mexicana, A.C.</p>	<p>En el punto 5.4.4, se propone el siguiente texto: "Los nuevos permisarios del servicio de arrastre y salvamento, sólo podrán efectuar el salvamento de vehículos en tramos de carretera federal cuya longitud no exceda de 50 kilómetros."</p>	<p>No se acepta la propuesta, toda vez que el Decreto que Reforma y Adiciona al Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, publicado en el DOF el 28 de noviembre de 2000, en su Artículo 45 establece que los permisarios del servicio de arrastre y salvamento, sólo podrán efectuar el servicio en tramos de carreteras federales hasta 100 kilómetros, por lo que se adecuará este punto a efecto de ser congruentes con este ordenamiento.</p>
<p>Asociación de Permisarios de Grúas de la República Mexicana, A.C.</p>	<p>Se propone incluir los siguientes textos: 5.4.5 Los permisarios establecidos con anterioridad a la emisión de la presente Norma, continuarán efectuando el salvamento de vehículos en los tramos de carretera federal que ya tienen asignados.</p>	<p>No se acepta la propuesta, por no ser materia de la Norma.</p>
<p>Asociación de Permisarios de Grúas de la República Mexicana, A.C.</p>	<p>5.4.6 El mínimo de grúas con las que deben de contar los solicitantes de permisos para operar los servicios de arrastre, y salvamento de vehículos será de tres por cada tramo que se les autorice, una tipo "A", otra tipo "C" y otra tipo "D".</p>	<p>No se acepta la propuesta, por no ser materia de la Norma.</p>
<p>Asociación de Permisarios de Grúas de la República Mexicana, A.C.</p>	<p>5.4.7 El salvamento de vehículos estará sujeto al rol de servicios que de común acuerdo formulen los permisarios autorizados para prestarlo en un mismo tramo, que deberá registrarse tanto en el Departamento de Autotransporte Federal, como en el Destacamento de la Policía Federal Preventiva correspondiente.</p>	<p>No se acepta la propuesta, por no ser materia de la Norma.</p>

	5.4.8 Para el caso de los permisionarios establecidos, que cuenten con vehículos tipo grúa emplacadas, y pretendan sustituir una de modelo atrasado por otra de un modelo más reciente, lo podrá realizar, previa certificación del vehículo y equipo.	
Asociación de Permisionarios de Grúas de la República Mexicana, A.C.	6. Depósito de vehículos Los solicitantes de permisos para operar el depósito de vehículos, deberán cumplir con los siguientes requisitos: 6.1 Los depósitos sólo se autorizarán a permisionarios de grúas para arrastre y salvamento de vehículos. 6.2 Contar con un terreno con una superficie mínima de 5,000 metros cuadrados, cercado perimetralmente, y contar con instalación eléctrica, teléfono o algún otro medio de comunicación y piso compactado, extinguidores y rotulado para su identificación. 6.3 Acreditar su propiedad o posesión mediante contrato de compraventa, escritura pública o contrato de arrendamiento, por un término mínimo de 5 años. 6.4 Otorgar la garantía que en su oportunidad determine la Dirección General de Autotransporte Federal.	No se acepta la propuesta, por no ser materia de la Norma.
Asociación de Permisionarios de Grúas de la República Mexicana, A.C.	7 Permisos 7.1 Los permisos que, en su caso, se expidan, deberán ser para cualquiera de los siguientes servicios. 7.1.1 Grúas de arrastre. 7.1.2 Grúas de arrastre, salvamento y arrastre. 7.3 Depósito de vehículos (condicionado a tener permisos de salvamento y arrastre).	No se acepta la propuesta, por no ser materia de la Norma.
Asociación de Permisionarios de Grúas de la República Mexicana, A.C.	8 Jurisdicción 8.1 Grúas de arrastre, autorizadas para prestar el servicio en caminos y puentes de jurisdicción federal. 8.1.2 Grúas de arrastre, salvamento y arrastre de vehículos, en caminos y puentes de jurisdicción federal, salvamento de los mismos en los tramos autorizados, sujetos al enrolamiento de los servicios que operen en los mismos tramos.	No se acepta la propuesta, por no ser materia de la Norma.

PROGRAMA mínimo de capacitación para conductores de vehículos de los servicios de autotransporte federal de pasajeros de o hacia puertos marítimos y aeropuertos federales y de turismo, con servicio de chofer-guía (primer ingreso).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

JOSE H. AGUILAR ALCERRECA, Director General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracciones IX, XXVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 57 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 10 fracciones I, IV, XVII y 19 fracciones II, XVIII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a fin de lograr un tránsito seguro y eficiente en los caminos nacionales y con base en los acuerdos tomados por el Grupo Intersectorial de Capacitación y Educación Vial, integrado por las secretarías de Comunicaciones y Transportes, de Educación Pública y del Trabajo y Previsión Social, así como por organismos del sector privado, hago del conocimiento de los interesados el siguiente:

PROGRAMA MINIMO DE CAPACITACION PARA CONDUCTORES DE VEHICULOS DE LOS SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL DE PASAJEROS DE O HACIA PUERTOS MARITIMOS Y AEROPUERTOS FEDERALES Y, DE TURISMO CON SERVICIO DE CHOFER-GUIA (PRIMER INGRESO)

AREA: AUTOTRANSPORTE DE O HACIA PUERTOS MARITIMOS Y AEROPUERTOS FEDERALES Y CHOFER-GUIA DE TURISTAS.

CURSO: PROGRAMA MINIMO DE CAPACITACION PARA CONDUCTORES DE LOS VEHICULOS DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL DE PASAJEROS DE O HACIA PUERTOS MARITIMOS Y AEROPUERTOS FEDERALES Y, DE TURISMO, CON SERVICIO DE CHOFER-GUIA (PRIMER INGRESO).

DIRIGIDO: ASPIRANTES A CONDUCTORES DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL DE O HACIA PUERTOS MARITIMOS Y AEROPUERTOS FEDERALES Y CHOFER-GUIA.

DURACION: 62 HORAS BASICAS 8 HORAS OPCIONALES.

OBJETIVO GENERAL: PROPORCIONAR LOS ELEMENTOS BASICOS APLICABLES EN EL MARCO LEGAL; EDUCACION VIAL; ATENCION Y SERVICIO AL PUBLICO Y COMPRESION DEL IDIOMA INGLES, PROPICIANDO UNA FILOSOFIA DE SUPERACION EN EL TRABAJO, DESARROLLANDO HABILIDADES Y DESTREZAS.

CONTENIDO GENERAL DEL PROGRAMA

MODULO	DENOMINACION	DURACION
1	MARCO LEGAL	6 HRS.
2	EDUCACION VIAL Y TECNICAS DE CONDUCCION	20 HRS.
3	ATENCION Y SERVICIO AL PUBLICO	36 HRS.
4	TALLER DE COMPRESION DEL IDIOMA INGLES (MODULO OPCIONAL)	8 HRS.

MODULO No. 1

MARCO LEGAL

DURACION: TEORIA 6 HRS.

OBJETIVO PARTICULAR

APLICARA LA NORMATIVIDAD DE ACUERDO A LAS LEYES, REGLAMENTOS Y NORMAS VIGENTES EN EL AUTOTRANSPORTE FEDERAL.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

AL CONCLUIR EL MODULO EL PARTICIPANTE:

- CONOCERA LAS SANCIONES EN LAS QUE PUEDE INCURRIR COMO CONDUCTOR, PREVIENDO LOS PROBLEMAS DE TRANSITO A LOS QUE SE PUEDE ENFRENTAR.
- APLICARA LA NORMATIVIDAD, DE MANERA RESPONSABLE, EN EL MOMENTO QUE LAS CIRCUNSTANCIAS LO INDIQUEN.
- TOMARA CONCIENCIA QUE COMO PARTE DE LA SOCIEDAD, EL OPERADOR DEBE RESPETAR LAS LEYES Y REGLAMENTOS EN BIEN DEL MISMO Y DE LA COMUNIDAD.

CONTENIDO TEMATICO DEL MODULO No. 1

- 1.1. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (ARTICULOS 14 Y 16).
- 1.2. LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.
- 1.3. REGLAMENTO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y SERVICIOS AUXILIARES.
- 1.4. REGLAMENTO DE TRANSITO EN CARRETERAS FEDERALES.
- 1.5. REGLAMENTO DE TRANSITO CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

- 1.6. NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES AL AUTOTRANSPORTE FEDERAL DE PASAJEROS DE O HACIA PUERTOS MARITIMOS Y AEROPUERTOS FEDERALES Y CHOFER GUIA DE TURISTAS.
- 1.7. ILICITOS
 - 1.7.1. ROBO
 - 1.7.2. PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD
- 1.8. ACCIDENTES
- 1.9. IMPRUDENCIA
- 1.10. SEGUROS
- 1.11. DAÑOS A LA NACION
- 1.12. RECOMENDACIONES EN CASO DE ACCIDENTES

MODULO No. 2

EDUCACION VIAL Y TECNICAS DE CONDUCCION

DURACION: TEORIA 10 HORAS.
PRACTICA 10 HORAS.

OBJETIVO PARTICULAR

ANALIZARA LOS PRINCIPIOS DE LA SEGURIDAD VIAL, DESCRIBIENDO LA IMPORTANCIA DE SU APLICACION EN UNA CONDUCCION PROFESIONAL, EMPLEANDO LAS TECNICAS DE MANEJO DEFENSIVO E IDENTIFICANDO LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN LA PREVENCION DE ACCIDENTES QUE LE PERMITAN CONCLUIR SU TRAYECTO SATISFACTORIAMENTE.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

AL CONCLUIR EL MODULO EL PARTICIPANTE:

- CONDUCIRA Y RESPETARA LAS DISPOSICIONES DE SEGURIDAD EN LA CONDUCCION, OBEDECIENDO AL MAXIMO EL SEÑALAMIENTO VIAL, ADOPTANDO UNA ACTITUD RESPONSABLE, EVITANDO ASI CAUSAR ACCIDENTES DE TRANSITO.
- MANEJARA EL VEHICULO PREVIENDO LOS POSIBLES ERRORES Y MANIOBRAS PELIGROSAS DE LOS DEMAS USUARIOS QUE PUEDAN GENERAR ACCIDENTES EN LA VIA PUBLICA.

CONTENIDO TEMATICO DEL MODULO No. 2

- 2.1. EDUCACION VIAL
 - 2.1.1. CONOCIMIENTO Y SENSIBILIZACION VIAL
 - 2.1.2. PERICIA
 - 2.1.3. PRECAUCION
 - 2.1.4. LA VELOCIDAD Y SUS EFECTOS
 - 2.1.5. SEÑALIZACION
 - 2.1.5.1. SEÑALAMIENTO VERTICAL
 - a) PREVENTIVA
 - b) RESTRICTIVA
 - c) INFORMATIVA
 - IDENTIFICACION
 - DESTINO
 - SERVICIOS Y TURISTICAS
 - 2.1.5.2. SEÑALAMIENTO HORIZONTAL
 - MARCAS EN EL PAVIMENTO
 - 2.1.5.3. PROTECCION DE OBRA
 - 2.1.5.4. OBRAS Y DISPOSITIVOS DIVERSOS
 - 2.1.6. USO ADECUADO DE LAS LUCES, CLAXON Y RADIO
 - 2.1.7. TIPOS DE ACCIDENTES
 - 2.1.8. ALERTA AL MANEJAR
- 2.2. EQUIPAMIENTO DE LA UNIDAD
 - 2.2.1. HERRAMIENTA
 - 2.2.2. BOTIQUIN
 - 2.2.3. AGENDA DE EMERGENCIA
 - 2.2.4. DOCUMENTACION OFICIAL
 - 2.2.5. CONDICIONES DE LA UNIDAD (BITACORA)
- 2.3. TECNICAS DE CONDUCCION
 - 2.3.1. MANEJO DEFENSIVO
 - 2.3.1.1. CONDICIONES ADVERSAS

<ul style="list-style-type: none"> 2.3.1.2. LUCES 2.3.1.3. CLIMA 2.3.1.4. TOPOGRAFIA 2.3.1.5. TRAFICO 2.3.1.6. NOCTURNA 2.3.1.7. EQUIPAMIENTO 2.3.2. TIPOS DE IMPACTO 2.3.3. REBASE <ul style="list-style-type: none"> 2.3.3.1. EN CARRETERA 2.3.3.2. EN LA CIUDAD Y/O POBLADO 2.3.4. PEATONES 2.3.5. CICLISTAS Y MOTOCICLISTAS
<ul style="list-style-type: none"> 2.4. REGLAS DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES (OPA) <ul style="list-style-type: none"> 2.4.1. OBSERVAR 2.4.2. PENSAR 2.4.3. ACTUAR 2.5. MECANICA DE EMERGENCIA <ul style="list-style-type: none"> 2.5.1. DETECCIÓN DE FALLAS MECANICAS 2.5.2. DETECCIÓN DE FALLAS ELECTRICAS 2.5.3. CAMBIO DE LLANTAS, BANDAS Y MANGUERAS 2.5.4. REFACCIONES 2.6. RECOMENDACIONES PARA MANTENIMIENTO <ul style="list-style-type: none"> 2.6.1. MANTENIMIENTO PREVENTIVO 2.6.2. MANTENIMIENTO CORRECTIVO 2.7. SEGURIDAD E HIGIENE <ul style="list-style-type: none"> 2.7.1. FACTORES QUE AFECTAN EL ESTADO DE ALERTA DEL CONDUCTOR <ul style="list-style-type: none"> 2.7.1.1. SUEÑO 2.7.1.2. FATIGA 2.7.1.3. DURACION DE LA JORNADA 2.7.1.4. ALCOHOL 2.7.1.5. DROGAS 2.7.1.6. ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES 2.7.1.7. ENFERMEDADES DEL OIDO 2.7.1.8. ENFERMEDADES OCULARES 2.7.1.9. ALIMENTACION 2.7.1.10. LA FAMILIA 2.7.1.11. ROBO Y ASALTO 2.7.1.12. ESTRES 2.7.1.13. PRIMEROS AUXILIOS

MODULO No. 3
<p>ATENCION Y SERVICIO AL CLIENTE DURACION: TEORIA 36 HRS. OBJETIVO PARTICULAR ANALIZARA LA TRASCENDENCIA QUE TIENE EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE SUS ACTIVIDADES, CREANDO EL COMPROMISO DE BRINDAR UN EXCELENTE TRATO A LOS USUARIOS; A TRAVES DE UNA AUTENTICA ACTITUD DE SERVICIO QUE REPERCUTA EN LA IMAGEN EMPRESARIAL, ASI COMO EN LA PREFERENCIA Y SATISFACCION DEL CLIENTE, CREANDO ARRAIGO EN EL MISMO. OBJETIVOS ESPECIFICOS AL CONCLUIR EL MODULO EL PARTICIPANTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> • REAFIRMARA LA MANERA DE PENSAR Y ACTUAR PARA BRINDAR UN SERVICIO INTEGRAL Y DE ASESORIA AL USUARIO. • APOYARA EL DESARROLLO PERSONAL DE LOS EMPLEADOS QUE CONTRIBUIRA A ELEVARE LA CALIDAD DEL SERVICIO QUE PRESTA.
<p>CONTENIDO TEMATICO DEL MODULO No. 3 3.1. COMUNICACION 3.1.1. ORAL 3.1.2. ESCRITA</p>

- | |
|---|
| <p>3.2. ACTITUDES</p> <p>3.2.1. POSITIVAS</p> <p>3.2.2. NEGATIVAS</p> <p>3.2.3. APARIENCIA PERSONAL Y DE LA UNIDAD</p> <p>3.3. RELACIONES HUMANAS</p> <p>3.3.1. CORTESIA</p> <p>3.3.2. ATENCION A DISCAPACITADOS (FISICO, MENTAL, VISUAL, AUDITIVO)</p> <p>3.3.3. TRABAJO EN EQUIPO</p> <p>3.4. CALIDAD</p> <p>3.4.1. EN EL SERVICIO</p> <p>3.4.2. AL CLIENTE</p> <p>3.4.3. IMAGEN DE LA EMPRESA</p> <p>3.4.4. IMAGEN PERSONAL</p> <p>3.5. EL EXITO EN EL SERVICIO</p> <p>3.5.1. LA MISION</p> <p>3.5.2. EL COMPROMISO</p> <p>3.5.3. APRENDER DE LA COMPETENCIA</p> <p>3.5.4. ORIENTACION TURISTICA</p> <p>3.6. SEGURIDAD EN EL TRABAJO</p> <p>3.6.1. PUNTOS BASICOS DEL MANEJO</p> <p>3.6.2. ASPECTOS OPERATIVOS</p> <p>3.6.3. MEDIDAS PREVENTIVAS</p> |
|---|

MODULO No. 4 (OPCIONAL)

COMPRESION DEL IDIOMA INGLES

DURACION: TEORIA 8 HRS.

OBJETIVO PARTICULAR

APLICARA LOS CONOCIMIENTOS BASICOS DEL IDIOMA INGLES, PARA UN OPTIMO ENTENDIMIENTO CON EL PUBLICO USUARIO EXTRANJERO Y BRINDAR UN MEJOR SERVICIO Y DE ORIENTACION TURISTICA BASICA.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

AL CONCLUIR EL MODULO EL PARTICIPANTE:

- INTERPRETARA EN INGLES, LAS PREGUNTAS Y RESPUESTAS BASICAS DE UNA CONVERSACION PARA BRINDAR UN MEJOR SERVICIO.

CONTENIDO TEMATICO DEL MODULO No. 4

4.1. VOCABULARIO MAS USUAL EN EL AMBIENTE LABORAL DEL CONDUCTOR

4.2. PRINCIPALES PREGUNTAS INFORMATIVAS Y RESPUESTAS ENTRE PASAJE - CONDUCTOR

4.3. INFORMACION TURISTICA

TECNICAS DE INSTRUCCION

EXPOSITIVA, DEMOSTRATIVA, INTERROGATIVA, GRUPOS PEQUEÑOS, LLUVIA DE IDEAS, ESTUDIO DE CASOS, TALLER, MESA REDONDA, DISCUSION DIRIGIDA, CONFERENCIA.

RECURSOS DIDACTICOS

PINTARRON, ROTAFOLIOS, RETROPROYECTOR DE ACETATOS, DIAPOSITIVAS, REPRODUCTOR DE VIDEO, MONITOR, PELICULAS (VIDEO), ACETATOS, PROYECTOR DE DIAPOSITIVAS, EQUIPO DE MULTIMEDIA, MODELOS DE SEÑALIZACION, DOCUMENTACION REFERIDA, LEYES, REGLAMENTOS, HOJAS DE ROTAFOLIO, MARCADORES, LAPICES, HOJAS TAMAÑO CARTA.

EVALUACION

AL INICIO DE CADA MODULO EL INSTRUCTOR EFECTUA UNA EVALUACION DIAGNOSTICA CON EL PROPOSITO DE IDENTIFICAR EL NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LOS PARTICIPANTES Y ADECUAR LOS CONTENIDOS, TECNICAS DE INSTRUCCION Y RECURSOS DIDACTICOS QUE SE REQUIEREN.

DURANTE EL DESARROLLO DE LOS MODULOS SE REALIZARA UNA EVALUACION CONTINUA A TRAVES DE CUESTIONARIOS, OBSERVACIONES, RESUMENES Y EJERCICIOS, A FIN DE CORREGIR ERRORES Y/O RETROALIMENTAR LA INFORMACION.

FINALMENTE, SE LLEVARA A CABO UNA EVALUACION SUMARIA, CON EL PROPOSITO DE COMPARAR LOS RESULTADOS DE CADA PARTICIPANTE, CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS PLANTEADOS AL INICIO DE CADA MODULO.

México, D.F., a 20 de diciembre de 2000.- El Director General de Autotransporte Federal, **José H. Aguilar Alcérreca**.- Rúbrica.

PROGRAMA mínimo de capacitación para conductores de vehículos de los servicios de autotransporte federal de pasajeros de o hacia puertos marítimos y aeropuertos federales y de turismo, con servicio de chofer-guía (refrendo).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

JOSE H. AGUILAR ALCERRECA, Director General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracciones IX, XXVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 57 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 4o de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 10 fracciones I, IV, XVII y 19 fracciones II, XVIII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a fin de lograr un tránsito seguro y eficiente en los caminos nacionales y con base en los acuerdos tomados por el Grupo Intersectorial de Capacitación y Educación Vial, integrado por las Secretarías de Comunicaciones y Transportes, de Educación Pública y del Trabajo y Previsión Social, así como por organismos del sector privado, hago del conocimiento de los interesados el siguiente:

PROGRAMA MINIMO DE CAPACITACION PARA CONDUCTORES DE VEHICULOS DE LOS SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL DE PASAJEROS DE O HACIA PUERTOS MARITIMOS Y AEROPUERTOS FEDERALES Y, DE TURISMO, CON SERVICIO DE CHOFER-GUIA (REFRENDO)

- AREA:** AUTOTRANSPORTE DE O HACIA PUERTOS MARITIMOS Y AEROPUERTOS FEDERALES Y CHOFER-GUIA DE TURISTAS
- CURSO:** PROGRAMA MINIMO DE CAPACITACION PARA CONDUCTORES DE LOS VEHICULOS DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL DE PASAJEROS DE O HACIA PUERTOS MARITIMOS Y AEROPUERTOS FEDERALES Y, DE TURISMO, CON SERVICIO DE CHOFER-GUIA. (REFRENDO)
- DIRIGIDO:** ASPIRANTES A CONDUCTORES DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL DE O HACIA PUERTOS MARITIMOS Y AEROPUERTOS FEDERALES Y CHOFER-GUIA
- DURACION:** 30 HORAS BASICAS 8 HORAS OPCIONALES
- OBJETIVO GENERAL:** PROPORCIONAR LOS ELEMENTOS BASICOS APLICABLES EN EL MARCO LEGAL; EDUCACION VIAL; ATENCION Y SERVICIO AL PUBLICO Y COMPRENSION DEL IDIOMA INGLES, PROPICIANDO UNA FILOSOFIA DE SUPERACION EN EL TRABAJO, DESARROLLANDO HABILIDADES Y DESTREZAS

CONTENIDO GENERAL DEL PROGRAMA

MODULO	DENOMINACION	DURACION
1	MARCO LEGAL	2 HRS.
2	EDUCACION VIAL Y TECNICAS DE CONDUCCION	8 HRS.
3	ATENCION Y SERVICIO AL PUBLICO	20 HRS.
4	TALLER DE COMPRENSION DEL IDIOMA INGLES (MODULO OPCIONAL)	5 HRS.

MODULO No. 1

MARCO LEGAL

DURACION: TEORIA 2 HRS.

OBJETIVO PARTICULAR

APLICARA LA NORMATIVIDAD DE ACUERDO A LAS LEYES, REGLAMENTOS Y NORMAS VIGENTES EN EL AUTOTRANSPORTE FEDERAL

OBJETIVOS ESPECIFICOS

AL CONCLUIR EL MODULO EL PARTICIPANTE:

- CONOCERA LAS SANCIONES EN LAS QUE PUEDE INCURRIR COMO CONDUCTOR, PREVIENDO LOS PROBLEMAS DE TRANSITO A LOS QUE SE PUEDE ENFRENTAR
- APLICARA LA NORMATIVIDAD, DE MANERA RESPONSABLE, EN EL MOMENTO QUE LAS CIRCUNSTANCIAS LO INDIQUEN
- TOMARA CONCIENCIA QUE COMO PARTE DE LA SOCIEDAD, EL OPERADOR DEBE RESPETAR LAS LEYES Y REGLAMENTOS EN BIEN DEL MISMO Y DE LA COMUNIDAD

CONTENIDO TEMATICO DEL MODULO No. 1

- 1.1. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (ARTICULOS 14 Y 16)
- 1.2. LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

1.3.	REGLAMENTO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y SERVICIOS AUXILIARES
1.4.	REGLAMENTO DE TRANSITO EN CARRETERAS FEDERALES
1.5.	REGLAMENTO DE TRANSITO CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD FEDERATIVA
1.6.	NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES AL AUTOTRANSPORTE FEDERAL DE PASAJEROS DE O HACIA PUERTOS MARITIMOS Y AEROPUERTOS FEDERALES Y CHOFER GUIA DE TURISTAS
1.7.	ILICITOS
1.7.1.	ROBO
1.7.2.	PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD
1.8.	ACCIDENTES
1.9.	IMPRUDENCIA
1.10.	SEGUROS
1.11.	DAÑOS A LA NACION
1.12.	RECOMENDACIONES EN CASO DE ACCIDENTES

MODULO No. 2

EDUCACION VIAL Y TECNICAS DE CONDUCCION

DURACION: TEORIA 8 HORAS

OBJETIVO PARTICULAR

ANALIZARA LOS PRINCIPIOS DE LA SEGURIDAD VIAL, DESCRIBIENDO LA IMPORTANCIA DE SU APLICACION EN UNA CONDUCCION PROFESIONAL, EMPLEANDO LAS TECNICAS DE MANEJO DEFENSIVO E IDENTIFICANDO LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN LA PREVENCION DE ACCIDENTES QUE LE PERMITAN CONCLUIR SU TRAYECTO SATISFACTORIAMENTE

OBJETIVOS ESPECIFICOS

AL CONCLUIR EL MODULO EL PARTICIPANTE:

- CONDUCIRA Y RESPETARA LAS DISPOSICIONES DE SEGURIDAD EN LA CONDUCCION, OBEDECIENDO AL MAXIMO EL SEÑALAMIENTO VIAL, ADOPTANDO UNA ACTITUD RESPONSABLE, EVITANDO ASI CAUSAR ACCIDENTES DE TRANSITO
- MANEJARA EL VEHICULO PREVIENDO LOS POSIBLES ERRORES Y MANIOBRAS PELIGROSAS DE LOS DEMAS USUARIOS QUE PUEDAN GENERAR ACCIDENTES EN LA VIA PUBLICA

CONTENIDO TEMATICO DEL MODULO No. 2

2.1. EDUCACION VIAL

- 2.1.1. CONOCIMIENTO Y SENSIBILIZACION VIAL
- 2.1.2. PERICIA
- 2.1.3. PRECAUCION
- 2.1.4. LA VELOCIDAD Y SUS EFECTOS
- 2.1.5. SEÑALIZACION
 - 2.1.5.1. SEÑALAMIENTO VERTICAL
 - a) PREVENTIVA
 - b) RESTRICTIVA
 - c) INFORMATIVA
 - IDENTIFICACION
 - DESTINO
 - SERVICIOS Y TURISTICAS
 - 2.1.5.2. SEÑALAMIENTO HORIZONTAL
 - MARCAS EN EL PAVIMENTO
 - 2.1.5.3. PROTECCION DE OBRA
 - 2.1.5.4. OBRAS Y DISPOSITIVOS DIVERSOS
- 2.1.6. USO ADECUADO DE LAS LUCES, CLAXON Y RADIO
- 2.1.7. TIPOS DE ACCIDENTES
- 2.1.8. ALERTA AL MANEJAR

2.2. EQUIPAMIENTO DE LA UNIDAD

- 2.2.1. HERRAMIENTA
- 2.2.2. BOTIQUIN
- 2.2.3. AGENDA DE EMERGENCIA
- 2.2.4. DOCUMENTACION OFICIAL
- 2.2.5. CONDICIONES DE LA UNIDAD (BITACORA)

2.3. TECNICAS DE CONDUCCION
2.3.1. MANEJO DEFENSIVO
2.3.1.1. CONDICIONES ADVERSAS
2.3.1.2. LUCES
2.3.1.3. CLIMA
2.3.1.4. TOPOGRAFIA
2.3.1.5. TRAFICO
2.3.1.6. NOCTURNA
2.3.1.7. EQUIPAMIENTO
2.3.2. TIPOS DE IMPACTO
2.3.3. REBASE
2.3.3.1. EN CARRETERA
2.3.3.2. EN LA CIUDAD Y/O POBLADO
2.3.4. PEATONES
2.3.5. CICLISTAS Y MOTOCICLISTAS
2.4. REGLAS DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES (OPA)
2.4.1. OBSERVAR
2.4.2. PENSAR
2.4.3. ACTUAR
2.5. MECANICA DE EMERGENCIA
2.5.1. DETECCIÓN DE FALLAS MECANICAS
2.5.2. DETECCIÓN DE FALLAS ELECTRICAS
2.5.3. CAMBIO DE LLANTAS, BANDAS Y MANGUERAS
2.5.4. REFACCIONES
2.6. RECOMENDACIONES PARA MANTENIMIENTO
2.6.1. MANTENIMIENTO PREVENTIVO
2.6.2. MANTENIMIENTO CORRECTIVO
2.7. SEGURIDAD E HIGIENE
2.7.1. FACTORES QUE AFECTAN EL ESTADO DE ALERTA DEL CONDUCTOR
2.7.1.1. SUEÑO
2.7.1.2. FATIGA
2.7.1.3. DURACION DE LA JORNADA
2.7.1.4. ALCOHOL
2.7.1.5. DROGAS
2.7.1.6. ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES
2.7.1.7. ENFERMEDADES DEL OIDO
2.7.1.8. ENFERMEDADES OCULARES
2.7.1.9. ALIMENTACION
2.7.1.10. LA FAMILIA
2.7.1.11. ROBO Y ASALTO
2.7.1.12. ESTRES
2.7.1.13. PRIMEROS AUXILIOS

MODULO No. 3

ATENCIÓN Y SERVICIO AL CLIENTE

DURACION: TEORIA 20 HRS.

OBJETIVO PARTICULAR

ANALIZARA LA TRASCENDENCIA QUE TIENE EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE SUS ACTIVIDADES, CREANDO EL COMPROMISO DE BRINDAR UN EXCELENTE TRATO A LOS USUARIOS; A TRAVES DE UNA AUTENTICA ACTITUD DE SERVICIO QUE REPERCUTA EN LA IMAGEN EMPRESARIAL, ASI COMO EN LA PREFERENCIA Y SATISFACCION DEL CLIENTE, CREANDO ARRAIGO EN EL MISMO

OBJETIVOS ESPECIFICOS

AL CONCLUIR EL MODULO EL PARTICIPANTE:

- REAFIRMARA LA MANERA DE PENSAR Y ACTUAR PARA BRINDAR UN SERVICIO INTEGRAL Y DE ASESORIA AL USUARIO
- APOYARA EL DESARROLLO PERSONAL DE LOS EMPLEADOS QUE CONTRIBUIRA A ELEVARE LA CALIDAD DEL SERVICIO QUE PRESTA

CONTENIDO TEMATICO DEL MODULO No. 3

- | |
|---|
| <p>3.1. COMUNICACION</p> <p>3.1.1. ORAL</p> <p>3.1.2. ESCRITA</p> <p>3.2. ACTITUDES</p> <p>3.2.1. POSITIVAS</p> <p>3.2.2. NEGATIVAS</p> <p>3.2.3. APARIENCIA PERSONAL Y DE LA UNIDAD</p> <p>3.3. RELACIONES HUMANAS</p> <p>3.3.1. CORTESIA</p> <p>3.3.2. ATENCION A DISCAPACITADOS (FISICO, MENTAL, VISUAL, AUDITIVO)</p> <p>3.3.3. TRABAJO EN EQUIPO</p> <p>3.4. CALIDAD</p> <p>3.4.1. EN EL SERVICIO</p> <p>3.4.2. AL CLIENTE</p> <p>3.4.3. IMAGEN DE LA EMPRESA</p> <p>3.4.4. IMAGEN PERSONAL</p> <p>3.5. EL EXITO EN EL SERVICIO</p> <p>3.5.1. LA MISION</p> <p>3.5.2. EL COMPROMISO</p> <p>3.5.3. APRENDER DE LA COMPETENCIA</p> <p>3.5.4. ORIENTACION TURISTICA</p> |
| <p>3.6. SEGURIDAD EN EL TRABAJO</p> <p>3.6.1. PUNTOS BASICOS DEL MANEJO</p> <p>3.6.2. ASPECTOS OPERATIVOS</p> <p>3.6.3. MEDIDAS PREVENTIVAS</p> |

MODULO No. 4 (OPCIONAL)

COMPRESION DEL IDIOMA INGLES

DURACION: TEORIA 5 HRS.

OBJETIVO PARTICULAR

APLICARA LOS CONOCIMIENTOS BASICOS DEL IDIOMA INGLES, PARA UN OPTIMO ENTENDIMIENTO CON EL PUBLICO USUARIO EXTRANJERO Y BRINDAR UN MEJOR SERVICIO Y DE ORIENTACION TURISTICA BASICA

OBJETIVOS ESPECIFICOS

AL CONCLUIR EL MODULO EL PARTICIPANTE:

- INTERPRETARA EN INGLES, LAS PREGUNTAS Y RESPUESTAS BASICAS DE UNA CONVERSACION PARA BRINDAR UN MEJOR SERVICIO

CONTENIDO TEMATICO DEL MODULO No. 4

- 4.1. VOCABULARIO MAS USUAL EN EL AMBIENTE LABORAL DEL CONDUCTOR
- 4.2. PRINCIPALES PREGUNTAS INFORMATIVAS Y RESPUESTAS ENTRE PASAJE - CONDUCTOR
- 4.3. INFORMACION TURISTICA

TECNICAS DE INSTRUCCION

EXPOSITIVA, DEMOSTRATIVA, INTERROGATIVA, GRUPOS PEQUEÑOS, LLUVIA DE IDEAS, ESTUDIO DE CASOS, TALLER, MESA REDONDA, DISCUSION DIRIGIDA, CONFERENCIA.

RECURSOS DIDACTICOS

PINTARRON, ROTAFOLIOS, RETROPROYECTOR DE ACETATOS, DIAPOSITIVAS, REPRODUCTOR DE VIDEO, MONITOR, PELICULAS (VIDEO), ACETATOS, PROYECTOR DE DIAPOSITIVAS, EQUIPO DE MULTIMEDIA, MODELOS DE SEÑALIZACION, DOCUMENTACION REFERIDA, LEYES, REGLAMENTOS, HOJAS DE ROTAFOLIO, MARCADORES, LAPICES, HOJAS TAMAÑO CARTA.

EVALUACION

AL INICIO DE CADA MODULO EL INSTRUCTOR EFECTUA UNA EVALUACION DIAGNOSTICA CON EL PROPOSITO DE IDENTIFICAR EL NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LOS PARTICIPANTES Y ADECUAR LOS CONTENIDOS, TECNICAS DE INSTRUCCION Y RECURSOS DIDACTICOS QUE SE REQUIEREN.

DURANTE EL DESARROLLO DE LOS MODULOS, SE REALIZA UNA EVALUACION CONTINUA A TRAVES DE CUESTIONARIOS, OBSERVACIONES, RESUMENES Y EJERCICIOS, A FIN DE CORREGIR ERRORES Y/O RETROALIMENTAR LA INFORMACION.

FINALMENTE, SE LLEVARA A CABO UNA EVALUACION SUMARIA, CON EL PROPOSITO DE COMPARAR LOS RESULTADOS DE CADA PARTICIPANTE, CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS PLANTEADOS AL INICIO DE CADA MODULO.

México, D.F., a 20 de diciembre de 2000.- El Director General de Autotransporte Federal, **José H. Aguilar Alcérreca**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Tira de Los Muertos, con una superficie aproximada de 2-85-20 hectáreas, Municipio de Tula, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO "LA TIRA DE LOS MUERTOS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULA, ESTADO DE TAMAULIPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147437 de fecha 6 de octubre de 2000, autorizó a la Representación Regional de Noreste para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 637 de fecha 13 de noviembre de 2000, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, denominado "La Tira de los Muertos" con una superficie aproximada de 2-85-20 hectáreas, ubicado en el Municipio de Tula, Estado de Tamaulipas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: En 1,426.00 metros con Héctor Guevara

AL SUR: En 1,426.00 metros con Anselmo Guevara

AL ESTE: En 20.00 metros con Potrero de Ojo de Agua de Alferes

AL OESTE: En 20.00 metros con Irene Guevara García y Gelacio Velázquez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el periódico de información local "La Voz de Tula", de ciudad Tula, Tamaulipas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista para cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional de Noreste con domicilio en 8 bulevar Tamaulipas número 1946, fraccionamiento San José, Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Ciudad Victoria, Tamps., a 15 de noviembre de 2000.- El Coordinador de la Brigada de Deslinde, **Holegario Gpe. Caballero Cantú**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Tirita, con una superficie aproximada de 3-02-25 hectáreas, Municipio de Tula, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA TIRITA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULA, ESTADO DE TAMAULIPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147443 de fecha 6 de octubre de 2000, autorizó a la Representación Regional de Noreste, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 636 de fecha 13 de noviembre de 2000, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del

Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "La Tirita" con una superficie aproximada de 3-02-25 hectáreas, ubicado en el Municipio de Tula, Estado de Tamaulipas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: En 975.00 metros con Aurelio Guevara Cedillo
AL SUR: En 975.00 metros con Herminia García Meza
AL ESTE: En 31.00 metros con Manuel Guevara Cedillo
AL OESTE: En 31.00 metros con Isidro Gómez Aguilera

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el periódico de información local La Voz de Tula, de ciudad Tula, Tamaulipas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho.

Para tal fin se encuentra a la vista para cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional de Noreste con domicilio en 8 bulevar Tamaulipas número 1946, fraccionamiento San José, Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Ciudad Victoria, Tamps., a 15 de noviembre de 2000.- El Coordinador de la Brigada de Deslinde,
Holegario Gpe. Caballero Cantú.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Huertita, con una superficie aproximada de 1-00-00 hectárea, Municipio de Tula, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA HUERTITA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULA, ESTADO DE TAMAULIPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147447 de fecha 6 de octubre de 2000, autorizó a la Representación Regional de Noreste, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 640 de fecha 13 de noviembre de 2000, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "La Huertita" con una superficie aproximada de 1-00-00 hectárea, ubicado en el Municipio de Tula, Estado de Tamaulipas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: En 102.00 metros con ejido Francisco I. Madero
AL SUR: En 102.00 metros con Domingo Vega
AL ESTE: En 98.00 metros con Hipólito Guevara
AL OESTE: En 98.00 metros con Manuel Guevara García

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el periódico de información local La Voz de Tula, de ciudad Tula, Tamaulipas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho.

Para tal fin se encuentra a la vista para cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional de Noreste con domicilio en 8 bulevar Tamaulipas número 1946, fraccionamiento San José, Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Ciudad Victoria, Tamps., a 16 de noviembre de 2000.- El Coordinador de la Brigada de Deslinde,
Holegario Gpe. Caballero Cantú.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Potrerito, con una superficie aproximada de 9-12-11 hectáreas, Municipio de Tula, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL POTRERITO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULA, ESTADO DE TAMAULIPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147445 de fecha 6 de octubre de 2000, autorizó a la Representación Regional de Noreste, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 638 de fecha 13 de noviembre de 2000, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Potrerito" con una superficie aproximada de 9-12-11 hectáreas, ubicado en el Municipio de Tula, Estado de Tamaulipas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con Ramón Guerrero

AL SUR: Con Armando Avalos

AL ESTE: Con ejido Lucio Vázquez

AL OESTE: Con Ramón Guerrero

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el periódico de información local La Voz de Tula, de ciudad Tula, Tamaulipas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista para cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional de Noreste con domicilio en 8 bulevar Tamaulipas número 1946, fraccionamiento San José, Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Ciudad Victoria, Tamps., a 15 de noviembre de 2000.- El Coordinador de la Brigada de Deslinde,
Holegario Gpe. Caballero Cantú.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 30-95-24 hectáreas, con colindancia al Norte con Mariano Pérez Jiménez y Ascenio Ascencio Pérez, Municipio de Jalapa, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JALAPA, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143349, de fecha 9 de junio de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Estatal Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1013, de fecha 19 de septiembre de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado innominado, con una

superficie aproximada de 30-95-24 hectáreas, ubicado en el Municipio de Jalapa, Estado de Tabasco, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Mariano Pérez Jiménez y Ascenio Ascencio Pérez
AL SUR: Sofanor Veloz Sánchez
AL ESTE: Terrenos nacionales
AL OESTE: Ezequiel de la Cruz López

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Rumbo Nuevo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal Agraria, con domicilio en la calle Juan Alvarez 607, colonia Centro, ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 22 de septiembre de 2000.- El Perito, **Alfredo Acosta Gómez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 30-95-24 hectáreas, con colindancia al Norte con Roberto Avila Jiménez, Municipio de Jalapa, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JALAPA, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143349, de fecha 9 de junio de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Estatal Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1013, de fecha 19 de septiembre de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado innominado, con una superficie aproximada de 30-95-24 hectáreas, ubicado en el Municipio de Jalapa, Estado de Tabasco, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Roberto Avila Jiménez
AL SUR: Guadalupe Palomeque Rodríguez
AL ESTE: Oscar López Cano
AL OESTE: Bruno Cárdenas Ortiz y Clever Pérez Hernández

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Rumbo Nuevo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal Agraria, con domicilio en la calle Juan Alvarez 607, colonia Centro, ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 22 de septiembre de 2000.- El Perito, **Alfredo Acosta Gómez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 30-95-24 hectáreas, con colindancia al Norte con la familia Silvan y Luis Alfonso Cárdenas Zurita, Municipio de Jalapa, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JALAPA, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143349, de fecha 9 de junio de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Estatal Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1013, de fecha 19 de septiembre de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado innominado, con una superficie aproximada de 30-95-24 hectáreas, ubicado en el Municipio de Jalapa, Estado de Tabasco, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Familia Silvan y Luis Alfonso Cárdenas Zurita
AL SUR: Horacio Holmos y Clever Pérez Reséndez
AL ESTE: Bruno Cárdenas Ortiz
AL OESTE: Carlos Cruz y Leonel Bocanegra

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Rumbo Nuevo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal Agraria, con domicilio en la calle Juan Alvarez 607, colonia Centro, ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 22 de septiembre de 2000.- El Perito, **Alfredo Acosta Gómez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 30-95-24 hectáreas, con colindancia al Sur con Maricela del C. Bocanegra Herrera, Municipio de Jalapa, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JALAPA, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143349, de fecha 9 de junio de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Estatal Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1013, de fecha 19 de septiembre de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado innominado, con una superficie aproximada de 30-95-24 hectáreas, ubicado en el Municipio de Jalapa, Estado de Tabasco, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Alfonso López Vázquez
AL SUR: Maricela del C. Bocanegra Herrera
AL ESTE: Terrenos nacionales
AL OESTE: Mariano Pérez Jiménez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Rumbo Nuevo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal Agraria, con domicilio en la calle Juan Alvarez 607, colonia Centro, ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 22 de septiembre de 2000.- El Perito, **Alfredo Acosta Gómez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 30-95-24 hectáreas, con colindancia al Norte con Rolando Zurita Oropeza, Municipio de Jalapa, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JALAPA, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143349, de fecha 9 de junio de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Estatal Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1013, de fecha 19 de septiembre de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado innominado, con una superficie aproximada de 30-95-24 hectáreas, ubicado en el Municipio de Jalapa, Estado de Tabasco, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Rolando Zurita Oropeza
AL SUR: Ezequiel de la Cruz López
AL ESTE: Mariano Pérez Jiménez
AL OESTE: Eduardo Zurita Bocanegra

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Rumbo Nuevo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal Agraria, con domicilio en la calle Juan Alvarez 607, colonia Centro, ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 22 de septiembre de 2000.- El Perito, **Alfredo Acosta Gómez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-15-77 hectárea, Municipio de Telchac Puerto, Yuc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TELCHAC PUERTO, ESTADO DE YUCATAN.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143622 de fecha 20 de junio de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Regional, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1018, de fecha 29 de septiembre de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado innominado, con una superficie aproximada de 00-15-77 hectáreas, ubicado en el Municipio de Telchac Puerto, Estado de Yucatán, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Terrenos nacionales
- AL SUR: Carretera costera Progreso-Telchac Puerto
- AL ESTE: Calle
- AL OESTE: T.N. en posesión del C. Pastor Camino

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en el periódico de información local "Diario de Yucatán", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Peninsular, con domicilio en Calle 56 número 474 x 55, de la ciudad de Mérida, Estado de Yucatán.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Mérida, Yuc., a 2 de octubre de 2000.- El Perito Deslindador, **Jaime A. Coral Malaverth**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 30-95-24 hectáreas, con colindancia al Norte con Carlos Alberto Zurita Oropeza y Francisco Aguilar López, Municipio de Jalapa, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JALAPA, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143349, de fecha 9 de junio de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Estatal Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1013, de fecha 19 de septiembre de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado innominado, con una superficie aproximada de 30-95-24 hectáreas, ubicado en el Municipio de Jalapa, Estado de Tabasco, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Carlos Alberto Zurita Oropeza y Francisco Aguilar López
- AL SUR: Eduardo Zurita Bocanegra y Joel Zurita Castellanos
- AL ESTE: Rolando Zurita Oropeza
- AL OESTE: Enrique Priego Oropeza

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Rumbo Nuevo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para

exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal Agraria, con domicilio en la calle Juan Alvarez 607, colonia Centro, ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 22 de septiembre de 2000.- El Perito, **Alfredo Acosta Gómez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 30-95-24 hectáreas, con colindancia al Norte con Ezequiel de la Cruz López, Municipio de Jalapa, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JALAPA, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143349, de fecha 9 de junio de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Estatal Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1013, de fecha 19 de septiembre de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado innominado, con una superficie aproximada de 30-95-24 hectáreas, ubicado en el Municipio de Jalapa, Estado de Tabasco, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ezequiel de la Cruz López

AL SUR: Roberto Avila Jiménez

AL ESTE: Sofanor Veloz Sánchez

AL OESTE: Enrique Pérez Torres y Luis A. Cárdenas Zurita

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Rumbo Nuevo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal Agraria, con domicilio en la calle Juan Alvarez 607, colonia Centro, ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 22 de septiembre de 2000.- El Perito, **Alfredo Acosta Gómez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-55-80 hectárea, Municipio de Tula, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, "INNOMINADO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULA, ESTADO DE TAMAULIPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147446 de fecha 6 de octubre de 2000, autorizó a la Representación Regional de Noreste, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 639 de fecha 13 de noviembre de 2000, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y

medición del predio, presuntamente propiedad nacional, "Innominado" con una superficie aproximada de 00-55-80 hectáreas, ubicado en el Municipio de Tula, Estado de Tamaulipas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: En 62.00 metros con callejón de por medio
AL SUR: En 62.00 metros con callejón de por medio
AL ESTE: En 90.00 metros con Enrique Saucedo
AL OESTE: En 90.00 metros con Vidal Iracheta

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el periódico de información local "La Voz de Tula", de ciudad Tula, Tamaulipas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho.

Para tal fin se encuentra a la vista para cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional de Noreste con domicilio en 8 bulevar Tamaulipas número 1946, fraccionamiento San José, Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Ciudad Victoria, Tamps., a 16 de noviembre de 2000.- El Coordinador de la Brigada de Deslinde,
Hologario Gpe. Caballero Cantú.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 5-37-54 hectáreas, Municipio de Tula, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULA, ESTADO DE TAMAULIPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147448 de fecha 6 de octubre de 2000, autorizó a la Representación Regional de Noreste para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 634 de fecha 13 de noviembre de 2000, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, "Innominado" con una superficie aproximada de 5-37-54 hectáreas, ubicado en el Municipio de Tula, Estado de Tamaulipas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con Venancio Acuña
AL SUR: Con Juan Cedillo Zapata
AL ESTE: Con camino Tula-Cruces
AL OESTE: Juan Cedillo Zapata

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el periódico de información local "La Voz de Tula", de ciudad Tula, Tamaulipas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho.

Para tal fin se encuentra a la vista para cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional de Noreste con domicilio en 8 bulevar Tamaulipas número 1946, fraccionamiento San José, Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presencia el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Ciudad Victoria, Tamps., a 14 de noviembre de 2000.- El Coordinador de la Brigada de Deslinde, **Holegario Gpe. Caballero Cantú**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Schirp, con una superficie aproximada de 0-04-59.57 hectárea, Municipio de Telchac Puerto, Yuc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SCHIRP", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TELCHAC PUERTO, ESTADO DE YUCATAN.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142932 de fecha 25 de mayo de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Regional, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0851, de fecha 30 de agosto de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Schirp", con una superficie aproximada de 0-04-59.57 hectárea, ubicado en el Municipio de Telchac Puerto, Estado de Yucatán, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Terreno nacional Ocupa

AL SUR: Carretera Progreso-Telchac Puerto

AL ESTE: Terrenos nacionales ocupados por Luis A. Cano, Modesto Crespo y Manuel Crespo Espinosa

AL OESTE: Terreno nacional

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en el periódico de información local "Diario de Yucatán", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Peninsular, con domicilio en calle 56 número 474 x 55, de la ciudad de Mérida, Estado de Yucatán.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciarse el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Mérida, Yuc., a 31 de agosto de 2000.- El Perito Deslindador, **Jaime A. Coral Malaverth**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Arroyo Seco, con una superficie aproximada de 15-00-00 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "ARROYO SECO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA CORZO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144475, de fecha 20 de julio de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 087, de fecha 24 de julio de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Arroyo Seco", con una superficie aproximada de 15-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Villa Corzo, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Romeo Morales

AL SUR: Bernabé Soto González

AL ESTE: Bernabé Soto González

AL OESTE: Romeo Morales

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, el periódico de información local El Hijo del Ahuizote, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial, con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciarse el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 20 de septiembre de 2000.- El Perito Deslindador, **Viliulfo Sánchez Castro**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Río Mohinora, con una superficie aproximada de 14-00-00 hectáreas, Municipio de Guadalupe y Calvo, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL RIO MOHINORA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE Y CALVO, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144224, de fecha 11 de julio de 2000, autorizó a la Representación Regional para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2618, de fecha 12 de septiembre del 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Río Mohinora", con superficie aproximada de 14-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Guadalupe y Calvo, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ejido El Tule y Portugal

AL SUR: Ejido Redondeados

AL ESTE: Ejido El Tule y Portugal

AL OESTE: Ejido El Tule y Portugal

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, el periódico de información local de mayor circulación en la región, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional, con domicilio en avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño, de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciarse el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 22 de septiembre de 2000.- El Perito, **Pedro Jesús Domínguez Morales**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado Delfín, con una superficie de 1,000-00-00 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DE TERRENO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144381, de fecha 18 de julio de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número 03540, de fecha 5 de octubre de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "Delfín", con una superficie de 1,000-00-00 hectáreas, presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Hopelchén, Estado de Campeche, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Terrenos baldíos solicitados

AL SUR: Terrenos baldíos solicitados

AL ESTE: Terrenos baldíos solicitados

AL OESTE: C. Humberto López Reyes

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, en el periódico de información local Tribuna, por una sola vez, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal de la Reforma Agraria, con domicilio en Palacio Federal, avenida 16 de Septiembre, de la ciudad y Estado de Campeche.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Campeche, Camp., a 5 de octubre de 2000.- El Perito Deslindador, **José Vicente Rodríguez Avila.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Picota Fracc. No. 26, con una superficie aproximada de 2-87-50 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA PICOTA FRACC. No. 26", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA CORZO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144769, de fecha 27 de julio de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 453, de fecha 6 de septiembre de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "La Picota Fracc. No. 26", con una superficie aproximada de 2-87-50 hectáreas, ubicado en el Municipio de Villa Corzo, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Delmar Albores Rodríguez

AL SUR: Jesús Caballero

AL ESTE: José Omar Vázquez A.

AL OESTE: Gardien Molina

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Hijo del Ahuizote, así como colocarse en los parajes más

cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial, con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 13 de septiembre de 2000.- El Perito Deslindador, **José Francisco Coox Sandoval**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Picota Fracc. No. 27, con una superficie aproximada de 2-87-50 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA PICOTA FRACC. No. 27", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA CORZO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144769, de fecha 27 de julio de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 453, de fecha 6 de septiembre de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "La Picota Fracc. No. 27", con una superficie aproximada de 2-87-50 hectáreas, ubicado en el Municipio de Villa Corzo, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Melquiades Rodríguez

AL SUR: Román José

AL ESTE: José Omar Vázquez A.

AL OESTE: Ejido Patria Chica

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Hijo del Ahuizote, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial, con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 19 de septiembre de 2000.- El Perito Deslindador, **José Francisco Coox Sandoval**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Picota Fracc. No. 28, con una superficie aproximada de 2-87-50 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA PICOTA FRACC. No. 28", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA CORZO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144769,

de fecha 27 de julio de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 453, de fecha 6 de septiembre de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "La Picota Fracc. No. 28", con una superficie aproximada de 2-87-50 hectáreas, ubicado en el Municipio de Villa Corzo, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Jesús Caballero

AL SUR: José Omar Vázquez A.

AL ESTE: José Omar Vázquez A.

AL OESTE: Ejido Patria Chica

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Hijo del Ahuizote, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial, con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 19 de septiembre de 2000.- El Perito Deslindador, **José Francisco Coox Sandoval**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Picota Fracc. No. 29, con una superficie aproximada de 2-87-50 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA PICOTA FRACC. No. 29", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA CORZO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144769, de fecha 27 de julio de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 453, de fecha 6 de septiembre de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "La Picota Fracc. No. 29", con una superficie aproximada de 2-87-50 hectáreas, ubicado en el Municipio de Villa Corzo, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Román José

AL SUR: Manuel Grajales

AL ESTE: José Omar Vázquez Archila

AL OESTE: Ejido Patria Chica

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Hijo del Ahuizote, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial, con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 19 de septiembre de 2000.- El Perito Deslindador, **José Francisco Coox Sandoval**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Picota Fracc. No. 30, con una superficie aproximada de 2-87-50 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA PICOTA FRACC. No. 30", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA CORZO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144769, de fecha 27 de julio de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 453, de fecha 6 de septiembre de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "La Picota Fracc. No. 30", con una superficie aproximada de 2-87-50 hectáreas, ubicado en el Municipio de Villa Corzo, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: José Omar Vázquez Archila

AL SUR: Melesio González

AL ESTE: José Omar Vázquez Archila

AL OESTE: Ejido Patria Chica

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Hijo del Ahuizote, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial, con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 19 de septiembre de 2000.- El Perito Deslindador, **José Francisco Coox Sandoval**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Potrerito, con una superficie aproximada de 18-65-89 hectáreas, Municipio de Tula, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL POTRERITO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULA, ESTADO DE TAMAULIPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147444 de fecha 6 de octubre de 2000, autorizó a la Representación Regional de Noreste para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 635 de fecha 13 de noviembre de 2000, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, denominado "El Potrerito" con una superficie aproximada de 18-65-89 hectáreas, ubicado en el Municipio de Tula, Estado de Tamaulipas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: En 926.00 metros con Ramón Guerrero Flores
AL SUR: En 926.00 metros con Armando Guevara
AL ESTE: En 195.00 metros con Melquiades Martínez Báez
AL OESTE: En 208.00 metros con ejido Lucio Vázquez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el periódico de información local "La Voz de Tula", de ciudad Tula, Tamaulipas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho.

Para tal fin se encuentra a la vista para cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional de Noreste con domicilio en 8 bulevar Tamaulipas número 1946, fraccionamiento San José, Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presencia el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Ciudad Victoria, Tamps., a 14 de noviembre de 2000.- El Coordinador de la Brigada de Deslinde, **Holegario Gpe. Caballero Cantú**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

EXTRACTO de Acuerdo de inicio de investigación por prácticas monopólicas relativas en el mercado de almacenamiento y distribución de gas licuado de petróleo en el Estado de Morelos, que publica la Comisión Federal de Competencia en cumplimiento del artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica (expediente número DE-65-2000).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

EXTRACTO DE ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACION POR PRACTICAS MONOPOLICAS RELATIVAS EN EL MERCADO DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE GAS LICUADO DE PETROLEO EN EL ESTADO DE MORELOS, QUE PUBLICA LA COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 27 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA.

Por recibida denuncia radicada bajo el expediente número DE-65-2000, por la presunta comisión de prácticas monopólicas relativas consistentes en actos cuyo objeto o efecto es o puede ser desplazar indebidamente del mercado al agente económico denunciante o impedirle sustancialmente su acceso, mediante la acción de uno o varios agentes económicos, cuyo objeto o efecto, directo o indirecto, es o puede ser obstaculizar el proceso productivo que enfrentan sus competidores.

El mercado que se considera afectado es de almacenamiento y distribución de gas licuado de petróleo en el Estado de Morelos.

El periodo de la investigación no será inferior a treinta días hábiles ni excederá de noventa, contados a partir de la publicación del presente Extracto en el **Diario Oficial de la Federación**, mismo que podrá ser ampliado por la Comisión. Los agentes económicos que se consideren afectados por la realización de las prácticas monopólicas investigadas podrán presentar sus denuncias hasta antes del emplazamiento, en su caso, al presunto o presuntos responsables, el cual no podrá realizarse sino después de que concluya el periodo de treinta días señalado. Asimismo, cualquier persona podrá coadyuvar en la investigación.

Con fundamento en el artículo 31 de la Ley Federal de Competencia Económica, la información contenida en el expediente de investigación es estrictamente confidencial. En caso de determinarse una presunta responsabilidad a cargo de algún agente económico, se le emplazará en términos de la fracción I del artículo 33 del referido ordenamiento.

México, Distrito Federal, a cuatro de enero de dos mil uno.- Así lo acordaron y firman el Presidente de la Comisión Federal de Competencia, **Fernando Sánchez Ugarte**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia, **Luis A. Prado Robles**.- Rúbrica.

(R.- 138449)

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 5/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica al Acuerdo General 68/2000 y la Convocatoria que fija las bases del Cuarto Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 5/2001, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE MODIFICA AL ACUERDO GENERAL 68/2000 Y LA CONVOCATORIA QUE FIJA LAS BASES DEL CUARTO CONCURSO INTERNO DE OPOSICION PARA LA DESIGNACION DE JUECES DE DISTRITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando así la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- Que el artículo 17 de la Constitución Federal, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesario que los órganos jurisdiccionales estén debidamente integrados, ya que sólo de esa manera se garantiza que la impartición de justicia sea pronta, completa, imparcial y gratuita;

CUARTO.- Que se requiere nombrar hasta sesenta Jueces de Distrito para cubrir las plazas vacantes generadas a la fecha con motivo de cambios de adscripción, creación de nuevos juzgados federales y promociones de Jueces de Distrito a la categoría de Magistrado de Circuito; de los cuales es urgente designar a veinte, dadas las actuales condiciones de plazas vacantes que originan un inadecuado funcionamiento de la administración de justicia federal;

QUINTO.- Que de acuerdo con lo establecido en el párrafo séptimo del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el ingreso, formación, actualización y promoción de los servidores públicos de carácter jurisdiccional se hará mediante el sistema de carrera judicial y se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y antigüedad;

SEXTO.- Que tanto las reformas a la Constitución Federal, como a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, privilegian la carrera judicial, lo cual requiere que la designación de Jueces de Distrito, suceda una vez que las personas acrediten no sólo que cuentan con experiencia, sino que también con una evaluación objetiva de su desempeño como profesionistas;

SEPTIMO.- Que el artículo 112 de la invocada Ley Orgánica establece que la promoción para la categoría de Juez de Distrito puede efectuarse a través de concurso interno de oposición y de oposición libre, de cuyas modalidades el Consejo de la Judicatura Federal consideró conveniente llevar a cabo un concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito, en el que interviesen los alumnos inscritos en el curso denominado Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito, impartido por el Instituto de la Judicatura Federal, a fin de aprovechar la capacitación del personal que se inscriba en dicho curso;

OCTAVO.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 de la ley en cita, los aspirantes deberán resolver, por escrito, un cuestionario cuyo contenido versará sobre materias que se relacionen con la función de la plaza para la que se concursa; resolverán los casos prácticos que se les asignen mediante la redacción de las respectivas sentencias. Posteriormente, se realizará un examen oral que practicará el Jurado a que se refiere el artículo 117 de la Ley Orgánica de la materia, mediante preguntas e interpelaciones sobre toda clase de cuestiones relativa a la función de Juez de Distrito. Además, se considerarán los cursos generales realizados, la antigüedad en el Poder Judicial de la Federación, el desempeño y la experiencia profesional, el grado académico, así como los cursos de actualización y especialización en materia jurisdiccional que acrediten;

NOVENO.- Que el Instituto de la Judicatura Federal, en su carácter de Organismo Auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal en materia de investigación, capacitación, formación y actualización de los miembros del Poder Judicial de la Federación, en aras de fortalecer la carrera judicial y de aprovechar la experiencia y preparación académica de los funcionarios judiciales, estableció entre sus actividades

curriculares la Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito, dirigida a los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación que, satisfaciendo los requisitos que la ley exige para ser Juez de Distrito, tengan una antigüedad de cuando menos cinco años en cualquiera de las categorías de la carrera judicial a que se refieren las fracciones III a X del artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se encuentren en activo, o en el desempeño de los cargos de Secretarios Técnicos del Consejo de la Judicatura Federal, Secretarios Generales, Secretarios Instructores o Secretarios de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Especialidad que actualmente se encuentra en funcionamiento desarrollándose el segundo de sus seis módulos;

DECIMO.- Que resulta urgente e indispensable determinar un mecanismo que permita designar, de entre los sesenta alumnos de la Especialidad, a veinte Jueces de Distrito, en un plazo breve, sin detrimento de la calidad académica de la Especialidad misma, ni la de la preparación de que son objeto sus alumnos, y respetando las reglas para la designación de Jueces de Distrito a través de las etapas de resolución de casos prácticos y de examen oral que marca la Ley y las bases que norman el Cuarto Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito;

DECIMOPRIMERO.- Que atento a lo que se establece en los considerandos precedentes, este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal considera necesario modificar el Acuerdo General 68/2000, que fija las Bases de Cuarto Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito y la Convocatoria ordenada por el propio Acuerdo General.

En consecuencia, con apoyo en los artículos constitucionales y legales invocados, este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se modifica el Acuerdo General 68/2000, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Fija las Bases del Cuarto Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito y la Convocatoria al Cuarto Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito, ordenada por el Acuerdo General 68/2000, aprobado el once de septiembre de dos mil, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el veintisiete y veintiocho de septiembre de dos mil, respectivamente, a fin de cubrir hasta sesenta plazas originadas por cambios de adscripción, creación de nuevos Juzgados de Distrito en el país y vacantes derivadas de las promociones de Jueces de Distrito a la categoría de Magistrado de Circuito, veinte de las cuales se habrán de cubrir en las fechas a que se hace referencia en este Acuerdo.

SEGUNDO.- El concurso constará de las siguientes etapas:

1a. Etapa.- Cuestionario escrito y evaluación psicométrica.

La primera etapa del concurso a que se refiere el artículo 114, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se homologará al cuestionario escrito y a la evaluación psicométrica aplicados en el proceso de selección efectuado para ingresar a la Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito, impartida por el Instituto de la Judicatura Federal.

2a. Etapa.- Solución de casos prácticos.

Para esta etapa se formarán tantos Comités como sean necesarios, cada uno integrado por un Consejero de la Judicatura Federal, quien lo presidirá, un miembro del Comité Académico del Instituto de la Judicatura Federal y un Juez de Distrito ratificado o un Magistrado de Circuito que en su oportunidad hubiera sido ratificado como Juez de Distrito.

La solución de casos prácticos se llevará a cabo mediante la redacción de dos sentencias en distinto momento, la primera sobre la materia que previamente seleccione el sustentante en su oportunidad y la segunda se determinará por sorteo, excluyéndose la materia que previamente haya elegido el aspirante. Los participantes no acudirán con material alguno, pero podrán consultar el que les facilite durante el examen el Instituto de la Judicatura Federal, consistente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación y la jurisprudencia.

Esta etapa, en un primero momento, se desarrollará durante el mes de febrero de dos mil uno, conforme al calendario que en su oportunidad dé a conocer el Instituto de la Judicatura Federal, para los treinta alumnos que, al término del segundo módulo de la Especialidad, hayan obtenido los más altos promedios y satisfagan el récord de asistencia requerido. En un segundo momento, esta segunda etapa tendrá lugar durante los meses de marzo y abril de dos mil uno, conforme al programa que al efecto se dé a conocer con toda oportunidad por el Instituto de la Judicatura Federal, para los diez alumnos que no hubieren sido designados Jueces de Distrito en la oportunidad precedente y para los restantes treinta alumnos.

Para la evaluación de los casos prácticos, los Comités encargados deberán sujetarse a la ponderación de los siguientes elementos:

1.- La comprensión de la materia, tomando en cuenta la respuesta a los planteamientos de procedencia, forma y fondo, así como la capacidad propositiva y el fundamento de soluciones lógico-jurídicas. Este elemento tendrá un valor máximo de treinta por ciento;

2.- El orden, congruencia y visión integral de los casos abordados. Este elemento tendrá un valor máximo de veinte por ciento;

3.- La argumentación, solidez de los razonamientos y el sustento en la Constitución General de la República, la legislación y la jurisprudencia aplicables. Este elemento tendrá un valor máximo de treinta por ciento; y,

4.- La redacción. Este elemento tendrá un valor máximo de veinte por ciento.

Los Comités de evaluación revisarán las sentencias según el calendario que al efecto establezca el Instituto de la Judicatura Federal. La evaluación de cada una de las sentencias tendrá un valor máximo de treinta por ciento en la calificación final. El resultado de estas evaluaciones se promediará con el obtenido en el examen oral a que se refiere el artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

3a. Etapa.- Examen y disertación oral.

Para esta fase se integrarán tantos Jurados como sean necesarios, cada uno de ellos formado por un Consejero de la Judicatura Federal, quien lo presidirá, un miembro del Comité Académico del Instituto de la Judicatura Federal y un Juez de Distrito ratificado o un Magistrado de Circuito que en su oportunidad hubiera sido ratificado como Juez de Distrito, siempre que no hayan integrado Comité en la etapa anterior.

Esta etapa se dividirá en dos momentos. En el primero, sólo podrán participar los treinta alumnos que hubieran obtenido las más altas calificaciones al término del segundo módulo de la Especialidad, conforme al calendario que al efecto fije el Instituto de la Judicatura Federal y mediante una disertación jurídica oral sobre los temas que en su oportunidad de a conocer el Instituto de la Judicatura Federal, frente a un Jurado designado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.

En un segundo momento, sólo serán sujetos de examen oral los alumnos que hubiesen acreditado todos los módulos que integran la Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito, en los términos señalados en la Convocatoria emitida por el Instituto de la Judicatura Federal.

El examen oral se desarrollará mediante preguntas-tema e interpelaciones que formulará el Jurado designado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, en el entendido de que los aspirantes serán examinados por riguroso orden alfabético, sin que se les permita realizar consulta de material alguno. La evaluación oral se llevará a cabo en los días y horarios que para tal efecto indique el Instituto de la Judicatura Federal, lo que oportunamente se informará por escrito a los participantes.

TERCERO.- Al finalizar la disertación jurídica, en el caso del primer momento, y el examen oral, en el caso del segundo, se realizará la evaluación correspondiente por el Jurado o Jurados designados, en la que se tomará en cuenta el desarrollo del tema, la congruencia en la argumentación, el acierto en las respuestas y el grado de dificultad en las preguntas-tema e interpelaciones; a continuación, se obtendrá el promedio de las calificaciones otorgadas por los tres sinodales, el cual tendrá un valor máximo de cuarenta por ciento en la calificación final.

La calificación final se expresará en puntos dentro de una escala de cero a cien y se integrará con los valores siguientes: primer caso práctico, máximo treinta puntos; segundo caso práctico, máximo treinta puntos; examen o disertación oral, máximo cuarenta puntos. La lista general de calificaciones será elaborada por el Instituto de la Judicatura Federal, el que la pondrá a consideración de la Comisión de Carrera Judicial.

CUARTO.- La Comisión de Carrera Judicial determinará a los aspirantes que se propondrán al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para ocupar el cargo de Juez de Distrito y al efecto, tomará en cuenta de manera preponderante la calificación final que cada uno haya obtenido, la cual, para ser valorada como idónea, en ningún caso podrá ser inferior a ochenta puntos; y, además, con fundamento en el artículo 114, fracción III, segundo párrafo, de la Ley Orgánica de la materia ponderará los cursos que haya realizado el sustentante en el Instituto de la Judicatura Federal, la antigüedad en el Poder Judicial de la Federación, el desempeño, el grado académico y los cursos de actualización y especialización que haya acreditado.

Una vez realizada la anterior evaluación, la Comisión de Carrera Judicial pondrá a la consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal la lista de los aspirantes que estime idóneos para ocupar el cargo de Juez de Distrito, la cual será examinada por este Órgano Colegiado, el que valorará los mismos elementos a que se hizo referencia previamente y designará como Jueces de Distrito hasta veinte vencedores de los treinta aspirantes dentro del primer momento, y dentro del segundo momento hasta los cuarenta aspirantes restantes. El resultado se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en un diario de circulación nacional, asignándose a la primera de las publicaciones el carácter de notificación para todos los participantes.

Los aspirantes no seleccionados, pero que hayan acreditado el curso con una calificación mínima de ochenta puntos y cubran los requisitos que la ley establece para ocupar el cargo de Juez de Distrito podrán ser designados en tal categoría por el Consejo de Judicatura Federal cuando las necesidades del servicio lo requieran, siempre y cuando participen y aprueben el concurso que para tal efecto se convoque

y con las particularidades que en su momento establezca el Pleno del propio Consejo, por conducto de la Comisión de Carrera Judicial.

QUINTO.- Los veinte aspirantes vencedores que sean designados Jueces de Distrito en un primer momento, se comprometerán a terminar la Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito en la modalidad semiescolarizada: a distancia (con control de actividades); con sesiones presenciales con una duración de entre cuatro y cinco días por mes; y abierta, con la presentación de trabajos y realización de lecturas selectas, conforme al plan que en su momento determine el Instituto de la Judicatura Federal.

Al término de la totalidad de los módulos que integran la Especialidad podrán hacerse acreedores al diploma correspondiente.

En tanto se desarrolla la aplicación de los casos prácticos y se expone la disertación jurídica, las personas que participen seguirán sujetas al régimen de alumnos de la Especialidad, debiendo asistir a clases regularmente.

SEXTO.- El Consejo de la Judicatura Federal tendrá en todo momento la facultad de revisar la documentación y las actas que se generen en el concurso, así como de verificar la autenticidad de la documentación presentada.

SEPTIMO.- Durante el desarrollo del concurso, los participantes deberán abstenerse de realizar gestión personal alguna ante los miembros del Consejo de la Judicatura Federal, del Instituto de la Judicatura Federal o ante los Comités y Jurados que intervengan en el concurso.

OCTAVO.- Las circunstancias no previstas en la Ley, en este Acuerdo o en la Convocatoria serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, la Comisión de Carrera Judicial, los Comités, y Jurados del concurso y por el Instituto de la Judicatura Federal, según su ámbito de competencia.

TRANSITORIO

UNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en uno de los diarios de mayor circulación nacional.

EL LICENCIADO **GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ JIMENEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 5/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica al Acuerdo General 68/2000 y la Convocatoria que Fija las Bases del Cuarto Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito, fue aprobado por el propio Pleno, en sesión de veinticuatro de enero de dos mil uno, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Genaro David Góngora Pimentel**, **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Manuel Barquín Álvarez**, **Jaime Manuel Marroquín Zaleta**, **Enrique Sánchez Bringas**, **José Guadalupe Torres Morales** y **Sergio Armando Valls Hernández**.- México, Distrito Federal, a veinticuatro de enero de dos mil uno.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 6/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que fija las bases del Octavo Concurso Interno de Oposición para la Designación de Quince Magistrados de Circuito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 6/2001, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE FIJA LAS BASES DEL OCTAVO CONCURSO INTERNO DE OPOSICION PARA LA DESIGNACION DE QUINCE MAGISTRADOS DE CIRCUITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando así la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- Que el artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesario que los órganos jurisdiccionales estén debidamente integrados, ya que sólo de esa manera se garantiza que la impartición de justicia sea pronta, completa, imparcial y gratuita;

CUARTO.- Que debido al crecimiento del Poder Judicial de la Federación y para atender los requerimientos de justicia que la sociedad demanda en el ámbito de la función jurisdiccional federal, es necesario nombrar de manera urgente a quince Magistrados de Circuito para cubrir las plazas que se presentarán en diversos órganos jurisdiccionales, con motivo de la creación de nuevos tribunales en el país y las vacantes que se generen por movimientos de adscripción, lo cual de no llevarse a cabo en un término breve afectaría la eficiente administración de justicia de nuestro país;

QUINTO.- Que de acuerdo con lo establecido en el párrafo séptimo del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el diverso numeral 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el ingreso, formación, actualización y promoción de los servidores públicos de carácter jurisdiccional se hará mediante el sistema de carrera judicial y se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y antigüedad;

SEXTO.- Que tanto las reformas a la Constitución Federal como a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, privilegian la carrera judicial, la cual requiere que la designación de Magistrados de Circuito suceda una vez que los servidores públicos acrediten no sólo que cuentan con experiencia suficiente, sino también con una evaluación objetiva de su desempeño como profesionistas;

SEPTIMO.- Que el artículo 112 de la invocada ley orgánica prevé que la promoción para la categoría de Magistrado de Circuito puede efectuarse a través de concursos internos de oposición y de oposición libre, siendo criterio del Consejo de la Judicatura Federal la conveniencia de realizar el Octavo Concurso Interno de Oposición para la designación de quince Magistrados de Circuito;

OCTAVO.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 de la ley en cita, los aspirantes deberán resolver por escrito un cuestionario cuyo contenido versará sobre materias que se relacionen con la función de la plaza para la que se concursa; resolverán los casos prácticos que se les asignen, mediante la redacción de las respectivas sentencias; y, posteriormente, se realizará un examen oral que practicará el Jurado a que se refiere el artículo 117 de la ley orgánica de la materia, mediante preguntas e interpellaciones sobre toda clase de cuestiones relativas a la función de Magistrado de Circuito. Además, se tomarán en consideración los cursos realizados, la experiencia profesional, el desempeño, el grado académico, así como los cursos de actualización y especialización que acrediten;

NOVENO.- Que debido a las circunstancias que actualmente privan en el Poder Judicial de la Federación, derivadas de las recientes promociones de diversos servidores públicos a las categorías de Magistrado de Circuito y Juez de Distrito, este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal considera prudente establecer una antigüedad mínima de doce meses en el desempeño del cargo de Juez de Distrito cumplidos al dieciséis de febrero del año en curso;

DECIMO.- Que en atención a lo anterior, este Consejo de la Judicatura Federal estima conveniente convocar a los Jueces de Distrito, que tengan al menos siete años de antigüedad en la carrera judicial en cualquiera de las categorías establecidas por el artículo 110 de la ley de la materia, y doce meses de antigüedad en el cargo, cumplidos al dieciséis de febrero del presente año, a fin de que intervengan en el Octavo Concurso Interno de Oposición para la designación de Quince Magistrados de Circuito, en el entendido de que los aspirantes deberán cubrir los requisitos que para tal cargo establece el artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

DECIMOPRIMERO.- Que el Instituto de la Judicatura Federal, en su carácter de Organismo Auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal, está en aptitud de desarrollar el concurso, a fin de llevar a cabo con éxito las acciones señaladas en el presente Acuerdo;

DECIMOSEGUNDO.- Que resulta indispensable determinar las bases que habrán de normar el Octavo Concurso Interno de Oposición para la designación de Quince Magistrados de Circuito, sus procedimientos y los datos objetivos para la evaluación de los aspirantes;

DECIMOTERCERO.- Que una vez designados los vencedores, serán adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal en términos del artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de acuerdo a las necesidades del servicio, en los tiempos en que el Pleno del mismo lo considere oportuno.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales señalados, este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Emitase Convocatoria para el Octavo Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito, a fin de cubrir de manera urgente quince plazas derivadas de la creación de nuevos Tribunales de Circuito en el país y las vacantes que se generen por movimientos de adscripción.

SEGUNDO.- Publíquese la Convocatoria por una vez en el **Diario Oficial de la Federación** y por dos veces en uno de los diarios de mayor circulación nacional, con un intervalo de cinco días hábiles entre cada publicación.

TERCERO.- El concurso se establecerá sobre las siguientes bases:

- I.- Se emitirá Convocatoria; y,
- II.- La Convocatoria contendrá:

- a) El tipo de concurso, la categoría y número de plazas sujetas al mismo, así como los requisitos que deberán reunir los aspirantes;
- b) El lugar, plazo y documentos necesarios para la inscripción;
- c) Las reglas a que se sujetarán las autoridades, jurados y resultados del concurso;
- d) La fecha, hora y lugar en que tendrán verificativo sus diferentes etapas;
- e) El material de apoyo; y,
- f) La forma en que se realizará la notificación de los resultados.

CUARTO.- Podrán participar los Jueces de Distrito que tengan al menos siete años de antigüedad en la carrera judicial en cualquiera de las categorías establecidas por el artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y doce meses de antigüedad en el cargo, cumplidos al dieciséis de febrero del presente año, que no tengan declarada fundada queja administrativa alguna por falta grave o no hayan sido sancionados por los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, por la comisión de alguna falta grave en el desempeño de sus funciones. Además, deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, es decir: a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, sin que haya adquirido otra nacionalidad; b) Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; c) Ser mayor de treinta y cinco años al dieciséis de febrero de dos mil uno; d) Gozar de buena reputación; e) No haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año; f) Contar con título de licenciado en derecho expedido legalmente; y, g) Tener un mínimo de cinco años de ejercicio profesional.

QUINTO.- Durante los días hábiles comprendidos en el periodo que abarca del trece al dieciséis de febrero de dos mil uno, y de las diez a las diecinueve horas, los interesados en participar deberán presentar personalmente en la sede central del Instituto de la Judicatura Federal, los documentos siguientes:

- 1) Relación curricular actualizada, que incluya: nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, estado civil, domicilio, teléfono, fecha de examen profesional, en su caso, título de la tesis del examen profesional, plaza de adscripción, adscripciones anteriores y antigüedad en el Poder Judicial de la Federación;
- 2) Copia fotostática certificada del acta de nacimiento, del título profesional y de la cédula profesional expedidos por las autoridades correspondientes;
- 3) Un escrito en el que, bajo protesta de decir verdad, manifiesten encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos, no haber sido condenados por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año y que cuentan exclusivamente con la nacionalidad mexicana;
- 4) Escrito de una cuartilla en el que expresarán los motivos por los que desean ser Magistrado de Circuito; y,
- 5) Dos fotografías tamaño credencial a color.

Los aspirantes deberán presentar personalmente su solicitud y documentos mencionados en la sede central del Instituto de la Judicatura Federal, ubicada en el Palacio de Justicia Federal, acceso 1, nivel 2, sito en Eduardo Molina Número 2, esquina con Sidar y Rovirosa, Colonia Del Parque, Delegación Venustiano Carranza, Código Postal 15960, México, Distrito Federal.

Las certificaciones de la documentación presentada por los interesados deberán efectuarse por Notario Público, por el secretario de acuerdos del órgano jurisdiccional de su adscripción o por el funcionario facultado del Consejo de la Judicatura Federal.

SEXTO.- Sólo serán consideradas las solicitudes de quienes presenten completa la documentación referida y se reciban dentro del plazo señalado en el punto Quinto de este Acuerdo, precisamente en las oficinas de la sede central del Instituto de la Judicatura Federal.

El Instituto de la Judicatura Federal elaborará la lista de las personas que cumplan con los requisitos exigidos para sustentar el examen de oposición y la publicará en los estrados de la sede central, así como en cada una de sus extensiones el veintidós de febrero del año en curso. Esta publicación tendrá efectos de notificación para todos los Jueces de Distrito participantes.

SEPTIMO.- Durante el desarrollo del concurso, los aspirantes deberán identificarse con alguno de los siguientes documentos: cédula profesional, credencial vigente del Poder Judicial de la Federación, pasaporte o credencial para votar con fotografía. En caso de no hacerlo, automáticamente serán descalificados.

OCTAVO.- El concurso constará de tres etapas:

1a. Etapa.- Aplicación de un cuestionario escrito y de una evaluación psicométrica.

Estará a cargo del Instituto de la Judicatura Federal en su sede central. Esta etapa versará sobre conocimientos jurídicos vinculados con la función de Magistrado de Circuito, en la que se reflejará el desempeño del participante en el Poder Judicial de la Federación y permitirá apreciar su capacidad de argumentación; mientras que la evaluación psicométrica se realizará mediante una serie de baterías y

entrevistas que permitirán apreciar si el sustentante cuenta con el perfil que se requiere para acceder a la categoría de Magistrado de Circuito.

Para el desarrollo de la presente etapa se formulará un cuestionario que los participantes deberán resolver durante el periodo comprendido del dos al nueve de marzo del presente año, quedando a cargo del Instituto de la Judicatura Federal la concentración de los cuestionarios referidos, donde deberán entregarse el diez de marzo del año en curso, de las diez a las doce horas.

Una vez que los Jueces de Distrito admitidos al Concurso hayan entregado su cuestionario escrito sobre conocimientos jurídicos, el mismo diez de marzo aludido, a las doce horas con treinta minutos, se llevará a cabo la evaluación psicométrica, que forma parte de esta etapa.

La evaluación de esta fase se realizará del doce al quince de marzo del presente año, de cuyo procedimiento resultarán los aspirantes que hayan obtenido las más altas calificaciones a fin de que pasen a la siguiente etapa.

Los nombres de las personas que aprueben esta etapa se publicarán el dieciséis de marzo del año en curso, por lista de estrados en la sede central del propio Instituto de la Judicatura Federal; así como en el **Diario Oficial de la Federación** y en un diario de circulación nacional, dentro de los siete días hábiles siguientes, en el entendido de que la publicación en el referido Diario Oficial tendrá efectos de notificación para todos los Jueces de Distrito participantes.

2a. Etapa.- Solución de casos prácticos.

Para esta etapa se formará un Comité de evaluación, integrado por un Consejero Magistrado de la Judicatura Federal, quien lo presidirá, un miembro del Comité Académico del Instituto de la Judicatura Federal y un Magistrado de Circuito ratificado.

La solución de casos prácticos se llevará a cabo mediante la redacción de dos sentencias -una por día- la primera sobre la materia que el sustentante previamente elija y la segunda sobre la materia que por sorteo le corresponda, excluyendo la materia elegida en primer término. Los participantes no acudirán con material alguno, pero podrán consultar el que les facilite durante el examen el Instituto de la Judicatura Federal, consistente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación y la jurisprudencia.

Esta etapa se desarrollará el diecisiete y dieciocho de marzo del presente año, de las ocho a las quince horas, en la sede central del Instituto de la Judicatura Federal, ubicada en el Palacio de Justicia Federal, acceso 1, nivel 2, sito en Eduardo Molina Número 2, Esquina con Sidar y Rovirosa, Colonia Del Parque, Delegación Venustiano Carranza, Código Postal 15960, México, Distrito Federal. Antes de su inicio, los participantes deberán identificarse en los términos del punto Séptimo del presente Acuerdo, razón por la cual deberán presentarse oportunamente, apercibidos de ser eliminados automáticamente si no acuden con puntualidad.

Para la evaluación de los casos prácticos, el Comité encargado deberá sujetarse a la ponderación de los siguientes elementos:

- I. La comprensión de la materia, tomando en cuenta la respuesta a los planteamientos de procedencia, forma y fondo, así como la capacidad propositiva y el fundamento de soluciones lógico-jurídicas. Este elemento tendrá un valor máximo de treinta por ciento;
- II. El orden, congruencia y visión integral de los casos abordados. Este elemento tendrá un valor máximo de veinte por ciento;
- III. La argumentación, solidez de los razonamientos y el sustento en la Constitución General de la República, la legislación y la jurisprudencia aplicables. Este elemento tendrá un valor máximo de treinta por ciento; y,
- IV. La redacción. Este elemento tendrá un valor máximo de veinte por ciento.

El Comité de evaluación revisará las sentencias del diecinueve al veintidós de marzo del año en curso. El resultado de dicha evaluación se promediará con el obtenido en el examen oral conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

3a. Etapa.- Examen oral.

Para esta fase se integrará un Jurado, formado por un Consejero de la Judicatura Federal, quien lo presidirá, un miembro del Comité Académico del Instituto de la Judicatura Federal y un Magistrado de Circuito ratificado, que no hayan integrado Comité en la etapa anterior.

El examen oral se desarrollará mediante réplica que formule el Jurado designado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, en el entendido de que los aspirantes serán examinados por riguroso orden alfabético, sin que se les permita realizar consulta alguna. La evaluación oral se llevará a cabo del diecinueve al veintidós de marzo del presente año, a partir de las ocho horas, en las instalaciones de la sede central del Instituto de la Judicatura Federal. Antes del inicio de su examen, los concursantes también se identificarán en los términos del punto Séptimo de este Acuerdo.

La calificación final se determinará con el promedio de los puntos que cada aspirante obtenga en la segunda y tercera etapas.

NOVENO.- Concluida la tercera etapa, el Instituto de la Judicatura Federal remitirá a la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, a más tardar el veintiséis de marzo del presente año, la evaluación final de los participantes y presentará la lista de personas que hubiesen obtenido las más altas calificaciones.

El veintisiete de marzo del año en curso, la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal analizará la lista de aspirantes con las más altas calificaciones, los valorará y determinará los méritos de aquéllos, con el objeto de poner a consideración del Pleno el resultado final.

DECIMO.- Para realizar la evaluación de los aspirantes que, en su momento, se considere reúnan los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Magistrado de Circuito, la Comisión de Carrera Judicial ponderará principalmente la calificación final obtenida por los participantes, la cual para poder ser tomada en cuenta no podrá ser inferior a ochenta puntos, además podrá tomar en cuenta la experiencia profesional, las categorías de carrera judicial en que se hubiesen desempeñado los participantes, así como el tiempo en el que hayan estado en funciones en cada una de ellas y los estudios realizados; así como:

- I. La antigüedad y desempeño en el ejercicio profesional;
- II. Las quejas o denuncias administrativas promovidas en contra del aspirante, así como el sentido de las resoluciones que hayan recaído a las mismas;
- III. La actualización, especialización y actividades académicas del participante; y,
- IV. Las notas laudatorias y las censurables que obren en sus expedientes personales.

Una vez realizada la anterior evaluación, la Comisión de Carrera Judicial pondrá a la consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal la lista de los aspirantes que estime idóneos para ocupar el cargo de Magistrado de Circuito, la cual será examinada por este Organismo Colegiado, el que valorará los mismos elementos a que se hizo referencia previamente en este mismo punto y designará como Magistrados de Circuito a los aspirantes vencedores. El resultado se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en un diario de circulación nacional, asignándose a la primera de las publicaciones el carácter de notificación para todos los participantes.

DECIMOPRIMERO.- El Consejo de la Judicatura Federal tendrá en todo momento la facultad de comprobar la veracidad de la documentación y de las actas que se generen en el concurso, así como de verificar la autenticidad de la documentación presentada.

DECIMOSEGUNDO.- Las circunstancias no previstas en la Ley, en este Acuerdo o en la Convocatoria serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL LICENCIADO **GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ JIMENEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 6/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Fija las Bases del Octavo Concurso Interno de Oposición para la Designación de Quince Magistrados de Circuito, fue aprobado por el propio Pleno, en sesión de veinticuatro de enero de dos mil uno, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Genaro David Góngora Pimentel**, **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Manuel Barquín Alvarez**, **Jaime Manuel Marroquín Zaleta**, **Enrique Sánchez Bringas**, **José Guadalupe Torres Morales** y **Sergio Armando Valls Hernández**.- México, Distrito Federal, a veinticuatro de enero de dos mil uno.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.6692

M.N. (NUEVE PESOS CON SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente
 México, D.F., a 30 de enero de 2001.
 BANCO DE MEXICO

Gerente de Inversiones y Cambios Nacionales Ricardo Medina Alvarez Rúbrica.	Director de Disposiciones de Banca Central Héctor Tinoco Jaramillo Rúbrica.
---	---

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	9.09	Personas físicas	9.90
Personas morales	9.09	Personas morales	9.90
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	9.76	Personas físicas	10.23
Personas morales	9.76	Personas morales	10.23
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	10.13	Personas físicas	10.30
Personas morales	10.13	Personas morales	10.30

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 30 de enero de 2001. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 30 de enero de 2001.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones de Banca Central Héctor Tinoco Jaramillo Rúbrica.	Director de Información del Sistema Financiero Cuauhtémoc Montes Campos Rúbrica.
---	--

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 18.3500 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Citibank México S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Inverlat S.A. y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 30 de enero de 2001.

BANCO DE MEXICO

Subgerente de Operaciones de Mercado Mauricio Herrera Madariaga Rúbrica.	Director de Disposiciones de Banca Central Héctor Tinoco Jaramillo Rúbrica.
--	---

INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 26 de enero de 2001.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 26 DE ENERO DE 2001.

(Cifras preliminares en millones de pesos)

ACTIVO

Reserva Internacional 1/	328,866
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales 2/	0
Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto 3/	112,303
Crédito a Organismos Públicos 4/	70,445

PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

Fondo Monetario Internacional	0
Base Monetaria	<u>182,299</u>
Billetes y Monedas en Circulación	182,249
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente 5/	50
Bonos de Regulación Monetaria	28,758
Depósitos en Cuenta Corriente del Gobierno Federal	117,937
Depósitos de Regulación Monetaria	133,009
Otros Pasivos y Capital Contable 6/	49,611

-
- 1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.
 2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.- No se consideran los valores afectos a la reserva para cubrir obligaciones de carácter laboral.- En caso de saldo neto acreedor, éste se presenta en el rubro de Depósitos de Regulación Monetaria.
 3/ Incluye banca comercial, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto con casas de bolsa.
 4/ Créditos asumidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.
 5/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto.
 6/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 30 de enero de 2001.

BANCO DE MEXICO
 Director de Contabilidad
Gerardo Zúñiga Villarce
 Rúbrica.

AVISOS

JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
 Gobierno del Estado de Jalisco
 Poder Judicial
 Supremo Tribunal de Justicia
 Sala Auxiliar
 EDICTO

Luisa Enrique Milian Hernández, promueve demanda de garantías dentro del toca 470/98, emplácese por este medio, al tercer perjudicado Patricia Ochoa Castro viuda de Torres, presentarse a defender derechos ante autoridad federal, dentro de los 30 días siguientes a su publicación.

Para publicarse por tres veces, de siete en siete días, en los periódicos El Informador y el **Diario Oficial de la Federación**.

Guadalajara, Jal., a 4 de enero de 2001.

La Secretaría de Acuerdos

Lic. Sandra N. Díaz Robles

Rúbrica.

(R.- 137899)

Poder Judicial

Estado de México

Juzgado Segundo Civil de Tlalnepantla Méx.

Segunda Secretaría

EDICTO

Se convoca a los acreedores.

Se convoca a los acreedores del suspenso Raúl Avilés Gutiérrez a la junta de reconocimiento, rectificación y graduación de créditos en el procedimiento de suspensión de pagos que se tramita bajo el expediente número 416/95 ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, que se llevará a cabo a las diez horas del día seis de febrero del año dos mil uno.

ORDEN DEL DIA

1.- Lista de asistencia.

2.- Lectura de lista provisional.

3.- Apertura y debate contradictorio sobre cada uno de los créditos.

4.- Desahogo de las pruebas ofrecidas y pendientes a desahogar por las partes.

5.- Asuntos generales.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y uno de los de mayor circulación en esta ciudad. Expidiéndose en la ciudad de Tlalnepantla, México, a los doce días del mes de enero del año dos mil uno.- Doy fe.

El Segundo Secretario de Acuerdos

Lic. Víctor Manuel Nava Garay

Rúbrica.

(R.- 138288)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría B

Expediente 4/99

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por sentencia de fecha ocho de diciembre del año dos mil, dictada en los autos del Juicio de Quiebra, promovida por Reyes Audifred Sandra propiedad del establecimiento comercial Abarrotera Tabasco, expediente 4/99 en su punto resolutive segundo se decretó la conclusión de dicho procedimiento.

Para su publicación por tres veces consecutivas en días hábiles en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Diario de México en esta ciudad.

México, D.F., a 5 de enero de 2001.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. José Angel Cano Gómez

Rúbrica.

(R.- 138309)

ASOCIACION NACIONAL DE INTERPRETES,

S. DE I. DE I. P.

(A.N.D.I.)

PRIMERA CONVOCATORIA

Por medio de la presente, el Consejo Directivo y el Comité de Vigilancia convocan a los socios de la Asociación Nacional de Intérpretes, S. de I. de I. P., a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 16 de febrero de 2001, a las 14:00 horas en el local que ocupa esta asociación, ubicado en la calle de Tonalá número 60, colonia Roma, en esta ciudad, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Lectura de la síntesis del acta de la asamblea anterior.

2.- Informe del Consejo Directivo y aprobación en su caso.

3.- Informe del Comité de Vigilancia y aprobación en su caso.

4.- Lectura del dictamen de la auditoría externa por el ejercicio fiscal 2000 y aprobación en su caso.

5.- Lectura de los presupuestos de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2001 y presupuesto de inversiones para el 2001 y aprobación en su caso.

6.- Asuntos generales.

De acuerdo con el artículo 18 de nuestros estatutos, los socios deberán acreditar su calidad como tales. La asamblea se llevará a cabo de conformidad con el artículo 17 de los estatutos, en concordancia con la fracción II, párrafo final del artículo 99 de la Ley Federal de Derechos de Autor.

Atentamente

México, D.F., a 24 de enero de 2001.

Presidente

Lilia Aragón del Rivero

Rúbrica.

(R.- 138390)

PROMOTORA CALIBU, S.A. DE C.V.

NOTA ACLARATORIA

Con fechas 23 de marzo de 2000, 7 de abril de 2000 y 24 de abril de 2000, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la posición financiera final de la sociedad Promotora Calibu, S.A. de C.V., con números de registro 122327, 123114 y 124158, respectivamente, mismo que presentó un error en la posición de las siguientes columnas:

Dice: Debe decir:

Activo circulante	\$ 0	\$ 102,491		
Inversiones en compañías subsidiarias		\$ 102,491	\$ 0	

Atentamente

México, D.F., a 15 de enero de 2001.

Liquidador

Joaquín Roig Morán

Rúbrica.

(R.- 138402)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Jalisco

Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Quinta Sala

EDICTO

Emplácese a Suelas Galardón, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su representante legal Roberto Meléndez y Matilde Julieta Padilla Gómez, preséntese defender derechos término treinta días, contados a partir de la última publicación, promovido por Arrendadora Internacional, Sociedad Anónima de Capital Variable, toca 456/2000, expediente 2723/95, H. Quinta Sala Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco.

Publicarse tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y un periódico de circulación nacional.

Guadalajara, Jal., a 16 de enero de 2001.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Irma Lorena Rodríguez Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 138418)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

EDICTO

Jesús González Mora.

En cumplimiento al auto de fecha once de diciembre de dos mil, dictado por el Juez Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, en el Juicio de Amparo número 644/2000, promovido por Francisco Javier Tapia Peña, contra actos del Juez Tercero de lo Civil en esta ciudad, se le tuvo como tercero perjudicado y en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordenó emplazar por medio de los presentes edictos, a este Juicio, para que si a sus intereses conviniere se apersonara al mismo, entendiéndose que debe presentarse en el local de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, sito en el número mil doscientos noventa y ocho de la calle Filadelfia, torre Country Américas, colonia Circunvalación Américas, en esta ciudad, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto. Quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se expide el presente en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil.- Doy fe.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Claudia Mavel Curiel López

Rúbrica.

(R.- 138420)

APPLICA DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

HOUSEHOLD PRODUCTS COMMERCIAL, S. DE R.L. DE C.V.

ACUERDO DE FUSION

Por resolución de las asambleas generales extraordinarias de accionistas de Applica de México, S. de R.L. de C.V. y de Household Products Commercial, S. de R.L. de C.V., celebradas ambas el 31 de diciembre de 2000, se acordó la fusión por incorporación de dichas sociedades conforme a las siguientes bases:

PRIMERA.- Subsistirá Applica de México, S. de R.L. de C.V., en su carácter de sociedad fusionante, y se extinguirá Household Products Commercial, S. de R.L. de C.V., en su carácter de sociedad fusionada.

SEGUNDA.- La fusión entre Applica de México, S. de R.L. de C.V. y Household Products Commercial, S. de R.L. de C.V., surtirá sus efectos el 1 de enero de 2001, entre ellas, frente a terceros, al momento de su inscripción en el Registro Público de Comercio, tomando como base los estados de posición financiera de dichas sociedades al 31 de diciembre de 2000, con los ajustes que sean necesarios para reflejar la situación financiera de las mismas a la fecha en que surta efectos la fusión.

TERCERA.- La sociedad fusionante Applica de México, S. de R.L. de C.V., será el patrón sustituto de los trabajadores de la sociedad fusionada, reconociéndoles todos los derechos de empleo, sueldos y prestaciones, así como los de antigüedad.

CUARTA.- Como consecuencia de la fusión, todos los activos, acciones y derechos y todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades, de toda índole y, en general, todo el patrimonio de Household Products Commercial, S. de R.L. de C.V., sin reserva ni limitación alguna, pasarán a título universal a Applica de México, S. de R.L. de C.V., como sociedad fusionante.

QUINTA.- Los adeudos de Household Products Commercial, S. de R.L. de C.V., al momento en que surta efectos la fusión, serán asumidos por Applica de México, S. de R.L. de C.V., compañía fusionante, y serán pagados en las fechas acordadas por la empresa fusionada, debido a que se obtuvo la conformidad de los acreedores en los términos del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

SEXTA.- La sociedad que subsiste seguirá conservando su denominación social de Applica de México, S. de R.L. de C.V.

SEPTIMA.- Tanto los miembros del Consejo de Gerentes como del Consejo de Vigilancia de la sociedad que desaparece cesarán en sus funciones al consumarse la fusión, subsistiendo los miembros del Consejo de Gerentes, de vigilancia y apoderados de Applica de México, S. de R.L. de C.V.

OCTAVA.- Los poderes y autorizaciones otorgados por la sociedad que desaparece quedarán cancelados al consumarse la fusión.

Para constancia y para los efectos de publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, en términos del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se transcriben a continuación los balances de las sociedades al 31 de diciembre de 2000.

México, D.F., a 18 de enero de 2001.

Delegado Especial de las Asambleas

Lic. Jesús Alejandro Ramos de Hoyos González

Rúbrica.

HOUSEHOLD PRODUCTS COMMERCIAL, S. DE R.L. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

(cifras expresadas en pesos mexicanos)

Activo

Caja	\$ 20,000	
Bancos	22,607,869	
Cuentas por cobrar		
Clientes \$	193,746,369	
Reserva activo	(8,352,619)	185,393,750
Interco. otros	7,445,765	
Anticipo a proveedores		3,532,316
Otras	494,186	
Inventarios		
Producción terminada	\$107,288,621	
Producción Ter. servicio	1,422,669	

Tránsito almacén Gral. servicio	868,224	
Reservas inventarios	<u>(19,139,825)</u>	90,439,690
Gastos anticipados	<u>2,864</u>	
Total de activo circulante	<u>\$ 309,936,441</u>	
Activo fijo		
Mobiliario y equipo de bodega		\$ 3,180,269
Depreciación acumulada	<u>(234,342)</u>	
Neto	<u>\$ 2,945,927</u>	
Equipo de oficina	<u>\$ 533,997</u>	
Depreciación acumulada	<u>(45,649)</u>	
Neto	<u>\$ 488,348</u>	
Equipo de cómputo	<u>\$ 1,164,134</u>	
Depreciación acumulada	<u>(332,268)</u>	
Neto	<u>\$ 831,866</u>	
Total de activo fijo	<u>\$ 4,266,141</u>	
Otros activos	<u>\$ 285,800</u>	
Total de activo	<u>\$ 314,488,382</u>	

Pasivo

Proveedores		
Nacionales	\$ 179,555,223	
Extranjeros	<u>61,063,829</u>	\$ 240,619,052
Impuestos por pagar		
ISR	\$ 7,023,873	
IVA Ret. por pagar	70,994	
ISR Ret. por pagar	965,097	
IVA	<u>(271,060)</u>	7,788,905
Provisiones	<u>7,316,126</u>	
Total pasivo	<u>\$ 255,724,082</u>	
Capital contable		
Capital social	\$ 3,000	
Resultados acumulados	-	
Resultado del periodo	<u>58,761,300</u>	
Total capital contable	<u>\$ 58,764,300</u>	
Pasivo más capital	<u>\$ 314,488,382</u>	

HOUSEHOLD PRODUCTS COMMERCIAL, S. DE R.L. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

(cifras expresadas en pesos mexicanos)

Ventas domésticas	\$ (492,857,255)	
Ventas exportación	<u>(319,883)</u>	
	\$ (493,177,138)	
Menos		
Descuentos sobre ventas	<u>39,823,152</u>	
Ventas netas	\$ (453,353,986)	
Menos		
Costo de ventas domésticas	\$ 286,698,240	
Costo de ventas exportación	<u>375,033</u>	
Total costo de ventas	<u>287,073,273</u>	
Utilidad de operación	\$ (166,280,713)	
Menos		
Total de Gtos. de operación	<u>83,765,838</u>	
Utilidad de operación	\$ (82,514,875)	
Intereses pagados	\$ 3,790,078	
Intereses ganados	(56,890)	
Diferencial cambiario	(781,909)	
Otros ingresos y gastos	-	
Otros gastos	(12,203)	
Asesoría	4,596,135	
Regalías	<u>9,192,271</u>	<u>16,727,482</u>
Utilidad antes de impuestos	\$ (65,787,393)	
ISR	<u>7,026,094</u>	

(Utilidad) pérdida neta \$ (58,761,300)
 APPLICA DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
 ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000
(cifras expresadas en pesos mexicanos)

Activo

Bancos \$3,000.00
 Total activo \$3,000.00

Pasivo \$ 0.00

Total pasivo \$ 0.00

Capital

Capital social \$3,000.00
 Resultado del ejercicio 0.00
 Total capital \$3,000.00
 Suma pasivo y capital \$3,000.00

APPLICA DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
 ESTADO DE RESULTADOS DEL 26 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

(cifras expresadas en pesos mexicanos)

Ventas \$0.00
 Menos
 Descuentos sobre ventas 0
 Ventas netas \$0.00
 Menos
 Costo de ventas 0
 Utilidad de operación \$0.00
 Menos
 Gastos de operación 0
 Utilidad de operación \$0.00
 Intereses pagados/ganados 0
 Fluctuación cambiaria 0
 Otros ingresos/gastos 0
 Utilidad antes de impuestos \$0.00
 ISR 0
 (Utilidad) pérdida neta \$0.00

(R.- 138459)

CONSORCIO INTERNACIONAL TURISTICO ESCORPION, S.A. DE C.V.
 HOTELES MISMALOYA DEL PACIFICO, S.A.
 CONVENIO DE FUSION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE CONSORCIO INTERNACIONAL
 TURISTICO ESCORPION, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL SEÑOR ARMANDO DAVID
 JIMENEZ MENA, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA FUSIONANTE Y POR LA OTRA
 PARTE HOTELES MISMALOYA DEL PACIFICO, S.A., REPRESENTADA POR EL SEÑOR SERGIO
 ALTAMIRANO GALEANA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA FUSIONADA, AL TENOR
 DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:
 DECLARACIONES

1.- Declara la fusionante, por conducto de su representante, el señor Armando David Jiménez Mena, que es una sociedad mercantil legalmente constituida con arreglo a las leyes mexicanas y debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de su domicilio social.

2.- El objeto social de la fusionante es: la explotación de todo tipo de concesiones tanto oficiales como particulares, para juegos, rifas, apuestas, así como la compraventa, administración, operación y asesoría técnica de toda clase de negocios relacionados con el ramo alimenticio, restaurantes, bares, centros nocturnos, hoteles, moteles, campos de turismo, cafetería, fuente de sodas y cualquier similar; ejecutar toda clase de actos de comercio; contratar toda clase de servicios; comprar, vender o recibir a cualquier título acciones, bonos y valores; emitir, girar, endosar y descontar toda clase de títulos de crédito; adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles.

3.- Declara la fusionada, por conducto de su representante, el señor Sergio Altamirano Galeana, que es una sociedad mercantil legalmente constituida con arreglo a las leyes mexicanas y debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de su domicilio social.

4.- El objeto social de la fusionada es, entre otros, ejecutar toda clase de actos de comercio pudiendo comprar y vender toda clase de artículos, contratar activa o pasivamente toda clase de prestación de servicios, adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales, derechos de propiedad literaria. Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de

crédito. Adquirir acciones, participaciones, arrendamiento y adquisición de toda clase de bienes muebles e inmuebles.

De acuerdo a lo anterior las partes otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- La fusionada se obliga a fusionarse con la fusionante previa celebración de las asambleas generales extraordinarias de accionistas que apruebe la fusión, así como el balance y este convenio de fusión. Como consecuencia de lo anterior, desaparecerá la persona moral de la fusionada y en consecuencia previos los trámites de ley, se decretará su cancelación en el Registro Público de Comercio del domicilio social correspondiente.

SEGUNDA.- La fusionante se obliga a absorber a la fusionada con todo su patrimonio y todos los elementos que de hecho y por derecho le corresponden o que le pudieran corresponder, acordando ambas partes la presente fusión empezara a surtir efectos a partir del día 31 de diciembre del año 2000.

TERCERA.- Respecto a los créditos pendientes de cubrirse bajo protesta de decir verdad, declara la fusionada que sí tiene acreedores, a los que se les ha hecho de su conocimiento los términos y condiciones de la presente fusión, mismos que han mostrado su conformidad con la fusión efectuada y con todos los términos y condiciones del presente convenio. En virtud de lo anterior y con fundamento en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión tendrá efectos contra terceros una vez que se haya inscrito en el Registro Público de Comercio del domicilio social.

CUARTA.- La fusionante se obliga ante los acreedores de la fusionada a asumir los pasivos de la fusionada en los términos previstos por la Ley General de Sociedades Mercantiles y a cubrirlos en los términos y condiciones originalmente pactados a partir del momento en que surta efectos la fusión en términos del convenio que celebran por separado.

QUINTA.- Los créditos que por cualquier concepto se adeuden al fisco o a cualquier otro organismo fiscal autónomo a partir de la fusión, serán cubiertos en su totalidad por la fusionante.

SEXTA.- Para la interpretación, aplicación o ejecución por incumplimiento de este Convenio, las partes expresamente se someten a las leyes y tribunales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder, tanto las partes subscriptoras del convenio como a sus socios o accionistas.

Las partes firman y ratifican el presente convenio el día 3 de enero de 2001.

La Fusionante

Consorcio Internacional La Fusionada

Turístico Escorpión, S.A. de C.V. Hoteles Mismaloya del Pacífico, S.A.

Armando David Jiménez Mena

Sergio Altamirano Galeana

Rúbrica.

Rúbrica.

CONSORCIO INTERNACIONAL TURISTICO ESCORPION, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2000

(miles de pesos)

Activo

Activo circulante	97,819	
Inversiones en acciones		332,365
Activo fijo		
Activo diferido	<u>146</u>	
Total activo		<u>430,330</u>
Pasivo		
Pasivo a corto plazo		67,217
Pasivo a largo plazo		
Capital contable		
Capital social	35,948	
Resultado del ejercicio	(336)	
Otras cuentas de capital	<u>327,501</u>	
Total capital contable		<u>363,113</u>
Total pasivo y capital contable		<u>430,330</u>

Contador General

C.P. D. Alfredo Soto Delgado

Rúbrica.

HOTELES MISMALOYA DEL PACIFICO, S.A.

BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2000

(miles de pesos)

Activo

Activo circulante	319,620
-------------------	---------

Inversiones en acciones	
Activo fijo	376,672
Activo diferido	<u>4,410</u>
Total activo	<u>700,702</u>
Pasivo	
Pasivo a corto plazo	155,949
Pasivo a largo plazo	208,398
Capital contable	
Capital social	347,609
Resultado del ejercicio	(13,895)
Otras cuentas de capital	<u>2,641</u>
Total capital contable	<u>336,355</u>
Total pasivo y capital contable	<u>700,702</u>

Contador General
C.P. D. Alfredo Soto Delgado

Rúbrica.

(R.- 138536)

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.

TASA NAFIN

De conformidad con las resoluciones publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** los días 30 de marzo, 28 de abril, 29 de mayo y 30 de junio de 1995, se comunica que la Tasa NAFIN (TNF) de enero de 2001, aplicable en febrero de 2001, ha sido determinada en 19.07% anual.

México, D.F., a 25 de enero de 2001.

Nacional Financiera, S.N.C.

Director Adjunto de Información Financiera

Ing. Santiago Matus S.

Rúbrica.

Director Adjunto Jurídico y Fiduciario

Lic. Miguel García y García

Rúbrica.

(R.- 138537)